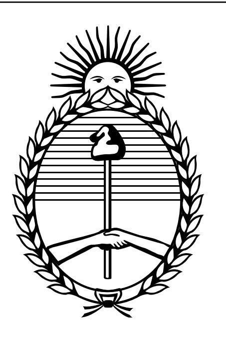
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.254

Precio $ 2,00



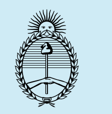
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1594/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 10.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0057129/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Sergio Adrián PADUCZAK ha presentado su renuncia, a partir del 15 de setiembre de 2011, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 15 de setiembre de 2011 la renuncia presentada por el señor doctor Sergio Adrián PADUCZAK (D.N.I. N° 18.194.832) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 10.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1592/2011

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0240081/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 825 del 10 de junio de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la citada Ley N° 26.546, se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 825 del 10 de junio de 2010, modificatorio del citado Decreto N° 1585/96, se creó, con dependencia directa de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cargo extraescalafonario de Gerente General, con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la ocupación del cargo de Gerente General.

Que la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN (M.I. N° 5.901.955) reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente designación se efectúa en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 825 del 10 de junio de 2010.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir de la firma del presente decreto en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN (M.I. N° 5.901.955), en el cargo de Gerente General con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, como excepción al Artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1591/2011

Dase por designado el Director de Programación para el Desarrollo de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0020336/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Programación para el Desarrollo de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Vicente URDAPILLETA (M.I. N° 8.503.515).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Programación para el Desarrollo dependiente de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Vicente URDAPILLETA (M.I. N° 8.503.515), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selec-

ción vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto N° 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1590/2011

Danse por asignadas las funciones de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0047134/2011 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0035478/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 21 de enero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 429 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1760 de fecha 23 de octubre de 2008, se designó transitoriamente al Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER (M.I. Nº 21.141.196), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinador Técnico Especializado en Materia de Promoción Económica de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1864 de fecha 2 de diciembre de 2010.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación hasta el 31 de enero de 2011

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Que por la Resolución Nº 7 de fecha 21 de enero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se designó a la Licenciada en Economía Doña Lidia Raquel BORINI (M.I. Nº 6.043.926) en el cargo de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución Nº 429 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se otorgó a la funcionaria mencionada en su cargo de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos, Nivel A. Función Ejecutiva IV, la licencia sin goce de haberes prevista en el Artículo 13, apartado II, inciso e), del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, mientras se encuentre vigente su designación transitoria como Subdirector Nacional de Incentivos Promocionales de la citada Subsecretaría, aprobada mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 16 de octubre de 2007.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio y hasta tanto se reintegre la titular del mismo en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1864 de fecha 2 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011 del Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER (M.I. Nº 21.141.196), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinador Técnico Especializado en Materia de Promoción Económica de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2011 y hasta tanto se reintegre su titular, de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER (M.I. Nº 21.141.196), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1593/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0000686/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053, complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10, complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10, complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10, complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 14 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Julián ALOISI (D.N.I. N° 32.923.762), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10, complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado plexo normativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1595/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Capital Federal de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.812/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011,

la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 154 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL CAPITAL FEDERAL de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 154 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL CAPITAL FEDERAL de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Lic. Doña María Cecilia GONZALEZ (M.I. Nº 28.507.301) y el segundo lugar la Lic. Doña Marisa Fabiana BRAVO (M.I. Nº 22.156.061), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que corresponde designar a la Lic. Doña Marisa Fabiana BRAVO en vista a que la Lic. Doña María Cecilia GONZALEZ, ha presentado en tiempo y forma su desistimiento al cargo.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral CAPITAL FEDERAL de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BRAVO, Marisa Fabiana	22.156.061	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral CAPITAL FEDERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1596/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional NOA de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.460/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 366 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos es-

tablecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra UN (1) cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 366 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Sr. Don Gustavo Adolfo JEREZ (M.I. Nº 26.501.783), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
JEREZ, Gustavo Adolfo	26.501.783	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Jujuy

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1597/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Resistencia de la Dirección Regional NEA de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.466/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 341 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de ese organismo.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Resistencia de la Dirección Regional NEA, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 341 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Resistencia de la Dirección Regional NEA, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar el Sr. Don Amílcar Arturo ACOSTA (M.I. Nº 28.002.179), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Resistencia dependiente de la Dirección Regional NEA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ACOSTA, Amilcar Arturo	28.002.179	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo Territorial	Delegación Regional Resistencia



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1028/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0152376/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013451

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAICEVIC	TATIANA	DNI 28528706	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1027/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0282160/2010 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0029733/2011 y S01:0109426/2011 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I a III que integran la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por las diversas dependencias.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación

de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que integran la presente medida han dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar las contrataciones en relación de empleo público de las personas detalladas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000012030

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	URIARTE	MARIA CECILIA	DNI 29858509	D0	01/01/2011	31/12/2011	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000597 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Código de Control: 0000012507

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOLDBERG	NICOLAS	DNI 34230060	C0	01/01/2011	31/12/2011	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013060

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COLMAN	FABIANA DENISE	DNI 33116657	C0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1023/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9974/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Roberto Martín PEREZ (DNI Nº 31.064.498) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PEREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Roberto Martín PEREZ (DNI Nº 31.064.498), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1024/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9952/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ruben Eduardo TORRILLA (DNI Nº 28.671.513) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor TORRILLA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor TORRILLA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Ruben Eduardo TORRILLA (DNI Nº 28.671.513), en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1025/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 10384/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María MARGARETIC

(DNI Nº 93.454.652) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MARGARETIC no cumple con el requisito requerido en el Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar a la señora MARGARETIC.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/10/2010 y hasta el 31/12/2010 a la señora María MARGARETIC (DNI Nº 93.454.652), en un Nivel C Grado 2 del SINEP, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1026/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 4386/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Lucas Manuel CARACCIOLO (DNI Nº 28.409.513) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CARACCIOLO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CARACCIOLO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/05/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Lucas Manuel CARACCIOLO (DNI Nº 28.409.513), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales **$465.00**

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas,Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos,Información y Cultura **$655.00**

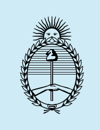
Tercera Sección: Contrataciones del Estado **$680.00**

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 673/2011

Procédese a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución Nº 783/06 para las operaciones originarias de la República de la India.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0271311/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 783 de fecha 12 de octubre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95, fijándose a los fines del cálculo del derecho antidumping un valor mínimo de exportación FOB por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEOPHOS S.A. solicitó con fecha 12 de julio de 2011, la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 783/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 16 de septiembre de 2011, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA expresando que "...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA 'Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio', originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio del Acta de Directorio Nº 1666 de fecha 20 de septiembre de 2011, por unanimidad concluyó que "…surgen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente". Asimismo, agregó que "…se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 783/06".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota CNCE/GI-GN Nº 916 de fecha 20 de septiembre de 2011, consideró que "…A los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de derechos en condiciones tales que podrían reproducir el daño que diera lugar a la aplicación de medidas definitivas, en esta instancia del procedimiento, la evaluación se centrará particularmente en el análisis de las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado…".

Que la mencionada Comisión continua diciendo que "…De las comparaciones de precios que fueran analizadas anteriormente, se desprende que el plaguicida originario de India sería comercializado a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de la industria nacional, con subvaloraciones que alcanzan el 58%. Es decir, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de medidas a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional…".

Que asimismo, la Comisión referenció que "… Resulta pertinente resaltar que la productora nacional de plaguicida —NEOPHOS— perdió parte de su cuota en el mercado interno entre puntas del período analizado; asimismo la rentabilidad (medida como relación precio/costo), con la sola excepción del primer año analizado, registró niveles superiores a los valores considerados como razonables por esta CNCE, pero decrecientes hacia el final del período. Luego de la caída registrada en 2009 en los indicadores de volumen (producción y ventas) se observan incrementos en 2010, aunque en los meses analizados de 2011 a la par que se registra un aumento de la producción, se observa una importante caída en las ventas…".

Que posteriormente, la citada Comisión manifestó que "…Sin perjuicio de ello, con la información disponible en esta etapa del procedimiento y dadas las comparaciones de precios antes señaladas, puede considerarse que si las importaciones originarias de India ingresasen a la Argentina sin las medidas antidumping vigentes, sus precios harían descender a los precios nacionales, tornando vulnerable a la rama de producción nacional…".

Que la referida Comisión expresó que "… Teniendo en consideración todo lo expuesto, en esta etapa del procedimiento puede inferirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde India, en cantidades y precios que incidirían negativamente en a rama de la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño importante que fueran determinadas en la investigación original…".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "…En conclusión, la Comisión, conforme a los elementos presentados, considera que en esta instancia existen fundamentos en la solicitud que avalan las alegaciones en el sentido que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las exportaciones originarias de India daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de plaguicida…".

Que también manifestó la citada Comisión que "…Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSPyGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping…".

Que en virtud de lo expuesto la Comisión concluyó que "…Atento a la precedente determinación positiva realizada por la SSPyGC y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, desarrolladas en los puntos precedentes, se considera que están reunidas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MEyP Nº 783 de fecha 12 de octubre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 25 de octubre del mismo año".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio Nº 1666, elevó su recomendación acerca de la procedencia de apertura de examen de la medida aplicada por la Resolución Nº 783/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen sin aplicar los derechos vigentes.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería este sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta, mediante la Resolución Nº 783 de fecha 12 de octubre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su firma.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 333/2011

Instrúyese a Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. a aplicar los Cuadros Tarifarios aprobados en la Resolución ENRE Nº 628/08.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO: la Resolución SE Nº 1169/2008, la Resolución SE Nº 202/2011, la Resolución ENRE 216/2011, el Expediente ENRE Nº 35.207/2011, y

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Nº 202/2011, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en adelante SE)

consideró necesario disponer que los Precios Estacionales, a ser abonados por las demandas atendidas por los agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sean acordes a la situación existente en el período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los agentes referidos.

Que en este sentido, el Artículo 2 de la citada Resolución suspendió la aplicación de los Artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE 1169/2008, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

Que por su parte, el ENRE mediante la Resolución ENRE Nº 216/2011 aprobó los cuadros tarifarios correspondientes los bimestres junio-julio y agosto–septiembre de 2011.

Que habiendo finalizado la suspensión establecida en el Artículo 2 de la Resolución SE Nº 202/2011, antes mencionada, corresponde reestablecer, a partir del 1º de Octubre de 2011, la vigencia de los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” que contemplan los lineamientos establecidos en los Artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1169/2008.

Que resulta conveniente disponer la publicación de los cuadros tarifarios mencionados, a los fines de asegurar adecuadamente su difusión, en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el correspondiente Informe Técnico y el Dictamen Jurídico de conformidad con lo normado en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.”,“EDELAP S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a “EDENOR S.A.”; “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a aplicar, a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del día 1º de Octubre de 2011, los Cuadros Tarifarios aprobados en la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Art. 2º — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a calcular los cargos adicionales por consumo en exceso del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Resolución SE Nº 745/2005, facturados a partir del 1º de Octubre de 2011, utilizando los Cuadros Tarifarios de la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Art. 3º — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” y hágaseles saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

Secretaría de Industria y Comercio

TASAS

Resolución 677/2011

Régimen de Incentivo Fiscal. Modifícase la Resolución Nº 91/06.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0387525/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, se creó el Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 379/01, sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, designó a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen.

Que a su vez, el Artículo 7º del citado Decreto Nº 379/01 establece que el costo originado por las actividades de verificación y control de la operatoria del Régimen estará a cargo de los beneficiarios, en los términos y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.

Que por su parte, la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció en su Artículo 1º que los beneficiarios del Régimen mencionado ut supra, deberán abonar el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre el monto de los bonos fiscales que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, el Artículo 4º de la Resolución Nº 91/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, encomendó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01, facultando al señor Subsecretario de Industria a suscribir el respectivo convenio.

Que resulta necesario intensificar las tareas de verificación y control en resguardo del interés fiscal comprometido en el aludido Régimen.

Que por las razones expuestas precedentemente y teniendo en cuenta el número de empresas sujetas a las tareas de verificación y control mencionadas, resulta conveniente que las funciones aludidas sean también realizadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, directamente con el personal técnico dependiente de ésta, o mediante la celebración de convenios de asistencia técnica con Universidades Nacionales.

Que debido a las consideraciones vertidas precedentemente, y a los fines de aportar mayor eficacia en las tareas descritas, es menester poder asignar recursos económicos a la adquisición de materiales afines para el cumplimiento de dichos fines, tales como material mobiliario, computadoras, etcétera.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 8º del Decreto Nº 379/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase a la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el artículo siguiente:

“ARTICULO 4º BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 podrán ser realizadas por personal técnico de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA. La mencionada Secretaría también podrá celebrar convenios de asistencia técnica con Universidades Nacionales y financiarlos con los fondos a los que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución y adquirir los bienes y servicios que resulten necesarios. A este último efecto, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, previa intervención de las áreas sustantivas competentes, determinará las necesidades de contratación de bienes y servicios e instrumentará los respectivos procedimientos de selección de los oferentes”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 9187/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 281 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPO PIAGGIO	3404	569hij	1.000
ESTACION BERNARDO IRIGOYEN	3466	414hij	1.000
GESSLER	3404	567hij	1.000
LARRECHEA	3404	566hij	1.000
LOMA ALTA	3404	565hij	1.000
LOPEZ	3404	559hij	1.000
SAN EUGENIO	3404	570hij	1.000
SANTA CLARA DE BUENA VISTA	3404	568hij	1.000

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 201/2011 y 649/2011

Modificación.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO la Ley 26.588, el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) y el Expediente Nº 1-0047-2110-7739-10-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.588 se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que el artículo 2º de la citada Ley establece que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación y, conforme con el artículo 3º, dicha autoridad deberá determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan los productos alimenticios, por unidad de medida, para ser clasificados libres de gluten.

Que el artículo 4º de la referida Ley establece que los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto en el aludido artículo 3º deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda “Libre de Gluten” y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Que el Código Alimentario Argentino contempla la categoría de alimentos libres de gluten, en el Artículo 1383 del Capítulo XVII.

Que según consta en el ACTA N° 87, de la Reunión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), realizada el día 5 de agosto de 2010, dicha Comisión consideró necesario incorporar un símbolo que identifique la categoría “alimentos libres de gluten”.

Que según consta en el ACTA N° 88, de la Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), realizada el día 9 de noviembre de 2010, en el marco del mandato de la Ley, el Secretario de Políticas Regulación e Institutos presentó la propuesta del Ministerio de Salud de la Nación sobre el símbolo de identificación de los Alimentos Libres de Gluten.

Que según consta en el ACTA N° 90, la Comisión Nacional de Alimentos resolvió adoptar como símbolo obligatorio el propuesto por la Secretaría de Políticas Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación en la Reunión N° 88 de la CONAL, reemplazando en el mismo la leyenda “libre de gluten” por la leyenda “Sin T.A.C.C.”, y admitir conjuntamente, y de manera facultativa, el símbolo propuesto por la Asociación Celíaca Argentina o el solicitado por ACELA (Asistencia al Celíaco de la Argentina).

Que resulta necesario incluir el Artículo 1383 bis al Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase el Artículo 1383 bis al CAA el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1383 bis: Los productos alimenticios ‘Libres de Gluten’ que se comercialicen en el país deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo que figura a continuación y que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre tres espigas y la leyenda “Sin T.A.C.C.” en la barra admitiendo dos variantes:

a) A color: círculo con una barra cruzada rojos (pantone - RGB255-0-0) sobre tres espigas dibujadas en negro con granos amarillos (pantone - RGB255-255) en un fondo blanco y la leyenda “Sin T.A.C.C.”.

b) En blanco y negro: círculo y barra cruzada negros sobre tres espigas dibujadas en negro con granos blancos en un fondo blanco y la leyenda “Sin T.A.C.C.”.









Art. 2º — Los productos alimenticios “Libres de Gluten” podrán llevar, además del símbolo obligatorio, los símbolos facultativos que por la presente se reconocen y que figuran a continuación.





La utilización de los símbolos admitidos como de uso facultativo, por tratarse de emblemas o distintivos de naturaleza privada y de titularidad de terceros, será siempre bajo exclusiva responsabilidad, costo y cuenta de quienes los utilicen.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días a los fines de agotar el stock de rótulos que posean.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 199/2011 y 641/2011

Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 34/10, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Aditivos Alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) (Derogación de la Resolución GMC Nº 86/96)”.

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4060-10-8 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y las Leyes Nº 18.284 y Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98, 56/02, 86/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 34/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Aditivos Alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) (Derogación de la Res. GMC Nº 86/96)”.

Que la citada Resolución deroga la Resolución Grupo Mercado Común Nº 86/96.

Que por Resolución ex MSyAS Nº 587/97 se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC Nº 86/96.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC Nº 34/10 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 34/10, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Aditivos Alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) (Derogación de la Res. GMC Nº 86/96)”, que consta como ANEXO y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase el punto 3 del artículo 1º de la Resolución ex MSyAS Nº 587/97.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 180 (ciento ochenta) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin.— Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS
AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS
PRACTICAS DE FABRICACION (BPF)
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 86/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 17/93, 86/96, 38/98, 52/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que es necesario actualizar la lista de aditivos alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que los avances tecnológicos producidos hacen conveniente incorporar a la citada lista BPF, los aditivos que han sido evaluados y excluir aquellos cuya evaluación así lo indique.

Que para este Reglamento Técnico fueron consideradas solamente las funciones listadas en las especificaciones publicadas por el Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives - JECFA (Comité FAO/OMS de Especialistas en Aditivos Alimentarios), con excepción de las enzimas, el ácido ascórbico (INS 300), el alginato de calcio (INS 404), carbonato de calcio (INS 170i), carbonato de sodio (INS 500i), bicarbonato de sodio (INS 500ii), carbonato de potasio (INS 501i), cloruro de potasio (INS 508), sulfato de calcio (INS 516) y los mono y diglicéridos de ácidos grasos (INS 471), para los cuales se incluyeron funciones establecidas en el Codex General Standard for Food Additives (GSFA).

Que esta lista no es de aplicación directa a todos los alimentos, sino que sólo podrá ser utilizada en las categorías de alimentos y en las funciones que así lo permitan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

Que las restricciones establecidas en este Reglamento Técnico fueron elaboradas considerando las siguientes categorías de alimentos armonizadas en el MERCOSUR: Cereales y Productos de/o a base de Cereales, Productos para copetín (Snacks), Helados comestibles, Confituras, Postres, Productos de panificación y galletería, Carnes y productos cárnicos, Salsas y condimentos, Bebidas no alcohólicas, y Preparaciones industriales culinarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre aditivos alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 86/96.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC- Buenos Aires, 15/VI/10.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS
AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS
PRACTICAS DE FABRICACION (BPF)

a. En la Tabla I figura la lista de los aditivos autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), los cuales tienen Ingesta Diaria Aceptada (IDA) no especificada o no limitada, establecida por el Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives- JECFA (Comité FAO/OMS de Especialistas en Aditivos Alimentarios). El uso de estos aditivos en los alimentos está autorizado con límite *quantum satis (q.s.)*, o sea, cantidad suficiente para obtener el efecto tecnológico deseado, siempre que no alteren la identidad y la genuinidad del alimento, excepto para las categorías de alimentos listadas en la Tabla II con límite máximo numérico.

b. La lista de aditivos autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) no es de aplicación directa a todos los alimentos, sino que sólo podrá ser utilizada en las categorías de alimentos y en las funciones permitidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

c. Para las subcategorías de alimentos relativas a harinas de trigo (6.3.1 y 6.3.2), pastas alimenticias (6.4.1.1, 6.4.1.2, 6.4.1.5, 6.4.1.6, 6.4.2.1, 6.4.2.2, 6.4.2.3 y 6.4.2.4) y panes elaborados exclusivamente con harina de trigo, agua, leudante y sal (7.1.1 y 7.1.2) están permitidos solamente los aditivos listados en la Tabla II, con sus respectivas funciones y límites máximos, y aquellas que no constan en la lista de aditivos BPF explícitamente citados en los Reglamentos Técnicos específicos.

d. Para los alimentos deshidratados o en polvo de las subcategorías 12.3, 13.7, 13.8, 13.9 y 16.2.2.3, están permitidos los aditivos listados en la Tabla I como BPF (conforme las funciones previstas en los Reglamentos Técnicos específicos), con excepción de los antihumectantes identificados en la Tabla II, para los cuales se estableció un límite máximo numérico.

e. Para vinagre y otros fermentados acéticos (vinagre de vino y otros fermentados acéticos/vinagres de materia(s) prima(s) de origen no vínico) (subcategoría 13.10), todos los aditivos de la Tabla I están permitidos con límite q.s. (conforme las funciones previstas en el Reglamento Técnico específico), excepto aquellos listados en la Tabla II, cuyo uso no está autorizado.

f. Cuando los aditivos BPF fueran utilizados en alimentos en los cuales hubiera sustitución, total o parcial, o reducción de uno o más nutrientes respecto de la composición del alimento normalizado correspondiente, el producto deberá ajustarse a la reglamentación específica.

g. Para los productos que requieren reconstitución, los límites máximos de uso indicados se refieren a los productos alimenticios listos para el consumo preparados según las instrucciones del fabricante.

TABLA I

Aditivos autorizados para ser utilizados según las Buenas Practicas de Fabricación (BPF), con sus respectivas clases funcionales (en orden de INS)		
INS	Nombre del aditivo	Clases funcionales (*)
140 i	Clorofila	COL
150a	Caramelo I - simple	COL
162	Rojo de remolacha, betaína	COL
170 i	Calcio carbonato	ANAH
171	Dióxido de titanio	COL
260	Acido acético	ACREG/CONS/ACI
261	Potasio acetato	ACREG/CONS
262 i	Sodio acetato	ACREG
263	Calcio acetato	CONS/EST/ACREG
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG
280	Acido propiónico	CONS
281	Sodio propionato	CONS
282	Calcio propionato	CONS
283	Potasio propionato	CONS
290	Carbono dióxido	CONS
296	Acido málico (D-,L-)	ACREG/SEC
297	Acido fumárico	ACREG
300	Acido ascórbico (L-)	ANT/FLO
301	Sodio ascorbato	ANT
302	Calcio ascorbato	ANT
303	Potasio ascorbato	ANT
315	Acido eritórbico, ácido isoascórbico	ANT
316	Sodio eritorbato, sodio isoascorbato	ANT
322	Lecitinas	EMU/ANT
325	Sodio lactato	HUM/ANT/AGC
326	Potasio lactato	ANT
327	Calcio lactato	ACREG/FLO
329	Magnesio lactato (D-,L-)	ACREG/FLO
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT/SEC
331 i	Sodio (mono) citrato	ACREG/SEC
331 iii	Sodio (tri) citrato, sodio citrato	ACREG/SEC/EST
332 i	Potasio (mono) citrato, potasio hidrógeno (di) citrato	ACREG/SEC
332 ii	Potasio (tri) citrato, potasio citrato	ACREG/EST/SEC
333	Calcio (tri) citrato, calcio citrato	ACREG/FIR/SEC
350 i	Sodio (mono) malato, sodio hidrógeno malato	ACREG/HUM
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG
352 ii	Calcio (mono) malato, calcio malato ácido	ACREG
365	Sodio fumarato	ACREG/EXA/ACI
380	Amonio (tri) citrato	ACREG
400	Acido algínico	ESP/EST/EMU/GEL
401	Sodio alginato	ESP/EST/EMU/GEL
402	Potasio alginato	ESP/EST/EMU/GEL
403	Amonio alginato	ESP/EST/EMU/GEL
404	Calcio alginato	ESP/EST/EMU/ GEL/ANESP
406	Agar	ESP/EST/EMU
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	ESP/EST/EMU/GEL
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	ESP/EST/EMU/GEL
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jataí	ESP/EST/EMU
412	Goma guar	ESP/EST/EMU
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	ESP/EST/EMU
414	Goma arábiga, goma acacia	ESP/EST/EMU
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	ESP/EST/EMU/FOA
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	ESP/EST/EMU
417	Goma tara	ESP/EST
418	Goma gellan	ESP/EST/GEL
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D-sorbita	EDU/HUM/SEC/AGC/EST
421	Manitol	EDU/ESP/EST/HUM/AGC
422	Glicerina, glicerol	EMU/ESP/EST/HUM/AGC
424	Curdlan	FIR/GEL/ESP/EST
428	Gelatina	EST/EMU/ESP/GEL
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU/ESP/GEL
460 i	Celulosa microcristalina	EMU/EST/ANAH
460 ii	Celulosa en polvo	ANAH/EMU/ESP
461	Metilcelulosa	ESP/EST/EMU
462	Etilcelulosa	AGC
463	Hidroxipropilcelulosa	ESP/EST/EMU
464	Hidroxipropilmetilcelulosa	ESP/EST/EMU
465	Metiletilcelulosa	ESP/EST/EMU/FOA
466	Carboximetilcelulosa sódica	ESP/EST/EMU
467	Etilhidroxietilcelulosa	ESP/EST/EMU
468	Carboximetilcelulosa sódica reticulada, croscarmelosa sódica	EST
469	Carboximetilcelulosa sódica hidrolizada enzimáticamente	GLA/EST/ESP
470	Sales de ácidos grasos con Ca, Na, Mg, K y NH_4	EMU/ANAH

471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU/ANESP
472a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	EMU
472b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	EMU
472c	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido cítrico	EMU/EST/ANT/FLO
500 i	Sodio carbonato	ACREG
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG/RAI
500 iii	Sodio sesquicarbonato	ACREG
501 i	Potasio carbonato	ACREG
501 ii	Potasio hidrógeno carbonato, potasio bicarbonato, potasio carbonato ácido	ACREG/RAI
503 i	Amonio carbonato	ACREG/RAI
503 ii	Amonio bicarbonato, amonio carbonato ácido	RAI
504 i	Magnesio carbonato, magnesio carbonato básico	ANAH/ESTCOL
504 ii	Magnesio hidrógeno carbonato, magnesio bicarbonato, magnesio carbonato ácido	ACREG/ANAH/ESTCOL
507	Acido clorhídrico	ACI/ACREG
508	Potasio cloruro	GEL
509	Calcio cloruro	FIR
510	Amonio cloruro	FLO
511	Magnesio cloruro	FIR/ESTCOL
514	Sodio sulfato	ESTCOL
515	Potasio sulfato	EXA
516	Calcio sulfato	FLO/SEC/FIR
524	Sodio hidróxido	ACREG
525	Potasio hidróxido	ACREG
526	Calcio hidróxido	ACREG/FIR
527	Amonio hidróxido	ACREG
528	Magnesio hidróxido	ACREG/ESTCOL
529	Calcio óxido	ACREG/FLO
530	Magnesio óxido	ANAH
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH
552	Calcio silicato	ANAH
553 i	Magnesio silicato	ANAH
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH/GLA/ESP
574	Acido glucónico (D-)	ACREG/RAI
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/RAI/ACI/SEC
576	Sodio gluconato	SEC
577	Potasio gluconato	ACREG
578	Calcio gluconato	ACREG/FIR/SEC
580	Magnesio gluconato	ACREG/FIR
620	Acido glutámico (L(+)-)	EXA
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	EXA
622	Potasio (mono) glutamato	EXA
623	Calcio diglutamato	EXA
624	Monoamonio glutamato	EXA
625	Magnesio diglutamato	EXA
626	Acido guanílico	EXA
627	Sodio (di) guanilato, sodio(di) 5'-guanilato	EXA
628	Potasio 5'-guanilato	EXA
629	Calcio 5'-guanilato	EXA
630	Acido inosínico	EXA
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA
632	Potasio inosinato	EXA
633	Calcio 5'-inosinato	EXA
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	EXA
901	Cera de abeja (blanca y amarilla) *(sólo para tratamiento de superficie)*	GLA
902	Cera candelilla *(sólo para tratamiento de superficie)*	GLA
904	Goma laca, shelac *(sólo para tratamiento de superficie)*	GLA
953	Isomalta (isomaltitol)	EDU/GLA/ANAH/AGC
957	Taumatina	EXA/EDU
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EDU/EST/AGC
966	Lactitol	EDU/ESP
967	Xilitol	EDU/HUM
968	Eritritol	EDU/EXA/HUM
1001 i	Colina acetato	EMU
1001 ii	Colina carbonato	EMU
1001 iii	Colina cloruro	EMU
1001 iv	Colina citrato	EMU
1001 v	Colina tartrato	EMU
1001 vi	Colina lactato	EMU
1100	Amilasas	FLO
1101 i	Proteasas	FLO/EXA/GLA
1102	Glucosa oxidasa	ANT/CONS/EST
1104	Lipasas	EXA
1200	Polidextrosas	AGC/ESP/EST/HUM
1202	Polivinilpirrolidona insoluble	EST/ESTCOL
1204	Pullulan	GLA/ESP
1518	Triacetina, gliceril triacetato	HUM

Aditivos autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), con sus respectivas clases funcionales

(en orden alfabético)

INS	Nombre del aditivo	Clases funcionales (*)
260	Acido acético	ACREG/CONS/ACI
400	Acido algínico	ESP/EST/EMU/GEL
300	Acido ascórbico (L-)	ANT/FLO
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT/SEC
507	Acido clorhídrico	ACI/ACREG
315	Acido eritórbico, ácido isoascórbico	ANT
297	Acido fumárico	ACREG
574	Acido glucónico (D-)	ACREG/RAI
620	Acido glutámico (L(+)-)	EXA
626	Acido guanílico	EXA
630	Acido ínosínico	EXA
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG
296	Acido málico (D-,L-)	ACREG/SEC
280	Acido propiónico	CONS
406	Agar	ESP/EST/EMU
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	ESP/EST/GEL/EMU
1100	Amilasas	FLO
403	Amonio alginato	ESP/EST/EMU/GEL
503 ii	Amonio bicarbonato, amonio carbonato ácido	RAI
503 i	Amonio carbonato	ACREG/RAI
510	Amonio cloruro	FLO
527	Amonio hidróxido	ACREG
380	Amonio (tri) citrato	ACREG
624	Monoamonio glutamato	EXA
263	Calcio acetato	CONS/EST/ACREG
404	Calcio alginato	ESP/EST/GEL/EMU/ANESP
302	Calcio ascorbato	ANT
170 i	Calcio carbonato	ANAH
509	Calcio cloruro	FIR
623	Calcio diglutamato	EXA
578	Calcio gluconato	ACREG/FIR/SEC
526	Calcio hidróxido	ACREG/FIR
327	Calcio lactato	ACREG/FLO
529	Calcio óxido	ACREG/FLO
282	Calcio propionato	CONS
552	Calcio silicato	ANAH
516	Calcio sulfato	FLO/SEC/FIR
352 ii	Calcio (mono) malato, calcio malato ácido	ACREG
333	Calcio (tri) citrato, calcio citrato	ACREG/FIR/SEC
629	Calcio 5'-guanilato	EXA
633	Calcio 5'-inosinato	EXA
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA
635	Sodio-(di) 5'- ribonucleótido	EXA
150a	Caramelo I - simple	COL
290	Carbono dióxido	CONS
466	Carboximetilcelulosa sódica	ESP/EST/EMU
469	Carboximetilcelulosa sódica hidrolizada enzimáticamente	GLA/EST/ESP
468	Carboximetilcelulosa sódica reticulada, croscaramelosa sódica	EST
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	ESP/EST/GEL/EMU
460 ii	Celulosa en polvo	ANAH/EMU/ESP
460 i	Celulosa microcristalina	EMU/EST/ANAH
901	Cera de abeja (blanca y amarilla) *(sólo para tratamiento de superficie)*	GLA
902	Cera candelilla *(sólo para tratamiento de superfície)*	GLA
140 i	Clorofila	COL
1001 i	Colina acetato	EMU
1001 ii	Colina carbonato	EMU
1001 iv	Colina citrato	EMU
1001 iii	Colina cloruro	EMU
1001 vi	Colina lactato	EMU
1001 v	Colina tartrato	EMU
424	Curdlan	FIR/GEL/ESP/EST
171	Dióxido de titanio	COL
968	Eritritol	EDU/EXA/HUM
472a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	EMU
472c	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido cítrico	EMU/EST/ANT/FLO
472b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	EMU
462	Etilcelulosa	AGC
467	Etilhidroxietilcelulosa	ESP/EMU/EST
428	Gelatina	EST/EMU/ESP/GEL
422	Glicerina, glicerol	HUM/EST/ESP/EMU/AGC
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/RAI/ACI/SEC
1102	Glucosa oxidasa	ANT/CONS/EST
414	Goma arábiga, goma acacia	ESP/EST/EMU
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jataí	ESP/EST/EMU
418	Goma gellan	ESP/EST/GEL
412	Goma guar	ESP/EST/EMU
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	ESP/EST/EMU
904	Goma laca, shellac *(sólo para tratamiento de superficie)*	GLA
417	Goma tara	ESP/EST
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	ESP/EST/EMU
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	ESP/EST/EMU/FOA
463	Hidroxipropilcelulosa	ESP/EST/EMU
464	Hidroxipropilmetilcelulosa	ESP/EMU/EST
953	Isomalta (isomaltitol)	EDU/GLA/ANAH/AGC
966	Lactitol	EDU/ESP
322	Lecitinas	EMU/ANT
1104	Lipasas	EXA
504 i	Magnesio carbonato, magnesio carbonato básico	ANAH/ESTCOL
511	Magnesio cloruro	FIR/ESTCOL
625	Magnesio diglutamato	EXA
580	Magnesio gluconato	ACREG/FIR

504 ii	Magnesio hidrógeno carbonato, magnesio bicarbonato, magnesio carbonato ácido	ACREG/ANAH/ESTCOL
528	Magnesio hidróxido	ACREG/ESTCOL
329	Magnesio lactato (D-,L-)	ACREG/FLO
530	Magnesio óxido	ANAH
553 i	Magnesio silicato	ANAH
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EDU/EST/AGC
421	Manitol	EDU/HUM/EST/AGC/ESP
461	Metilcelulosa	ESP/EST/EMU
465	Metiletilcelulosa	ESP/EMU/EST/FOA
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU/ANESP
440	Pectina, pectina amidada	ESP/EST/GEL/EMU
1200	Polidextrosas	AGC/ESP/EST/HUM
1202	Polivinilpirrolidona insoluble	EST/ESTCOL
261	Potasio acetato	ACREG/CONS
402	Potasio alginato	ESP/EST/EMU/GEL
303	Potasio ascorbato	ANT
501 i	Potasio carbonato	ACREG
508	Potasio cloruro	GEL
577	Potasio gluconato	ACREG
501 ii	Potasio hidrógeno carbonato, potasio bicarbonato, potasio carbonato ácido	ACREG/RAI
525	Potasio hidróxido	ACREG
632	Potasio inosinato	EXA
326	Potasio lactato	ANT
283	Potasio propionato	CONS
515	Potasio sulfatos	EXA
332 i	Potasio (mono) citrato, potasio hidrógeno (di) citrato	ACREG/SEC
622	Potasio (mono) glutamato	EXA
332ii	Potasio (tri) citrato, potasio citrato	ACREG/EST/SEC
628	Potasio 5'-guanilato	EXA
1101 i	Proteasas	FLO/EXA/GLA
1204	Pullulan	GLA/ESP
162	Rojo de remolacha, betaína	COL
470	Sales de ácidos grasos con Ca, Na, Mg, K y NH_4	EMU/ANAH
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH
262 i	Sodio acetato	ACREG
401	Sodio alginato	ESP/EST/GEL/EMU
301	Sodio ascorbato	ANT
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG/RAI
500 i	Sodio carbonato	ACREG
316	Sodio eritorbato, sodio isoascorbato	ANT
365	Sodio fumarato	ACREG/EXA/ACI
576	Sodio gluconato	SEC
524	Sodio hidróxido	ACREG
325	Sodio lactato	HUM/ANT/AGC
281	Sodio propionato	CONS
500 iii	Sodio sesquicarbonato	ACREG
514	Sodio sulfatos	ESTCOL
627	Sodio (di) guanilato, sodio(di) 5'-guanilato	EXA
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG
331 i	Sodio (mono) citrato	ACREG/SEC
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	EXA
350 i	Sodio (mono) malato, sodio hidrógeno malato	ACREG/HUM
331 iii	Sodio (tri) citrato, sodio citrato	ACREG/SEC/EST
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D-sorbita	EDU/HUM/SEC/AGC/EST
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH/GLA/ESP
957	Taumatina	EXA/EDU
1518	Triacetina, gliceril triacetato	HUM
967	Xilitol	EDU/HUM

TABLA II

Categorías de alimentos en las que el uso de aditivos BPF está restringido			
Para los alimentos señalados a continuación (subcategorías 6.3.1, 6.3.2, 6.4.1.1, 6.4.1.2, 6.4.1.5, 6.4.1.6, 6.4.2.1, 6.4.2.2, 6.4.2.3, 6.4.2.4, 7.1.1 y 7.1.2) están permitidos solamente los aditivos listados en esta Tabla, con sus respectivas funciones y límites máximos, y aquéllos que no constan en la lista de aditivos BPF explícitamente citados en los Reglamentos Técnicos específicos			
INS	Nombre del aditivo	Función (*)	Límite máximo (g/100g o 100ml)
6.3.1 Harina de trigo			
300	Acido ascórbico (L-)	FLO	0,04
516	Calcio sulfato	FLO	q.s.
1100	Amilasas	FLO	q.s.
1101i	Proteasas	FLO	q.s.
6.3.2 Harina de trigo acondicionada (harina de trigo con adición de aditivos)			
170i	Calcio carbonato	EST/ACREG/EMU	1,0 (como calcio)
262i	Sodio acetato	ACREG	0,6
270	Acido láctico (L- D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
282	Calcio propionato	CONS	0,1
297	Acido fumárico	ACREG/EST	0,2
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,04
301	Sodio ascorbato	ANT	0,03
303	Potasio ascorbato	ANT	0,03
322	Lecitinas	EMU/ANT	0,5
327	Calcio lactato	ACREG/FLO	q.s.
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
331 iii	Sodio (tri) citrato, sodio citrato	ACREG/EST	q.s.
500 i	Sodio carbonato	ACREG	q.s.
500 ii	Sódio bicarbonato, Sódio carbonato ácido	ACREG/RAI	4,5
516	Calcio sulfato	FLO	q.s.
1100	Amilasas	FLO	q.s.
1101i	Proteasas	FLO	q.s.
1102	Glucosa oxidasa	ANT/CONS/EST	0,08
6.4.1.1 Pastas o fideos con huevo, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU	1,0 (como calcio)
297	Acido fumárico	EST	0,06
322	Lecitinas	EMU	0,5
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
402	Potasio alginato	EST/EMU	q.s.
403	Amonio alginato	EST/EMU	q.s.
404	Calcio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto magro seco de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	ESP/EST/EMU	q.s.
417	Goma tara	EST	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D- sorbita	EST	q.s.
421	Manitol	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EST/EMU	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	3,0
500 i	Sodio carbonato	EST	0,3
500 ii	Sódio bicarbonato, Sódio carbonato ácido	EST	q.s.
501i	Potasio carbonato	EST	0,3
508	Potasio cloruro	EST	q.s.
516	Calcio sulfato	EST	0,5
621	Sodio (mono) glutamato, sodio q.s. glutamato	EXA	q.s.
627	Sodio (di) guanilato, sodio(di) 5'-guanilato	EXA	q.s.
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA	q.s.
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EST	q.s.
6.4.1.2 Pastas o fideos sin huevo, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU	1,0 (como calcio)
297	Acido fumárico	EST	0,06
322	Lecitinas	EMU	0,5
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
402	Potasio alginato	EST/EMU	q.s.
403	Amonio alginato	EST/EMU	q.s.
404	Calcio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	EST/EMU	q.s.
417	Goma tara	EST	q.s.
INS	Nombre del aditivo	Función (*)	Límite máximo (g/100g o 100ml)
418	Goma gellan	EST	q.s.
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D- sorbita	EST	q.s.
421	Manitol	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.

460 i	Celulosa microcristalina	EST/EMU	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	3,0
500 i	Sodio carbonato	EST	0,3
500 ii	Sódio bicarbonato, Sódio carbonato ácido	EST	q.s.
501i	Potasio carbonato	EST	0,3
508	Potasio cloruro	EST	q.s.
516	Calcio sulfato	EST	0,5
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	EXA	q.s.
627	Sodio (di) gúanilato, sodio(di) 5'-guanilato	EXA	q.s.
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA	q.s.
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EST	q.s.
6.4.1.5 Pastas o fideos con huevo, con relleno			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262i	Sodio acetato	ACREG	0,6
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
282	Calcio propionato	CONS	0,1
296	Acido málico (D-,L-)	ACREG	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitinas	EMU/ANT	0,5
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
402	Potasio alginato	EST/EMU	q.s.
403	Amonio alginato	EST/EMU	q.s.
404	Calcio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	EST/EMU	q.s.
417	Goma tara	ESP/EST	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D- sorbita	EST	q.s.
421	Manitol	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EST/EMU	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	3,0
500 i	Sodio carbonato	ACREG	0,3
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	0,3
508	Potasio cloruro	EST	q.s.
516	Calcio sulfato	EST	0,5
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	EXA	q.s.
627	Sodio (di) guanilato, sodio (di) 5'-guanilato	EXA	q.s.
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA	q.s.
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EST	q.s.
6.4.1.6 Pastas o fideos sin huevo, con relleno			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262i	Sodio acetato	ACREG	0,6
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
282	Calcio propionato	CONS	0,1
296	Acido málico (D-,L-)	ACREG	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitinas	EMU/ANT	0,5
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
402	Potasio alginato	EST/EMU	q.s.
403	Amonio alginato	EST/EMU	q.s.
404	Calcio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	ESP/EST/GEL/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	0,8 (como peso del extracto seco magro de la leche) Solamente para pastas o fideos elaborados con leche
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	EST/EMU	q.s.
417	Goma tara	ESP/EST	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D- sorbita	EST	q.s.
421	Manitol	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EMU/EST	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	3,0
500 i	Sodio carbonato	ACREG	0,3
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	0,3
508	Potasio cloruro	EST	q.s.
516	Calcio sulfato	EST	0,5
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	EXA	q.s.
627	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-guanilato	EXA	q.s.
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'-inosinato	EXA	q.s.
634	Calcio 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	EXA	q.s.
965	Maltitol y jarabe de maltitol	EST	q.s.
6.4.2.1 Pastas frescas de corta duración (hasta 48hs) con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	q.s.
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	q.s.
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia goma garaya	EST/EMU	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
422	Glicerina, glicerol	EST/EMU	q.s.
424	Curdlan	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EMU/EST	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	q.s.
500 i	Sodio carbonato	ACREG	q.s.
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	q.s.
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/ACI	q.s.
6.4.2.2 Pastas frescas de corta duración (hasta 48hs) sin huevo, con o sin vegetales, rellenas o no			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.

406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	q.s.
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	q.s.
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia goma garaya	EST/EMU	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
422	Glicerina, glicerol	EST/EMU	q.s.
424	Curdlan	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EMU/EST	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	q.s.
500 i	Sodio carbonato	ACREG	q.s.
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	q.s.
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/ACI	q.s.
6.4.2.3 Pastas frescas de larga duración (mayor que 48hs) con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
282	Calcio propionato	CONS	0,1
290	Carbono dióxido	CONS	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	q.s.
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	q.s.
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia goma garaya	EST/EMU	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
422	Glicerina, glicerol	EST/EMU	q.s.
424	Curdlan	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EST/EMU	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	q.s.
500 i	Sodio carbonato	ACREG	q.s.
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	q.s.
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/ACI	q.s.
6.4.2.4 Pastas frescas de larga duración (mayor que 48hs) sin huevo, con o sin vegetales, rellenas o no			
170i	Calcio carbonato	EST/EMU/ACREG	1,0 (como calcio)
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
282	Calcio propionato	CONS	0,1
290	Carbono dióxido	CONS	q.s.
297	Acido fumárico	ACREG	0,06
300	Acido ascórbico (L-)	ANT	0,02
301	Sodio ascorbato	ANT	0,02
302	Calcio ascorbato	ANT	0,02
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	ANT	0,2
330	Acido cítrico	ACI/ACREG/ANT	q.s.
350 ii	Sodio (di) malato	ACREG	q.s.
400	Acido algínico	EST/EMU	q.s.
401	Sodio alginato	EST/EMU	q.s.
406	Agar	EST/EMU	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	EST/EMU	q.s.
407a	Algas marinas *Euchema* procesadas	EST/EMU	q.s.
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	EST/EMU	q.s.
412	Goma guar	EST/EMU	q.s.
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	EST/EMU	q.s.
414	Goma arábiga, goma acacia	EST/EMU	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	EST/EMU	1,0
416	Goma karaya, goma sterculia goma garaya	EST/EMU	q.s.
418	Goma gellan	EST	q.s.
422	Glicerina, glicerol	EST/EMU	q.s.
424	Curdlan	EST	q.s.
440	Pectina, pectina amidada	EST/EMU	q.s.
460 i	Celulosa microcristalina	EST/EMU	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	EST/EMU	5,0
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	EMU	q.s.
500 i	Sodio carbonato	ACREG	q.s.
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	ACREG	q.s.
501 i	Potasio carbonato	ACREG	q.s.
575	Glucono-delta-lactona	ACREG/ACI	q.s.
7.1.1 Panes con levadura (Solamente para panes elaborados exclusivamente con harina de trigo, agua, levadura y sal)			
260	Acido acético	ACREG/ACI/CONS	q.s.
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
263	Calcio acetato	CONS/EST/ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
300	Acido ascórbico (L)	ANT/FLO	q.s.
301	Sodio ascorbato	ANT	q.s.
302	Calcio ascorbato	ANT	q.s.
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	HUM/ANT/AGC	q.s.
326	Potasio lactato	ANT	q.s.
327	Calcio lactato	ACREG/FLO	q.s.
471	Mono y diglicéridos de ácidos graso	EMU	q.s.
472a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	EMU	q.s.
472b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	EMU	q.s.
7.1.2 Panes con leudante químico (Solamente para panes elaborados exclusivamente con harina de trigo, agua, leudante químico y sal)			
260	Acido acético	ACREG/ACI/CONS	q.s.
262 i	Sodio acetato	ACREG	q.s.
263	Calcio acetato	CONS/EST/ACREG	q.s.
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG	q.s.
300	Acido ascórbico (L)	ANT/FLO	q.s.
301	Sodio ascorbato	ANT	q.s.
302	Calcio ascorbato	ANT	q.s.
322	Lecitina	EMU/ANT	q.s.
325	Sodio lactato	HUM/ANT/AGC	q.s.
326	Potasio lactato	ANT	q.s.
327	Calcio lactato	ACREG/FLO	q.s.
471	Mono y diglicéridos de ácidos graso	EMU	q.s.
472a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	EMU	q.s.
472b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	EMU	q.s.
Para las subcategorías de alimentos 12.3, 13.7, 13.8, 13.9 y 16.2.2.3, están permitidos los aditivos listados en la Tabla I como BPF (conforme a las funciones previstas en los Reglamentos Técnicos específicos), con excepción de los antihumectantes siguientes, para los cuales existe límite máximo numérico.			
12.3 Sopas y caldos deshidratados			
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH	3,0
552	Calcio silicato	ANAH	3,0
553 i	Magnesio silicato	ANAH	3,0
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH	3,0
13.7 Salsas deshidratadas			
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH	3,0
552	Calcio silicato	ANAH	3,0
553 i	Magnesio silicato	ANAH	3,0
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH	3,0
13.8 Condimentos preparados			
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH	3,0
552	Calcio silicato	ANAH	3,0
553 i	Magnesio silicato	ANAH	3,0
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH	3,0
13.9 Sal y sales adicionadas (solamente para sales adicionadas)			
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH	3,0
552	Calcio silicato	ANAH	3,0
553 i	Magnesio silicato	ANAH	3,0
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH	3,0
16.2.2.3 Polvos para preparar bebidas gasificadas y no gasificadas			
551	Silicio dióxido, sílice	ANAH	3,0
552	Calcio silicato	ANAH	3,0
553 i	Magnesio silicato	ANAH	3,0
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	ANAH	3,0
Para la siguiente subcategoría de alimentos (13.10), todos los aditivos de la Tabla I están permitidos con límite q.s. (conforme a las funciones previstas en el Reglamento Técnico específico), excepto aquellos listados en esta Tabla, cuyo uso no está autorizado.			
13.10 Vinagre y otros fermentados acéticos (vinagre de vino y otros fermentados acéticos/vinagres de materia(s) prima(s) de origen no vínico)			
260	Acido Acético y sus sales	ACREG	No autorizado
296	Acido málico (D-,L-)	ACREG/SEC	No autorizado
297	Acido fumárico	ACREG	No autorizado
352 ii	Calcio (mono) malato, calcio malato ácido	ACREG	No autorizado

(*) Abreviaturas a los efectos del presente Reglamento:

ACI: acidulante	ARO: aromatizante y/o saborizante	ESTCOL: estabilizante de color	GEL: gelificante
ACREG: regulador de acidez	COL: colorante	EST: estabilizante	GLA: glaseante
AGC: agente de masa	CONS: conservador	EXA: exaltador o resaltador de sabor	HUM: humectante
ANAH: antiaglutinante, antihumectante	EDU: edulcorante	FIR: agente de firmeza	RAI: leudante químico
ANESP: antiespumante	EMU: emulsificante o emulsionante	FLO: mejorador de harina	SEC: secuestrante
ANT: antioxidante	ESP: espesante	FOA: espumante	



—NOTA ACLARATORIA—

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Aviso Nº 127.230/2011

En la edición del 7/10/2011 en la que se publicó el citado Concurso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Ministerio de Interior

DEBE DECIR: Ministerio de Seguridad

e. 13/10/2011 Nº 132548/11 v. 13/10/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA SAN RAFAEL

La Dirección de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4°, y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN RAFAEL, Las Heras 149 piso 1°, Ciudad de San Rafael. Fdo.: FRANCISCO JOSE TALA, Administrador, Jefe de División Aduana de San Rafael.

Planilla de Mercadería

FECHA DE INGRESO	16 JUNIO 2011
REGISTRO INGRESO	11078MANI000084W
CRT	078CH00842011
TITULAR	LILIANA MIRIAM MIRANDA
MERCADERIA	VEHICULO USADO MARCA CITROËN MODELO C15
LUGAR DE DEPOSITO	DEP. FISCAL GRAL. MARIN
CANTIDAD	1 (UNO)

e. 13/10/2011 Nº 130927/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 232/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería correspondiente al Renglón 6.1 del Acta Lote "...." presentar el Certificado de lealtad Comercial conforme lo normado en la Res. 92/98 respecto de las restantes mercaderías detalladas en el Acta Lote deberán acompañarse los certificados e intervenciones que correspondan, en caso de no presentar los mencionados certificados autorizantes se procederá a la destrucción de las mismas, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N° 57/07. Asimismo deberá previamente proceder a la acreditación de su Clave Unica de Identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley 22.415. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-280-2006	SERGIO CAPDEVILLA (DNI: 21.155.095)	Acta Lote Nº 06001 ALOT000193B	683/11

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131931/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 231/2011

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-163-2009	NAZARIO NAVARRO (DNI: 11.493.992)	986/987	$ 3256,19.-	09001ALOT 0000201R

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131933/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 230/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12039-1050-2005	EXPRESS GLOBAL S.A. (CUIT:30-70831191-6)	986/987	$ 6074,76.-	236-0-2004

e. 13/10/2011 Nº 131939/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 229/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote"... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-966-2006	JUAN MARCELO CUELLO (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 06001ALOT000823B	4803/2011

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131952/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 234/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº…., en

los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote... con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
12201-267-2009	ALTAMIRANDA MARCELO FABIAN (DNI Nº 20.484.433)	09001ALOT000 370B	8576/2010
12201-224-2009	MONICA NOEMI FLEITAS (DNI Nº 25.371.769)	09001ALOT000 294G	8035/2010
12201-174-2009	KARINA GABRIELA BURGOS (DNI N° 21.086.774)	09001ALOT000 234A	8033/2010
12064-158-2007	ROMAN ALEJANDRO MASTROPAOLO (CI:16.489.194)	07001ALOT000 463C	8737/2010
12201-283-2009	AURORA CARMEN AURELIA CAPALOZZA (DNI 4.073.158)	09001ALOT000 331V	8732/2010

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131959/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 228/2011

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución 4589/10… "Artículo 1º: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº….., en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art.2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote ....., con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. Fdo.: Dr. Marcelo Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Asimismo se ha dictado la Resolución 3004/11 Artículo 1º: Rectificar el primer considerando de la Resolución DE PRLA Nº 4589/2010 de fecha 30/06/2010 (fs. 32/33) entendiendo que en dónde se escribe "Que se imputa al Sr. Miguel Angel Villalba (DNI: 16.850.879) .... debe leerse "Que se imputa al Sr. Miguel Angel Villagra (DNI: 16.850.879). — Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-63-2008	MIGUEL ANGEL VILLAGRA (DNI Nº 16.850.879)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00545D	4589/2010 3004/2011

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131977/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 227/2011

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 2/07 procediendo previamente a la entrega de la mercadería que conforme el informe de fs. 18/23 (al que nos remitimos), no vulnera derechos marcarios correspondiente al ítem 1.1, 1.2 y 2 unidades relojes pulsera con incripción Jean Cortes del ítem 1.3 del Acta Lote Nº...... "previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al ítem 1.3 del Acta Lote.....detalladas en el informe de fs. 18/23 (al que nos remitimos y a excepción de dos unidades relojes pulsera con Inscr. Jean Cortes) que resultaron con marca de fábrica o de comercio falsificada, copias piratas o copias no autorizadas por el titular del derecho de autor y derechos conexos, ello en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. – Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-640-2007	JUAN VICENTE SALCEDO CAMPOS (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00461A	4769/2011

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 132047/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 226/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, toda vez que la mercadería comprendida en los ítems 2, 4, 5, 6 y 8 se encuentra sujeta al Régimen de Identificación de mercaderías. — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12181-2450-2008	ARIAS MARCOS RAUL (DNI: 11.518.794)	977	$ 12.911,05.-	$ 11.056,38

e. 13/10/2011 Nº 132049/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2 Nº 247/11

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a la firma PESQUERA GALFRIO S.A. (C.U.I.T. Nº 33-67874457-9) que en la Actuación Nº 12766-6-2005 se ha dispuesto lo siguiente: "...ARTICULO 1º: CONDENAR a... al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) por encontrarse incursa en la infracción al artículo 992 del Código Aduanero, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1122 incisos a), b) y c) del mismo texto legal....." — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 132053/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. — Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
600.324/2004	MOW TUNG CHANG	986/987

e. 13/10/2011 Nº 132054/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12066-258-2006	ALLCONT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70815897-2)	985/986/987	$ 215.904,15	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 08001ALOT000135W

e. 13/10/2011 Nº 132055/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° 101/2011 (DI RAME)

Fecha: 5 OCT 2011

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/DE INCLUIDOS x TON U$S	COTIZACION X TON U$S AJUSTADO	AJUSTE %	DIFERENCIA DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
06038EC01000699U	10/01/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR CRUDA	270,43	308,65	14,13%	254,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001136H	16/01/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR CRUDA	264,71	332,68	25,68%	802,74	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01002042 E	26/01/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR REFINADA	275,30	420,50	52,74%	2.129,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01002935P	07/02/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR REFINADA	270,43	435,50	61,04%	440,19	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01004393P	27/02/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR REFINADA	296,43	450,50	51,98%	2.259,69	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021112D	07/11/2006	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR REFINADA	320,00	384,50	20,16%	1.044,28	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020527M	24/10/2006	CHILE	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA P	1	AZUCAR REFINADA	378,05	379,65	0,42%	21,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021418M	01/11/2006	CHILE	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA P	1	AZUCAR REFINADA	378,05	381,40	0,88%	44,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022136K	09/11/2006	CHILE	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA P	1	AZUCAR REFINADA	378,05	389,10	2,92%	147,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022425L	13/11/2006	CHILE	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA P	1	AZUCAR REFINADA	378,05	392,50	3,82%	209,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013804M	24/07/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	405,23	452,50	11,66%	320,74	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014377S	03/08/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	405,23	430,90	6,33%	174,17	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021439P	01/11/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	347,55	381,40	9,74%	91,88	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021441X	01/11/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	379,05	381,40	0,62%	6,38	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01023133X	20/11/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	342,30	350,00	2,25%	30,98	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01023136L	20/11/2006	CHILE	AUSTRAL TRADING S.R.L. EN FORM	1	AZUCAR REFINADA	342,30	350,00	2,25%	11,40	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01016878D	07/09/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	364,00	393,00	7,97%	690,48	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01016216M	18/09/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	363,50	391,15	7,61%	525,35	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017734S	19/09/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	356,10	384,90	8,09%	2.742,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017894C	21/09/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	357,00	376,45	5,45%	259,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017729W	24/10/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	373,50	379,65	1,65%	200,31	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020601F	24/10/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	363,50	379,65	4,44%	230,71	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020882Z	26/10/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	357,00	384,65	7,75%	368,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021574P	02/11/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	373,50	385,05	3,09%	173,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021576R	02/11/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	355,40	385,05	8,34%	352,98	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022245L	10/11/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	355,40	391,15	10,06%	425,59	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01024325M	30/11/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	358,50	368,00	2,65%	128,48	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01024327Y	30/11/2006	CHILE	AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.	1	AZUCAR REFINADA	367,50	368,00	0,14%	0,02	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01018928B	03/10/2006	CHILE	CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODO	1	AZUCAR REFINADA	336,00	349,00	3,87%	121,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000410B	05/01/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	232,35	347,20	49,43%	2.734,50	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001798V	23/01/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	232,35	409,50	76,24%	3.897,28	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012146K	23/06/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	478,80	3,01%	186,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012251H	26/06/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	474,00	1,98%	122,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012426L	28/06/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	477,60	2,75%	170,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012812K	04/07/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	471,00	1,33%	82,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012834Y	04/07/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	471,00	1,33%	82,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012986W	06/07/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	489,50	5,32%	329,39	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012991S	06/07/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	489,50	5,32%	329,39	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013142H	10/07/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	464,80	477,75	2,79%	172,72	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019383U	09/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	360,92	374,95	3,89%	187,11	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019550Z	11/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	360,92	371,75	3,00%	144,44	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019657B	12/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	360,92	374,55	3,78%	181,77	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019991C	18/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	384,55	6,52%	313,71	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020241F	20/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	380,75	5,46%	263,04	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020637Y	25/10/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	385,65	6,82%	328,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021405X	01/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	381,40	5,64%	271,71	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021876U	07/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	384,50	6,50%	313,04	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022129M	09/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	378,05	389,10	2,92%	147,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022253K	10/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	378,05	391,15	3,46%	174,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022395R	10/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	361,02	391,15	8,35%	373,01	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022662Y	15/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	378,05	394,00	4,22%	212,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022757T	15/11/2006	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	378,05	394,00	4,22%	212,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000967S	12/01/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	326,60	354,80	8,63%	300,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003061G	08/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	326,60	427,00	30,74%	1.338,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003213F	09/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	326,60	444,50	36,10%	160,01	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003432X	13/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	430,00	442,50	2,91%	300,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000964P	13/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	326,60	442,50	35,49%	1.078,97	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003528Y	14/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	430,00	442,10	2,81%	161,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003617N	15/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	430,00	440,00	2,33%	240,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01004370K	24/02/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	430,00	445,00	3,49%	160,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01006348R	27/03/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	451,00	454,50	0,78%	33,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01008723Z	28/04/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	475,20	16,33%	1.600,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01010536L	29/05/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	460,50	12,73%	1.248,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01010538N	29/05/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	460,50	12,73%	1.248,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011852N	20/06/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	463,00	13,34%	1.308,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011853Y	20/06/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	463,00	13,34%	1.308,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011854P	20/06/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	463,00	13,34%	1.308,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012473N	29/06/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	477,50	16,89%	1.656,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012478S	29/06/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	477,50	16,89%	1.656,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013107X	10/07/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	477,75	16,95%	1.662,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014225K	01/08/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	408,50	439,75	7,65%	750,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017457U	14/09/2006	CHILE	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN	1	AZUCAR REFINADA	392,00	408,25	4,15%	390,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001830X	24/01/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	17,40	395,00	2170,11%	1.119,05	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01002478R	31/01/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	18,40	430,00	2236,96%	2.952,38	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003853P	18/02/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	19,75	438,60	2120,76%	934,28	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011300B	12/06/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	22,75	455,30	1901,32%	7,14	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012663Y	03/07/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	22,55	468,35	1976,94%	413,09	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013000A	06/07/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	22,95	489,50	2032,90%	162,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017151L	11/09/2006	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.	1	AZUCAR REFINADA	18,90	390,45	1965,87%	296,43	ART. 748 INC. B) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/DE INCLUIDOS x TON U$S	COTIZACION X TON U$S AJUSTADO	AJUSTE %	DIFERENCIA DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
06038EC01001110W	16/01/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	346,64	372,80	7,55%	348,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001587R	19/01/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	346,64	371,50	7,17%	331,52	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001864P	24/01/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	346,64	395,00	13,95%	644,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01002658R	02/02/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	346,64	431,80	24,57%	681,31	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01004126J	22/02/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	346,64	446,00	28,67%	1.324,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012913M	05/07/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	464,73	489,10	5,24%	324,99	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012915Y	05/07/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	464,73	489,10	5,24%	371,42	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012916P	05/07/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	464,73	489,10	5,24%	324,99	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013040E	07/07/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	464,74	484,85	4,33%	268,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013044X	07/07/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	464,74	484,85	4,33%	268,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021994V	08/11/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	382,54	389,75	1,89%	96,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022259Z	10/11/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	382,54	391,15	2,25%	114,83	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022268Z	10/11/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	382,54	391,15	2,25%	114,83	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022541K	14/11/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	393,44	394,95	0,38%	20,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022542L	14/11/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	393,44	394,95	0,38%	20,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01024147Y	29/11/2006	CHILE	LEDESMA S.AA.I.	1	AZUCAR REFINADA	368,14	368,55	0,11%	5,49	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01024414L	01/12/2006	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	368,14	372,60	1,21%	59,49	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000113B	03/01/2006	CHILE	MOONMATE S.A.	1	AZUCAR REFINADA	236,95	341,50	44,12%	1.393,99	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000295M	04/01/2006	CHILE	MOONMATE S.A.	1	AZUCAR REFINADA	236,95	333,50	40,75%	570,56	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01000340D	05/01/2006	CHILE	MOONMATE S.A.	1	AZUCAR REFINADA	325,91	347,20	6,53%	113,57	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01001045G	13/01/2006	CHILE	MOONMATE S.A.	1	AZUCAR REFINADA	325,91	356,50	9,39%	122,38	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014414K	03/08/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	20,85	430,90	1966,67%	111,20	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017307Y	13/09/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	19,70	412,60	1994,42%	148,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017352Y	13/09/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	19,70	412,60	1994,42%	148,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017521M	15/09/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	19,70	414,70	2005,08%	165,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020214F	19/10/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	18,45	382,00	1970,46%	104,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020948T	27/10/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	18,45	383,75	1979,95%	118,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038ECO1021018X	27/10/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	18,45	383,75	1979,95%	118,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021301D	31/10/2006	CHILE	SAHARI S.A.	1	AZUCAR REFINADA	18,45	382,00	1970,46%	104,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01005003E	07/03/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	360,00	457,50	27,08%	4,64	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009885D	18/05/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	400,00	487,10	21,78%	8,30	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019561S	11/10/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	367,35	371,75	120%	29,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019564V	11/10/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	368,65	371,75	0,84%	4,43	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021093L	30/10/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	367,35	378,90	3,14%	61,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01023262L	21/11/2006	CHILE	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR	1	AZUCAR REFINADA	347,02	347,20	0,05%	0,96	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007049Z	04/04/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	364,35	475,60	30,53%	301,96	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007852S	18/04/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	364,35	475,00	30,37%	442,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009426R	11/05/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	364,35	488,60	34,10%	825,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009427S	11/05/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	388,50	488,60	25,77%	2,38	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014467S	04/08/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	417,90	429,85	2,86%	63,73	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019763W	13/10/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	375,90	376,50	0,16%	3,20	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019765B	13/10/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	375,90	376,50	0,16%	2,40	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022264M	10/11/2006	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIAS	1	AZUCAR REFINADA	307,00	391,15	27,41%	342,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01002345K	30/01/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	321,30	430,90	34,11%	430,57	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01003841M	17/02/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	330,75	438,60	32,61%	566,98	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01004914Y	06/03/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	342,30	448,00	30,88%	694,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01005457R	13/03/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	321,30	448,00	39,43%	506,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01005735Z	16/03/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	344,40	445,00	29,21%	793,30	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01006304J	25/03/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	343,35	449,00	30,77%	694,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007013H	04/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	340,20	475,60	39,80%	361,07	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007013H	04/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	320,25	475,60	48,51%	207,13	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007899G	18/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	340,20	475,00	39,62%	898,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01007899G	18/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	320,25	475,00	48,32%	412,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01008220X	21/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	340,20	473,00	39,04%	1.239,47	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01008220X	21/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	319,20	473,00	48,18%	205,07	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01008725S	28/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	322,90	475,20	47,17%	812,29	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01008725S	28/04/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	348,60	475,20	36,32%	1.350,39	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009174R	08/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	348,60	483,60	38,73%	720,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009174R	08/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	322,90	483,60	49,77%	214,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009453R	11/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	369,60	488,60	32,20%	1.586,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009994E	19/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,1	AZUCAR REFINADA	369,60	484,50	31,09%	1.225,59	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01009994E	19/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1,2	AZUCAR REFINADA	344,19	484,50	40,77%	374,16	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01010542X	29/05/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	369,60	460,50	24,59%	1.211,99	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011275M	09/06/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	369,60	450,20	21,81%	1.074,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01011680M	16/06/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	369,60	463,00	25,27%	622,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012457P	29/06/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	362,25	477,50	31,82%	1.536,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01012930L	05/07/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	362,25	489,10	35,02%	1.691,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01013601H	20/07/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	362,25	445,15	22,88%	1.105,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014289U	02/08/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	351,75	430,30	22,33%	523,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014724Y	08/08/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	351,75	424,50	20,68%	485,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01014903N	10/08/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	351,75	419,50	19,26%	903,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01015953T	25/08/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	354,90	385,30	8,57%	405,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017164P	11/09/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	341,25	390,45	14,42%	328,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01017384T	13/09/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	352,80	412,60	16,95%	797,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01018708U	29/09/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	352,80	364,45	3,30%	77,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01019589F	11/10/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	352,80	371,75	5,37%	151,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020676R	25/10/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	2	AZUCAR REFINADA	352,80	385,65	9,31%	219,00	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01020900H	27/10/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	353,85	383,75	8,45%	398,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01021472M	01/11/2006	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	331,80	381,40	14,95%	132,27	ART. 748 INC. B) C.A.
06038EC01022969B	17/11/206	CHILE	SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE CU	1	AZUCAR REFINADA	333,90	357,75	7,14%	159,00	ART. 748 INC. B) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: USS 84.984,87										

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo con la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — C.P. JUAN TAPIA, Jefe División Fiscalización, Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 13/10/2011 Nº 130873/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 247/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del CA). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A). — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-182-2009	CHEN BIZHU (CUIT Nº 27-93939333-7)	986 y 987 del CA	$ 4.986,55	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 09001ALOT000227C
13673-71-2008	DANNAK DEPORTES S.A. (CUIT Nº 30-70998528-7)	986 y 987 del CA	$ 1.014,30	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 08001 ALOT000804C

e. 13/10/2011 Nº 131907/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 245/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-163-2009	NAZARIO NAVARRO (DNI: 11493992)	986/987	$ 3256,19.-	09001ALOT 0000201R

e. 13/10/2011 Nº 131913/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 246/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-660-2011	YALCIN SUNAY (Pasaporte de la República de Turquía Nº 220255)	979 del C.A.	$ 36.617,05	$ 1.830,85

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/10/2011 Nº 131915/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inciso h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Irigoyen 460 Piso 1° C.A.B.A., a notificarse de la providencia de fecha 5/10/2011 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría De Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS
12210-1703-2005	BUSTOS, HORACIO CUIT Nº 20-04296644-5	970 C.A.	$ 3.000,00
		Y EL ABANDONO DE LAS OBRAS DE ARTE VEINTICUATRO (24) EN TOTAL DETALLADAS EN LAS PLANILLAS ANEXAS AL PEDIDO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.	

e. 13/10/2011 Nº 131924/11 v. 13/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 142/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 4/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12002-25-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza a los agentes Luis Alberto CERINI (Legajo Nº 28.416/39 - D.N.I. Nº 13.335.093); Mabel Teresita MERINI (Legajo Nº 28.860/66 - D.N.I. Nº 13.182.671); Miguel Angel MORENO (Legajo Nº 21.333/33 - D.N.I. Nº 10.482.339) y Cristian Rafael ORIOLANI (Legajo Nº 35.423/82 - D.N.I. Nº 18.548.861).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 13/10/2011 Nº 131091/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 109/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 6474/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 505 de fecha 30 de noviembre del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa RADIO SOLTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70774744-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO SOLTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70774744-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada a la Empresa RADIO SOLTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70774744-3), por la Resolución Nº 505 de fecha 30 de noviembre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/10/2011 Nº 131008/11 v. 13/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 329/2011

ACTA Nº 1171

Expediente ENRE Nº 31.595/2010

Bs. As., 5/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL, REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 80.138,07), correspondiente a los meses de enero a junio de 2010, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 43/91 y 116.2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión correspondiente a los meses de enero a junio de 2010, efectúe el descuento de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 75.361,75) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV del Informe Técnico y Legal de 43/91 y 117.3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS ($ 3.821,07) sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 117) al Informe Técnico y Legal antes citado. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 955,26) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre enero a junio de 2010 sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”, cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 117) del Informe Técnico y Legal antes mencionado. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de enero a junio de 2010 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 163.481,69) de acuerdo con el detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV del Informe Técnico y Legal de fojas 92/115 y 118. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el Anexo XV (fojas 118) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”. 7.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 43/118. Hágase saber a “TRANSPA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 43/118. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/10/2011 Nº 131100/11 v. 13/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 322/2011

ACTA Nº 1171

Expediente ENRE Nº 33.342/2010

Bs. As., 5/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que por el año 2011 deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en el ANEXO I de la presente Resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 28 de octubre de 2011. Los importes detallados en el ANEXO I deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 513/2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa. 4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/10/2011 Nº 131104/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1387/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2578.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Ramona CORGNALI FERREYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que la peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marta Ramona CORGNALI FERREYRA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Marta Ramona CORGNALI FERREYRA (D.N.I. Nº 10.975.529), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131140/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1398/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3734.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido presentar la carpeta cultural acorde al universo sociocultural en el cual estaría emplazada la emisora, incumpliendo con el artículo 8 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA SOLANO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131141/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1388/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1003.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Abel Oscar DEGLIANTONI (D.N.I. Nº 10.381.471), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DEGLIANTONI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Abel Oscar DEGLIANTONI (D.N.I. Nº 10.381.471), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131144/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1399/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1035.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rafael José MARRAS REMENAR (D.N.I. Nº 30.088.757), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 1º de la Resolución Nº 175-COMFER/03, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita:

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no es posible determinar si acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARRAS REMENAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rafael José MARRAS REMENAR (D.N.I. Nº 30.088.757), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131147/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1389/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3036.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carina Rebeca BIANCIOTTI (D.N.I. Nº 24.052.494), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SACANTA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SACANTA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, el peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin perjuicio de ello, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Asimismo, cabe mencionar que la peticionante no ha constituido domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BIANCIOTTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Carina Rebeca BIANCIOTTI (D.N.I. Nº 24.052.494), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SACANTA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

13/10/2011 Nº 131148/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1401/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1805.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Hector ORONA (D.N.I. Nº 12.377.735), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ORONA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcos Héctor ORONA (D.N.I. Nº 12.377.735), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131149/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1391/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1820.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Silvana Teresa RAMONDA (D.N.I. Nº 27.245.415), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 282, frecuencia 104,3 mHz., categoría E, señal distintiva “LRN870”, para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RAMONDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Silvana Teresa RAMONDA (D.N.I. Nº 27.245.415), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104,3 mHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN870, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 9.254.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131151/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1402/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2732.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alcibíades Rene QUINTANA (D.N.I. Nº 13.057.577), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 282 frecuencia 104.3 mHz, categoría E, señal distintiva “LRP759”, para la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor QUINTANA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Alcibíades Rene QUINTANA (D.N.I. Nº 13.057.577), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104.3 mHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP759, de la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 5.280), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131154/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1392/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3619.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nelson David ALI (D.N.I. Nº 18.566.128), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BASILIO, provincia de CORDOBA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad

de SAN BASILIO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, el peticionante acompaño la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Nelson David ALI (D.N.I. Nº 18.566.128), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, de la localidad de SAN BASILIO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131155/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1403/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3428.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvina SOTO (D.N.I. Nº 26.162.694), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, la peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SOTO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Silvina SOTO (D.N.I. Nº 26.162.694), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131158/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1395/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1880.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dora Esther SOLIS (D.N.I. Nº 17.781.738), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUAS VERDES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01 se procedió a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

AGUAS VERDES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCARD Nº 066/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 mHz, categoría E, señal distintiva “LRI891”, para la localidad de AGUAS VERDES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SOLIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Dora Esther SOLIS (D.N.I. Nº 17.781.738), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI891, en la localidad de AGUAS VERDES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVENTA ($ 8.090), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131163/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1397/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1899.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277 frecuencia 103.3 mHz, categoría E, señal distintiva “LRP350”, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP350, de la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131168/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1406/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1123.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adolfo PAZ (DNI Nº 1.672.059), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FALDA provincia de CORDOBA estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 49.811/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89,1 mHz, categoría E, señal distintiva “LRN315”, para la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PAZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención competente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adolfo PAZ (D.N.I. Nº 1.672.059), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89,1 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN315”, de la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS ($ 7.162), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131173/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1407/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2137.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Eduardo CUELLO (D.N.I. Nº 22.394.061), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23.262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220 frecuencia 91.9 mHz, categoría E, señal distintiva “LRN386”, para la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CUELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Eduardo CUELLO (D.N.I. Nº 22.394.061), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN386, de la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES ($ 11.163), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131177/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1414/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1980.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Emilio Floro TURCUMAN (D.N.I. Nº 11.100.047), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251 frecuencia 98.1 mHz, categoría E, señal distintiva “LRP732”, para la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TURCUMAN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Emilio Floro TURCUMAN (D.N.I. Nº 11.100.047), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP732, de la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131179/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1415/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3104.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Francisco POLACZINSKI (D.N.I. Nº 29.143.090), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.251/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99.1 mHz, categoría F, señal distintiva “LRR431”, para la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor POLACZINSKI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Francisco POLACZINSKI (D.N.I. Nº 29.143.090), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 mHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR431, de la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 16.787), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131184/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1421/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3295.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Argentino Luis SAMIENTA (D.N.I. Nº 16.030.892), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PITUIL, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PITUIL, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SAMIENTA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Argentino Luis SAMIENTA (D.N.I. Nº 16.030.892), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de PITUIL, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131194/11 v. 13/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1424/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1635.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Elena FUENTES (D.N.I. Nº 17.650.310), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19.329/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 264 frecuencia 100.7 mHz, categoría E, señal distintiva “LRJ701”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FUENTES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cristina Elena FUENTES (D.N.I. Nº 17.650.310), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100.7 mHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ701, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 9.780.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/10/2011 Nº 131195/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1740/2011

31/8/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al "Instituto Psicopedagógico de Educación Especial - C.E.I.R.I.N." de SANTILLAN, Fernanda Mariel, C.U.I.T. Nº 27-17805333-2, con domicilio legal y real en la calle 11 Nº 4746/56 entre calles 147 y 148, Código Postal 1884, Localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires para las prestaciones Educación Inicial con Integración, Educación General Básica con Integración y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento para la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y bajo la Categoría Definitiva "B", en las prestaciones de Educación inicial con Integración, con un cupo para siete (7) asistidos en Jornada Simple y Educación General Básica con Integración, con un cupo para treinta y seis (36) en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución "Instituto Psicopedagógico de Educación Especial - C.E.I.R.I.N." de SANTILLAN, Fernanda Mariel en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1763/2011

8/9/2011

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el instituto "CAMPO ALTO" de "SERVIAM S.R..", C.U.I.T. Nº 30-64665847-7 con domicilio legal en la calle Directorio 1147 Depto. 1º, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gorostiaga 1746, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 2367 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — Categorízase al instituto "CAMPO ALTO" de "SERVIAM S.R.L.", C.U.I.T Nº 30-64665847-7 con domicilio legal en la calle Directorio 1147 Depto. 1º, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gorostiaga 1746, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en la modalidad de Centro de Día con un cupo de dieciséis (16) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4º — Inscríbase al instituto "CAMPO ALTO" de "SERVIAM S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 13/10/2011 Nº 130837/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1803/2011

13/9/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto "CENTRO RUCA CAHUIN" de Elisa Irene SANTILLI, C.U.I.T. Nº 27-05070388-1, con domicilio legal y real en la calle Joaquín V. González 1547, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, en la modalidad de Aprestamiento Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría definitiva "A" en la modalidad de Aprestamiento Laboral, con un cupo para veinticinco (25) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y Tarde.

ARTICULO 3º — Inscríbase al instituto "CENTRO RUCA CAHUIN" de Elisa Irene SANTILLI en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se otorga hasta el mes de febrero de 2014, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 13/10/2011 Nº 130839/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1888/2011

21/9/2011

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Escuela Especial de la "FUNDACION SUZUKI", C.U.I.T. Nº 30-60503477-9, con domicilio legal en la calle Charlone 1689 y real en la calle Peluffo (ex Fraga) 1349, Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 3474 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del 9 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Categorízase a la Escuela Especial de la "FUNDACION SUZUKI", C.U.I.T. Nº 30-60503477-9, con domicilio legal en la calle Charlone 1689 y real en la calle Peluffo (ex Fraga) 1349, Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial y Educación General Básica ambas sin Integración.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en las modalidades de Educación Inicial sin Integración, con un cupo para cuatro (4) asistidos en Jornada Simple y Educación General Básica sin Integración con un cupo para sesenta y dos (62) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la Escuela Especial de la "FUNDACION SUZUKI", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 6847/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-538/11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados (según Orden de Inspección N° 39.783), inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) constataron la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada “Farma del Plata S.R.L.”, con domicilio en Av. Ingeniero Huergo N° 1437/1447, planta baja “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera de esta localidad, sin encontrarse autorizada a efectuar tránsito interjurisdiccional, en los términos del Decreto 1299/97 y Disposición ANMAT n° 5054/09.

Que lo antedicho fue constatado a través de dos facturas encontradas en la inspección, identificadas como: “Factura tipo A N° 0001-00002018 de fecha 01/07/11” y “Factura tipo A N° 0001-00002020 de fecha 05/07/2011” a favor de la Droguería Kellerhoff S.A. y Droguería Belgrano S.C.A., con domicilio en la provincia de Santa Fe y Jujuy, respectivamente.

Que con las copias de las facturas acompañadas y el Acta de Inspección se tiene por acreditado el tránsito interjurisdiccional efectuado por la droguería Farma del Plata S.R.L., en infracción a lo normado por los artículos 2° de la Ley de Medicamentos 16.463, 3° del Decreto 1299/97 y 1° y 2° de la Disposición ANMAT 5054/09, ya que no se encontraba - ni se encuentra actualmente - autorizada bajo los términos de esta normativa, según lo informado por el INAME.

Que por todo lo expuesto, y con relación a la Droguería inspeccionada corresponde tomar las siguientes medidas propiciadas por el INAME: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos previstos en la Disposición ANMAT N° 5054/09; 2) Iniciar el Sumario pertinente a la Droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica; 3) Comunicar al Departamento de Registro las medidas adoptadas; y 4) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas a adoptar, cabe opinar que resulta competente esta A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el Incs. f), del artículo 3, y n) y ñ), del artículo 8°, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción de los artículos 2° de la Ley N° 16.463, 3° del Decreto N° 1299/97 y 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09 que disponen, en lo pertinente, que la comercialización interprovincial de drogas o medicamentos sólo podrá realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación; y que las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores, aclarándose en el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09 que no se encuentran autorizadas a realizar comercio interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales, aunque hayan iniciado el trámite correspondiente, hasta tanto le sea otorgada la habilitación correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese a la droguería Farma del Plata S.R.L., con domicilio en Av. Ingeniero Huergo N° 1437/1447, planta baja “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de dicha localidad hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario a la citada droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción de lo dispuesto por los artículos 2° de la Ley N° 16.463, 3° del Decreto N° 1299/97 y 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2° de la presente. — Dr. OTTO. A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/10/2011 Nº 131495/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1533/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0046554/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”, por un período de CINCO (5) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d) de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.733.092,32).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 19/425 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 35, inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”, por un período de CINCO (5) meses.

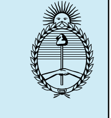
ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 19/425 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total que asciende a la suma aproximada de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.733.092,32) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

e.13/10/2011 N° 131022/11 v. 13/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fredy Pascual PEREZ (D.N.I. N° 12.826.063), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130369/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Miguel UNGARINI (L.E. N° 8.383.453), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130373/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS Y BUENOS AIRES, matrícula C.F. 139, expediente Nº 109/11. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/10/2011 Nº 129407/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571; 2572, 2573, 2574, y 2575/11-INAES se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LA BLANQUEADA" (m.1136), COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MEROPEZ" LIMITADA (m.14920), COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES A.D.O.S LIMITADA (m. 11.655), COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, Y PROVISION DEL CO. PRO. DER LIMITADA (m. 19733), COOPERATIVA DE TRABAJO MONTE GRANDE SUR LIMITADA (m. 27.221), COOPERATIVA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "VIDANETS" LIMITADA (m. 23.395), COOPERATIVA DE TRABAJO "ELECTROMECANICA" LIMITADA (m. 18.594), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "C.E.L.P" LIMITADA (m. 16.550), COOPERATIVA DE TRABAJO DE PUBLICACIONES GRAFICAS DE LA COSTA LIMITADA (m. 15.167), COOPERATIVA DE VIVIENDA "12 DE ABRIL" LIMITADA (m. 17.884), COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS HUASI LIMITADA (m. 20.382), COOPERATIVA DE VIVIENDA LA DICHA LIMITADA (m. 13.982), COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLALONGA LIMITADA (m. 1.754), COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA (m. 10.954), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "NUEVA GENERACION" LIMITADA (m. 18.905), COOPERATIVA DE TRABAJO DE BARRO LIMITADA (m. 19.061), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "MODARCOOP" LIMITADA (m. 11.299), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE K.I.C.S.A-I.C.S.A LIMITADA (m. 7206), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2558, y 2559/11-INAES a las COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE TRANSITO (m. 1765), Y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA REGIONAL DE RIO CUARTO LIMITADA (m. 1762), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N° 2560, 2561, y 2562, 2563/11-INAES, a las COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE VILLA CAÑÁS (m. 1616), COOPERATIVA DE DIFUNDIDORES DE LA PRENSA DE ROSARIO LIMITADA (m. 1132), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE WHEELWRIGHT LIMITADA (m. 1362), COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA (m. 15580), estas últimas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 2564/11 - INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ABRAMO (m. 1087), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución N° 2566/11 - INAES la COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA SANTIAGUEÑA" LIMITADA (m. 16), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución N° 2638/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA (m. 255) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N°s 2565 y 2576/11-INAES se ha resuelto CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LIMITADA (m. 22.624) y COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA (m. 21.540), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 2577/11-INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL MUNICIPAL SAN RAFAEL LIMITADA (m. 3787) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 2578/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO CINCO ESTRELLAS LIMITADA (m. 23.934) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución N° 2579/11-INAES a la MUTUAL PARA EL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C. con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución N° 2580/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION GENERACIONAL "DON ORIONE" (A.M.I.G.O.) (m. 1612), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —5 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72, t.o 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o 1.991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/10/2011 Nº 129410/11 v. 13/10/2011





DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina,** esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, y 2929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BORGHI (m. 986), MUTUAL PERSONAL CAFES "LA VIRGINIA" (m. 522), MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD S.A.M.C.O DE VERA (m. 1211), CLUB ATLETICO FEDERACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO (m. 588), MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA YERBATERA (m. 525), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD PARA TRABAJADORES DE FARMACIA DE LA 2º CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (m. 1243), ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE BANCARIOS Y ADHERENTES (AMUSANBA) (m. 953), SERVICIO DE UNION MUTUA (m. 1303), ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D.Y.N.D.) (m. 844), ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO (m. 703), PROTECCION FAMILIAR ASOCIACION MUTUAL (m. 1166), MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA (m. 670), MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE-SECCION ROSARIO (m. 424), SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 108), CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS (m. 302), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE (m. 653), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMILIO GABERIONI S.A (m. 390), ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIALES METALURGICOS (m. 490), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 -t.o. 1991- 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130224/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 1473/03, recayó la RESOLUCION Nº 2930 de fecha 05/10/11 que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la entidad DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. 53, con último domicilio constituido en la calle La Pampa 375, 1° piso, localidad de Confluencia, Provincia del Neuquén. ART. 2°.- Desígnase liquidador al CPN VICTOR Luciano MARECOS, DNI Nº 17.050.807).". Por el presente, queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). – Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130233/11 v. 14/10/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 148/2011

Tope Nº 112/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 del 25 de septiembre de 2009 y Nº 1796 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 327 del Expediente Nº 1.138.396/05 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1225/09 y registrado bajo el Nº 1070/09, conforme surge de fojas 337/339 y 342, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.399.037/10, agregado a fojas 516 del Expediente Nº 1.138.396/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1796/10 y registrado bajo el Nº 1734/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36 del Expediente Nº 1.299.037/10 agregado como fojas 516 al principal, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 537/541, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensual y de los topes indemnizatorios objetos de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1070/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1796 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1734/10 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.138.396/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) c/METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 649/04 "E"	01/09/2009	$ 3.708,40	$ 11.125,20

ANEXO II

Expediente Nº 1.138.396/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) c/METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1165/10 "E"	01/03/2010	$ 6.136,78	$ 18.410,34

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 148/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 390/2011

Tope Nº 197/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.159.968/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 134 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.418.892/10 agregado como foja 267 al Expediente Nº 1.159.968/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 134/11 y registrado bajo el Nº 308/11, conforme surge de fojas 299/301 y 304, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 313/317, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 134 del 4 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 308/11 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.159.968/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES C/ SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 308/11	1/10/2010 1/1/2011 1/5/2011	$ 3.469,50 $ 3.640,83 $ 3.940,67	$ 10.408,50 $ 10.922,49 $ 11.822,01

Expediente Nº 1.159.968/06

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 390/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2011

Tope Nº 196/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.545/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 48 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.404.545/10 obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 48/11 y registrado bajo el Nº 99/11, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 63 del Expediente Nº 1.404.545/10 obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que presenten la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo.

Que a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.404.545/10 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 99/11 presentadas por las partes signatarias del mismo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 48 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 99/11 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.404.545/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 432/75	1/2/2011 1/7/2011	$ 4.958,90 $ 6.362,97	$ 14.876,70 $ 19.088,91

Expediente Nº 1.404.545/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 391/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 196/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 100/2011

Registro Nº 160/2011

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.303.298/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.409/10 - agregado a fojas 177 del Expediente principal obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales, incrementos y beneficios salariales, con vigencia desde el 1 de mayo de 2010.

Que el Acuerdo traído a estudio es de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que respecto de lo estipulado en el Artículo Noveno del Acuerdo de referencia, deberá estarse a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 178, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope

indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, que luce a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.409/10, agregado a fojas 177 del Expediente principal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.409/10, agregado a fojas 177 del Expediente Nº 1.303.298/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.303.298/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 100/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/12 del expediente 1.392.409/10 agregado como fojas 177 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 160/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por una parte la Sra. Judith Verónica Rabinovich en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), DNI 22.297.124, en su carácter de secretaria de organización de UPTBA y, Juan Carlos Rodríguez, DNI 18.299.416, Marcos Alberto Rial DNI 13.433.449, Pablo Scolari Adrian D.N.I. 17.316.167, en su calidad de Delegados del Personal comprendidos en el C.C.T. 124/75, con domicilio en la calle Av. De Mayo 1209, piso 4to. Dto. H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Sergio A. Andreatta, DNI 20.611.648, Eduardo Gómez, DNI 20.406.704, y Mariana Paula Rodríguez Buteler DNI 25.647.751 en representación de Televisión Federal S.A.-TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

1.- Artículo primero. Declaración conjunta

En relación a la preocupación manifestada por las partes, ante la evolución presentada por determinados indicadores económicos y su impacto en el ingreso de los trabajadores representados se suscribe el presente acuerdo.

2.- Artículo segundo. Ambito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación para el personal convencionado del C.C.T. 124/75 representado por U.T.P.B.A. en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Artículo tercero. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2010 y hasta el 30/04/2011.

4.- Artículo cuarto. Recomposición Salarial. Incremento del Salario Mínimo Profesional de la Empresa.

Las Partes acuerdan realizar una recomposición salarial escalonada definida como “etapas de implementación” para el personal encuadrado en UTPBA conforme al siguiente detalle y anexo I, considerando los porcentajes de aplicación para todas las etapas sobre los básicos vigentes al mes de abril 2010:

1era. Etapa.- Con efectividad al 1ro. de julio de 2010 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 12%, en cada una de las escalas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

2da Etapa.- Con efectividad al 1ro. de septiembre de 2010 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 4%.

3ra Etapa.- Con efectividad 1ro. de diciembre de 2010 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 4%.

4ta Etapa.- Con efectividad al mes de enero de 2011 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 5%.

5.- Artículo Quinto. Pago excepcional y por única vez

La empresa abonará una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos seiscientos ($ 650). Dicho monto se abonará durante el mes de diciembre de 2010. Esta gratificación podrá ser abonada a elección de la empresa en efectivo, u ordenes de compra para supermercados de primera línea.

6.- Artículo Sexto. Incremento

Con efectividad al 1ro. de enero de 2011, la suma adicional mensual fija establecida en el artículo cuarto del acuerdo firmado entre la Empresa TELEVISION FEDERAL S.A. y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, con fecha 2 de julio de 2009, se incrementa en $ 150 resultando el valor total de $ 800, continuando la vigencia en todos sus términos sobre el alcance acordado.

7.- Artículo Séptimo. Absorción.

Se deja constancia que con el presente acuerdo quedará absorbida a partir del mes de julio, la suma de $ 550 estipulada a cuenta de futuras negociaciones definida en el artículo 8 del acuerdo firmado con fecha 2 de julio de 2009.

8.- Artículo Octavo. Paz Social

El presente genera la necesidad de mantener y promover conductas de buena fe de ambas partes que contribuyan a mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos de los trabajadores, la mejora en la calidad de las ediciones del Noticiero y programas televisivos, la preservación de la libertad de prensa, promover a la capacitación de los trabajadores, el incremento de la actividad de la empresa, en el contexto de un clima de respeto mutuo. En los términos expresados las partes se comprometen a preservarla hasta el 30 de abril de 2011.

Con independencia de lo expuesto las partes iniciaran nuevas negociaciones a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011.

9.- Artículo Noveno. Articulación

Queda debidamente aclarado que el presente acuerdo articula a nivel empresa toda condición establecida en acuerdos a nivel actividad, manifestando expresamente que todos sus contenidos en especial los económicos y temporales pactados resultan oponibles por los plazos y condiciones establecidas a los mismos en atención a resultar la expresión del análisis y consideraciones particulares de las condiciones de esta organización.

A todo evento se deja expresamente establecido que la estructura de compensaciones obtenida a través del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier acción salarial derivada ya sea de acuerdo colectivo realizado a nivel actividad y/o medida salarial que pudiera derivar del accionar del Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración, ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

10.- Artículo Décimo. Registro y Homologación

Cualquiera de las partes podrá solicitar su registración u homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyos efectos las partes firman 4 ejemplares de un mismo.

ANEXO I

Escala Vigente —abril 2010—

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.563	74	99	60	120	1.916
2	1.876	58	107	60	120	2.221
3	2.188	57	127	60	120	2.552
4	2.501	77	148	60	120	2.906
5	2.970	130	185	60	120	3.465
6	3.126	164	201	60	120	3.671
7	3.283	203	218	60	120	3.883
8	3.439	247	240	60	120	4.106
9	4.064	297	281	60	120	4.822
10	4.689	275	308	60	120	5.452

1ra. Etapa - Julio 2010 (12% sobre básicos de la escala vigente —abril 2010—)

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.751	74	99	60	120	2.103
2	2.101	58	107	60	120	2.446
3	2.451	57	127	60	120	2.815
4	2.801	77	148	60	120	3.206
5	3.326	130	185	60	120	3.822
6	3.501	164	201	60	120	4.046
7	3.676	203	218	60	120	4.277
8	3.851	247	240	60	120	4.519
9	4.552	297	281	60	120	5.309
10	5.252	275	308	60	120	6.014

2da. Etapa - septiembre 2010 (4% sobre básicos de la escala vigente —abril 2010—)

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.813	74	99	60	120	2.166
2	2.176	58	107	60	120	2.521
3	2.538	57	127	60	120	2.902
4	2.901	77	148	60	120	3.306
5	3.445	130	185	60	120	3.940
6	3.626	164	201	60	120	4.171
7	3.808	203	218	60	120	4.408
8	3.989	247	240	60	120	4.656
9	4.714	297	281	60	120	5.472
10	5.440	275	308	60	120	6.202

3ra. Etapa - diciembre 2010 (4% sobre básicos de la escala vigente —abril 2010—)

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.876	74	99	60	120	2.228
2	2.251	58	107	60	120	2.596
3	2.626	57	127	60	120	2.990
4	3.001	77	148	60	120	3.406
5	3.564	130	185	60	120	4.059
6	3.751	164	201	60	120	4.296
7	3.939	203	218	60	120	4.540
8	4.127	247	240	60	120	4.794
9	4.877	297	281	60	120	5.634
10	5.627	275	308	60	120	6.390

4ta. Etapa - enero 2011 (5% sobre básicos de la escala vigente —abril 2010—)

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.954	74	99	60	120	2.307
2	2.345	58	107	60	120	2.690
3	2.735	57	127	60	120	3.099
4	3.126	77	148	60	120	3.531
5	3.712	130	185	60	120	4.208
6	3.908	164	201	60	120	4.452
7	4.103	203	218	60	120	4.704
8	4.299	247	240	60	120	4.966
9	5.080	297	281	60	120	5.838
10	5.862	275	308	60	120	6.624

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 101/2011

Registro Nº 145/2011

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.725/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/106 del Expediente Nº 1.339.725/09, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado el otorgamiento de una suma no remunerativa, su posterior incorporación al salario y un incremento en los salarios básicos, aplicado a la totalidad del personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", con las prescripciones, cronogramas y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de 1 de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 102/106 del Expediente Nº 1.339.725/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 102/106 del Expediente Nº 1.339.725/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 765/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.725/09

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 101/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 102/106 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 145/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Leonardo Duque Victorica, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Hugo Nizan Din en calidad de Secretario Adjunto a la Seccional Rosario, Marcelo Barros Secretario General de la Seccional Rosario, Gerardo Rodil Secretario Administrativo de la Seccional Rosario, Walter Cabrera Subsecretario Gremial de la Seccional Rosario y los Sres. Héctor Fernández, Cristian Tesan y Fermín Rodriguez en calidad de Delegados del Personal Planta Rosario, Ramón Castelarín y Andrés López en calidad de paritarios gremiales y Los Sres. José Caro Delegado General Zona Norte Buenos Aires, Rosando Natali Consejo Directivo Zona Norte Buenos Aires, Sebastián Otero, David Schneider delegados del Personal Planta Garín y Diego Acosta Paritario en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO:

1.1) Desde el día 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010;

1.2.1) Desde el día 1º de octubre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 10% (diez por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010;

1.2.2) Desde el día 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010. Esta suma adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de enero de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 765/06 "E".

SEGUNDO: En razón de lo expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO que antecede, los cuales aumentarán en forma incremental los salarios vigentes al 30/06/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo sobre el Convenio Colectivo de Trabajo 765/06 "E", serán de un total máximo del veinticinco por ciento (25%) a partir del 01/01/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas de la cláusula PRIMERO de la presente acta-acuerdo serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico, Ley 26.341, Antigüedad y Premio. Y serán también tenidas en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras y a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT. 765/06 “E” con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso, sin que implique renunciar a los derechos que les compete, realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y a que no se afecten los niveles de empleo y buscando resolver mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrán presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA C&S JULIO 2010 (julio/10 a septiembre/10 inclusive)			
Categorías JIT	SALARIO	No Rem.	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.235	$ 624	$ 262
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 2.542	$ 717,6	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 2.921	$ 828,78	$ 394
Team Leader	$ 3.117	$ 877,67	$ 394
Coord. Producción	$ 3.368	$ 940,61	$ 394

ESCALA C&S OCTUBRE 2010 (octubre/10 a diciembre/10 inclusive)			
Categorías JIT	SALARIO	No Rem.	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.485	$ 374,58	$ 262
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 2.829	$ 430,56	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 3.252,65	$ 497	$ 394
Team Leader	$ 3.467,73	$ 526,6	$ 394
Coord. Producción	$ 3.744,68	$ 564	$ 394

ESCALA C&S ENERO 2011 (enero/11 a marzo/11 inclusive)		
Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.860	$ 262
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 3.260	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 3.750	$ 394
Team Leader	$ 3.994	$ 394
Coord. Producción	$ 4.309	$ 394

ESCALA JIT JULIO 2010 (julio/10 a septiembre/10 inclusive)			
Categorías JIT	SALARIO	No Rem.	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.664	$ 715	$ 197
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 3.023	$ 837,75	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 3.494	$ 972,00	$ 394
Team Leader	$ 3.952	$ 1.086,50	$ 394
Coord. Producción	$ 4.276	$ 1.167,50	$ 394

ESCALA JIT OCTUBRE 2010 (octubre/10 a diciembre/10 inclusive)			
Categorías JIT	SALARIO	No Rem.	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.950	$ 429	$ 197
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 3.358	$ 503	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 3.882,80	$ 583	$ 394
Team Leader	$ 4.386,60	$ 652	$ 394
Coord. Producción	$ 4.743,00	$ 701	$ 394

ESCALA JIT ENERO 2011 (enero/11 a marzo/11 inclusive)		
Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 3.379	$ 197
Pol “B” 7 a 15 meses	$ 3.860,75	$ 328
Pol “A” 16 a 180 meses	$ 4.466,00	$ 394
Team Leader	$ 5.038,50	$ 394
Coord. Producción	$ 5.443,50	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 102/2011

Registros Nº 136/2011, Nº 137/2011, Nº 138/2011, Nº 139/2011, Nº 140/2011, Nº 141/2011, Nº 142/2011 y Nº 143/2011

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.956/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 11/12; 13; 14/15; 17/18; 19/20; 21/22; 23/24 y 29/30 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo obrante a fojas 11/12, ratificado a fojas 16, ha sido celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 13, ratificado a fojas 16, ha sido celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 14/15, ratificado a fojas 16, ha sido celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 17/18, ha sido celebrado ante este Ministerio entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 19/20, ha sido celebrado ante este Ministerio entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (B.I.C.E.), por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 21/22, ha sido celebrado ante este Ministerio entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA (BACS), por la parte empresaria.

Que el acuerdo obrante a fojas 23/24, ha sido celebrado ante este Ministerio entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresaria.

Que finalmente, el acuerdo obrante a fojas 29/30, ha sido celebrado ante este Ministerio entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria.

Que mediante los acuerdos precitados, las partes convienen el pago de tres sumas extraordinarias de PESOS UN MIL ($ 1.000) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, de carácter extraordinario y naturaleza no remunerativa, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe resaltar que para el caso del acuerdo obrante a fojas 17/18, celebrado entre la entidad sindical de autos y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, el monto de dicho pago extraordinario asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150), bajo idénticos términos y condiciones que los pactados por el resto de las entidades intervinientes en los presentes obrados.

Que asimismo, en relación con el acuerdo de fojas 19/20, celebrado entre la entidad sindical de autos y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (B.I.C.E.), a diferencia del resto de los acuerdos, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para todo el personal de dicho Banco de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), abonable antes del 31 de enero de 2011, conforme a las condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscriben a la estricta correspondencia que ostentan los sectores empresariales firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empresaria, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por la parte empresaria, que luce a fojas 13 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresaria, que luce a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (B.I.C.E.), por la parte empresaria, que luce a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA (BACS), por la parte empresaria, que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresaria, que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria. que luce a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.423.956/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 11/12; 13; 14/15; 17/18; 19/20; 21/22; 23/24 y 29/30 del Expediente Nº 1.423.956/10.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.423.956/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 102/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12, 13, 14/15, 17/18, 19/20, 21/22, 23/24 y 29/30 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 136/11, 137/11, 138/11, 139/11, 140/11, 141/11, 142/11 y 143/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre de 2010, entre la Asociación Bancaria, SECRETARIADO NACIONAL, representada por los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. de Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMACHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina. MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, José María MOLINARI, Sec. de Gremiales Secc. Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Secc. La Plata; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Hugo LAPORTA, paritario Nacional; Guillermo MAFFEO, Paritario Nacional, y C. MORE; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA), representada por Norberto C. PERUZZOTTI, M. Cristina EHBRECHT, Sergio PATRON COSTAS, Marcelo MUZLERA y Hernán CROSETTI, y la Asociación de la Banca Especializada (ABE), representada por Javier OLIVIERI, que firman al pie de la presente, y teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes acuerdan:

I - Realizar tres pagos mensuales a cuenta de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 para todo el personal bancario convencionado que cumple una jornada completa de trabajo hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento. Para los trabajadores de Call Center de jornada completa de trabajo se acuerda el pago de una suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a liquidar con los haberes de los meses de enero febrero y marzo de 2011, a excepción de aquellas entidades que a la fecha paguen salarios equivalentes a los trabajadores que cumplen jornadas de siete horas y media de labor, para cuyos casos se les abonará la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000). Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1) del Acta Acuerdo de fecha 16/12/2009, homologado por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 15/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula I.

III - Las partes aclaran que, con el fin de superar diferencias y atendiendo al mantenimiento de la paz social, las entidades bancarias integrantes de la cámara abonarán PESOS NOVECIENTOS ($ 900) al personal en actividad a la fecha de la firma del presente y que hubiese percibido el pago único dispuesto por el acuerdo celebrado el 27/9/2010 (Expediente Nº 1398840/10), como complemento del pago del SAC correspondiente al segundo semestre de 2010. Esta suma incluye dentro de su importe su pertinente SAC. Aquellas entidades que hubieran abonado anticipos de SAC relacionados con el acuerdo celebrado el 27/9/2010 (Expediente Nº 1398840/10) podrán absorberlos.

Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

Siendo las 19,30 hs. en prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2010, entre la Asociación Bancaria, SECRETARIADO NACIONAL, representada por los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. de Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo AGOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMACHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, José María MOLINARI, Sec. de Gremiales Secc. Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Secc. La Plata; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Hugo LAPORTA, Paritario Nacional; Guillermo MAFFEO, Paritario Nacional, y C. MORE; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; y la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), representada por María Elena DELIGIANNIS y Daniel AGUDO que firman al pie de la presente, y teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes acuerdan:

I. La Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) manifiesta su adhesión al acuerdo suscripto con fecha 22/12/10 por las Asociaciones ADEBA y ABE en todos sus términos, cuya copia se adjunta.

II. La Asociación Bancaria manifiesta que acepta la adhesión de ABA en todos su términos.

III. Ambas partes solicitan la correspondiente homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Siendo las 13 horas en prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2010, entre la Asociación Bancaria, SECRETARIADO NACIONAL, representada por los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. de Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMACHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, José María MOLINARI, Sec. de Gremiales Secc. Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Secc. Neuquén, Sec. General Secc. La Plata; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Hugo Elías, Sec. General Secc. Pergamino; Ramón de León, Sec. Gral. Secc. Concordia; Juan LESCANO, Sec. Gral. Secc. Corrientes; Juan MARCHUETA, Sec. Gral Secc. Necochea; Hugo LAPORTA, Enrique RAMIREZ; Guillermo MAFFEO, Paritario Nacional; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), representada por Mario de Magalhães, que firman al pie de la presente, y teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes acuerdan:

I - Realizar tres pagos mensuales a cuenta de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 para todo el personal bancario convencionado que cumple una jornada completa de trabajo Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1) del Acta Acuerdo de fecha 17/12/2009, homologado por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 15/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula I.

III - Las partes aclaran que las entidades integrantes de la Cámara abonarán el SAC sobre la mejor remuneración del semestre, considerando para tales efectos el mes de octubre de 2010, con el pago único dispuesto por el acuerdo celebrado el 27.9.10 (Expediente Nº 1398840/10). Aquellas entidades que hubieran abonado anticipos de sac relacionados con el acuerdo precitado podrán absorberlo. Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

Siendo las 14,30 hs. en prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1423956/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 hs. del 28 de diciembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, en representación de la Asociación Bancaria (SEB), lo hacen los señores: Sergio Palazzo, Secretario General Adjunto, Andrés Castillo en su doble representación, Sec. General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de Caja de Ahorro y Seguro S.A., Rosa Sorsaburu, Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., Walter Osvaldo Rey, Secretario Nacional de Organización, y Adrián Mastronicola, Secretario General Adjunto Alterno de la Secc. Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., y por Caja de Ahorro y Seguro S.A., lo hace el Sr. Jorge Alberto Espoueys, Director de Recursos Humanos y la Sra. Marcela Cecilia Domínguez, Gerente de Administración de Personal; que firman al pie de la presente, y teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes acuerdan:

I - Realizar tres pagos mensuales de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 para todo el personal bancario convencionado que cumple una jornada completa de trabajo hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización. Para los trabajadores de Call Center de jornada completa de trabajo se acuerda el pago de una suma mensual de PESOS NOVECIENTOS VEINTE ($ 920) a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, a excepción de aquellos empleados de Call Center que a la fecha perciben salarios equivalentes a los trabajadores de siete horas y media de labor, para cuyos casos se les abonará la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150). Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1) del Acta Acuerdo de fecha 21/12/2009, homologado por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 16/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula I.

III - Las partes aclaran que, con el fin de superar diferencias y atendiendo al mantenimiento de la paz social, la Caja de Ahorro y Seguro S.A. abonará por única vez la suma de PESOS MIL CINCUENTA ($ 1.050) al personal en actividad a la fecha de la firma del presente y que hubiese percibido el pago único dispuesto por el acuerdo celebrado el 7/10/2010 (Expediente Nº 1.398.840/10), incluyéndose PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175) en el importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de 2010 y PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 875) como complemento de dicho SAC bajo la denominación “Complemento Extraordinario”. Esta última suma incluye dentro de su importe su pertinente SAC.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 29 de diciembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional, por Seccional Buenos Aires, Alejandra ESTOUP, Secretaria General, José María MOLINARI, Secretario de Acción Gremial, Oscar CHAMORRO, Secretario de Org. y Cap. Sindical y por la Comisión Gremial Interna, Pedro CARDONE, Martín BOQUIN, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y por la otra, en representación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (B.I.C.E.) el señor Daniel MARTINEZ, Apoderado y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, asistido por el Dr. Ricardo Ignacio ORLANDO Tº 9 Fº 939 Constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo 526 —C.A.B.A.— todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a ceder el uso de la palabra a la representación de ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: que las partes acuerdan una gratificación extraordinaria por actividad y por única vez de carácter no remunerativo, para todo el personal del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) consistente en una suma fija y total de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) la cual será liquidada y abonada antes del 31 de enero de 2011. Teniendo en cuenta el carácter de la misma, su monto no será considerada para el cálculo de: horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa que pudiere existir. Esta gratificación extraordinaria por única vez será abonada a cuenta de cualquier suma remunerativa o no remunerativa que convencionalmente se otorgue por acuerdo entre ABAPPRA y la ASOCIACION BANCARIA para y/o imputable al corriente año 2010. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se homologue el presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico.

Expediente Nº 1423956/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 12:00 horas del 30 de diciembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO por la ASOCIACION BANCARIA, SECRETARIADO NACIONAL, los Señores: Sergio PALAZZO, Seco. General Adjunto; Gustavo DIAZ, Seco. Acción Gremial; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Alejandra ESTOUP, Seco. General de Seccional Buenos Aires, por la Comisión Gremial Interna de BH, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Edgardo HERNANDEZ, José Luis MARTIN y Omar DE MIGUEL, por la Comisión Gremial Interna de BACS, Ariel BELLO, asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, y el BANCO HIPOTECARIO S.A. y BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A (BACS), representados por el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ, Gerente de Relaciones Laborales en su carácter de Apoderado de ambas empresas, asistido legalmente por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

I - Realizar tres pagos mensuales a cuenta de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 para todo el personal bancario convencionado que cumple una jornada completa de trabajo hasta la categoría de Jefe de Departamento de 1ra.

Para los trabajadores de Call Center de jornada completa de trabajo se acuerda el pago de una suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1 del Acta Acuerdo de fecha 16/12/2009, homologado por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 15/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula 1.

III - Las partes aclaran que, con el fin de superar diferencias y atendiendo al mantenimiento de la paz social, las entidades bancarias aquí representadas, abonarán PESOS NOVECIENTOS ($ 900) al personal en actividad a la fecha de la firma del presente y que hubiese percibido el pago único dispuesto por el acuerdo celebrado el 27/9/2010 (Expediente Nº 1398840/10), como complemento del pago del SAC correspondiente al segundo semestre de 2010. Esta suma incluye dentro de su importe su pertinente SAC. Si los Bancos aquí representados hubieran abonado anticipos de SAC relacionados con el acuerdo celebrado el 27/9/2010 (Expediente Nº 1398840/10) podrán absorberlos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente Nº 1423956/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once, siendo las 16.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto, Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Guillermo MAFFEO Sec. Gremial Seccional Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA Patrocinados por el Doctor Francisco ROJAS, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Juan Carlos AYALA, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, condición que acredita con poder adjunto que firma ante mí, juramentando su validez, lo hace con el patrocinio del Dr. Fabio GALEOTTI en representación de CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA.

I - Realizar tres pagos mensuales a cuenta de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 para todo el personal bancario convencionado que cumpla una jornada completa de trabajo. Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1) del Acta Acuerdo de fecha 17/12/2009, homologado por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 15/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula I.

III - La empresa Cabal manifiesta que la entidad abono el SAC correspondiente al segundo semestre de 2010 conforme a lo dispuesto por la legislación laboral vigente en la materia.

Ambas partes de común acuerdo y por sí ratifican todo lo actuado y solicitan la respectiva homologación.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Expediente Nº 1423956/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once, siendo las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto, Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Guillermo MAFFEO Sec. Gremial Seccional Buenos Aires, y el señor Gabriel BOSI en su calidad de prosecretario de Finanzas seccional Buenos Aires en representación de la ASOCIACION BANCARIA, Patrocinados por el Doctor Francisco ROJAS, por una parte y por la otra lo hacen la Dra. María del Carmen BERNINI y la Dra. María Nélida BUEZAS en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA todos con identidad, personería acreditada en autos.

Declarado Abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que luego de extensas negociaciones acordamos lo siguiente:

I - Realizar tres pagos mensuales a cuenta de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo 2011 para todo el personal convencionado de la Institución que cumple una jornada completa de trabajo.

Estos pagos tendrán el mismo tratamiento que el establecido en el punto 1) del Acta Acuerdo de fecha 28/12/2009, homologada por el Ministerio de Trabajo en Expte. Nº 1.360.186/09 en fecha 15/2/2010. En consecuencia, tendrá los mismos efectos que los definidos en el artículo mencionado.

II - Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo de 2011. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, tendrán vigencia desde el primero de enero de 2011, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2010 y estarán integrados por los pagos mensuales establecidos en la cláusula I.

III - En relación con la incidencia en el SAC del pago único dispuesto por acta acuerdo del 13 de octubre de 2010 (Expte. 1398840/10) el Banco Central de la República Argentina manifiesta que efectúa la liquidación del SAC conforme a lo dispuesto por las leyes laborales. Ambas partes ratifican todo lo actuado y solicitan la respectiva homologación.

Siendo las 17.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 106/2011

Registro Nº 151/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 263 del Expediente citado en el Visto, obra el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo que por la presente se homologa, las partes acuerdan los nuevos valores de los salarios básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, a partir del mes de septiembre de 2010.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del artículo, 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosada a foja 263 del Expediente Nº 1.231.016/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 263 del Expediente Nº 1.231.016/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, remítase a Guarda de Convenios para su archivo junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 106/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 263 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 151/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.231.016/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los miembros paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Víctor Hugo Burgos, Daniel Leo, Jerónimo A. Velázquez por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Carlos Ward, Héctor H. Eberle, Marcelo A. Perassi, Santiago Perea, Juan Daniel Irigoyen y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 582/10.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2010:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT Nº 582/10 Industrialización de Huevos			
	septiembre a diciembre 2010	enero a marzo 2011	abril a agosto 2011
SECTOR PRODUCCION			
OPERARIO GENERAL	2618,66	2854,34	3003,06
OPERARIO CALIFICADO	2820,66	3074,52	3234,70
MEDIO OFICIAL	3218,63	3508,31	3691,09
OFICIAL INDUSTRIAL	3571,37	3892,80	4095,61
SUPERVISOR DE PRODUCCION	3776,38	4116,26	4330,72
SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO			
OPERARIO DE LABORATORIO	2820,66	3074,52	3234,70
SECTOR DE MANTENIMIENTO			
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO	2820,66	3074,52	3234,70
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3492,98	3807,35	4005,72
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO	3734,18	4070,25	4282,31
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	3776,38	4116,26	4330,72
SECTOR DE ADMINISTRACION			
CATEGORIA 1	2621,68	2857,63	3006,51
CATEGORIA 2	3030,20	3302,92	3475,00
CATEGORIA 3	3464,34	3776,13	3972,87
OTRO PERSONAL			
PORTEROS Y/O SERENOS	2746,80	2994,01	3150,00
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES	2871,92	3130,39	3293,48
CHOFER DE LARGA DISTANCIA	3447,76	3758,06	3953,85
AYUDANTE DE REPARTIDOR	2621,68	2857,63	3006,51
ENCARGADOS - SUPERVISORES	3776,38	4116,26	4330,72
ALMUERZO/CENA (ART. 14)	40,02	43,62	45,90
ADICIONAL ARTICULO 9	0,19	0,20	0,21

Las empresas sólo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de "a cuenta de futuros aumentos" o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 110/2011

Registro Nº 149/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.033.701/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.387.609/10 agregado como foja 423 al Expediente citado en el visto y ratificado a fojas 432 del mismo, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen en otorgar una gratificación extraordinaria de $ 7.457 (pesos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete) por única vez y de carácter no remunerativo, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 740/05 "E", con las consideraciones y demás prescripciones que obra en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del mes de enero de 2011.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.387.609/10 agregado a fojas 423 del Expediente Nº 1.033.701/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.387.609/10, agregado a fojas 423 del Expediente Nº 1.033.701/00.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.033.701/00

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 110/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.387.609/10 agregado como fojas 423 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 149/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 13 días del mes de Mayo de 2010, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor O. Laplace (en su carácter de Secretario General) y Humberto N. Araya (en su carácter de Tesorero), la Asociación Obrera Minera Argentina Seccional Santa Cruz, con domicilio en San Martín 1096, de la ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Javier O. Castro (en su carácter de Secretario General), y los Sres. César Feü, Fabián Aguila, Héctor Martínez y Carlos Ojeda en su carácter de delegados del personal, y por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Javier Cagnoli y Gonzalo Loyola, en su carácter de apoderados y Javier Adrogué en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas LAS PARTES, quienes en declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 740/05 "E" que oportunamente fue renegociado por el Acta de fecha 23.12.09, cuyo pedido de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tramita en el Expediente 1.033.701/00.

b) Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuyo objeto es instrumentar el pago de una gratificación extraordinaria.

c) Que, por lo expuesto, la presente Acta-Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA.

1.1 Abonar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA conforme a lo previsto en el presente acuerdo. Este pago sólo se reconocerá por una única vez para el año 2010 por lo que no implica habitualidad ni reiteración en el futuro; en consecuencia, este pago no tendrá naturaleza remunerativa a ningún efecto, conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 24.241.

1.2 La GRATIFICACION EXTRAORDINARIA se abonará, en caso de corresponder, conjuntamente con los haberes del mes de enero del año 2011 y se imputará en el recibo de haberes bajo el concepto "GRATIFICACION TyD 2010"

SEGUNDA.

2.1 Tendrá derecho a percibir esta GRATIFICACION EXTRAORDINARIA todo el personal encuadrado dentro del convenio (en adelante EL PERSONAL OPERATIVO); sin perjuicio de ello, la Empresa podrá extender este pago al personal no incluido dentro de convenio.

2.2 El importe de la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA será de $ 7.457 (pesos Siete mil cuatrocientos cincuenta y siete), suma que resulta equivalente a un (1) sueldo bruto promedio de las cuatro (4) categoría de convenio. Para el cálculo del promedio se considera el Sueldo Básico, el Adicional por Zona y la compensación por estadía. No está incluido en el mismo los adicionales por antigüedad, nivel avanzado ni ningún otro concepto remunerativo o no remunerativo.

2.3 Se establecen los siguientes requisitos para que se genere el derecho al cobro de la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:

2.3.1 Los trabajadores deben tener:

a) Fecha de ingreso anterior al día 01/09/2010;

b) Contrato de trabajo vigente con La Empresa al día 31/12/2010

c) Haber prestado servicios en forma real y efectiva durante un mínimo de 117 jornadas de trabajo entre el 13 de mayo y el 31 de diciembre de 2010 para el personal 7x7 y 14x14.

d) Haber prestado servicios en forma real y efectiva durante un mínimo de 162 jornadas de trabajo entre el 13 de mayo y el 31 de diciembre de 2010 para el personal 5x2 convencionado.

2.3.2 Además, se deberán haber alcanzado las siguientes metas antes del día 31.12.2010:

a) Tonelaje: 1.800.000 toneladas sobre el Presupuesto 2010

b) Minería Subterránea: III Mina con al menos 20 mts de avance

d) Planta: 1.040.000 toneladas molidas

e) Laboratorio: Resultado de Muestreo de Operaciones Mina y Planta al día al 31.12.2010

f) Obtención de 208.000 oz de Oro al 31.12.2010

2.3.3 El cumplimiento de las pautas antes mencionadas deberá ser del cien por ciento (100%), caso contrario no se devengará derecho alguno al cobro de la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, con independencia del motivo por el cual no se hubiese alcanzado la pauta. En caso que el cumplimiento final sea superior al fijado no generará derecho a incrementar el monto pactado para la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

2.3.4 Los trabajadores ingresados entre el da 02/01/10 y el día 31/08/10 percibirán la GRATIFICACION PROPORCIONAL, en caso de corresponder, en forma proporcional.

2.3.5 Los trabajadores que ingresen a partir día del 01/09/10 no tendrán derecho a percibir la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

TERCERA.

3.1 Toda vez que el presente acuerdo es parte integrante del convenio colectivo de trabajo, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, se deja constancia que la homologación del presente es condición esencial para que este acuerdo sea exigible.

3.2 Las PARTES se comprometen a ratificar el presente ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 112/2011

Registro Nº 150/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.080/10 agregado como fojas 213 del principal, luce agregado un Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la Empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1060/09 "E", ratificado a fojas 215 y 216, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convinieron beneficios e incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por ultimo correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos lo mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS ESPARCIMIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 de Expediente Nº 1.402.080/10 -agregado como fojas 213 del principal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 "E".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre lo acuerdo que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.080/10 -agregado como fojas 213 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberá proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 112/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.402.080/10 agregado como fojas 213 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 150/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - STEPAKO S.A. CCT Nº 1060/09”

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación de los Delegados de personal Sres. Leonardo Gutiérrez, Juan Pablo Gorlero, y Lorena Cristabel Wainmayer, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -en adelante EL SINDICATO- y la firma STEPAKO S.A. representada en este acto por su Vice Presidente Sr. Ricardo Teodoro Kouyoumdjian, L.E. Nº 4.196.972, patrocinado por el Dr. Luis Mariano PICARD SMITH, Apoderado de la misma, -en adelante -”LA EMPRESA”- con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. “113”, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente percibirán con los salarios de los meses de Julio y Agosto un 10% de carácter excepcional y de naturaleza no remunerativa, a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de Mayo de 2010.-

SEGUNDO: Las partes pactan el esquema de aumentos salariales para el año 2010 conforme la siguiente estructura:

- Con los salarios de los meses de julio y agosto: un 20% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de Mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con los salarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre: un 25% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de Mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2011: un 30% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de Mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con el salario de abril de 2011: un 35% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

Los salarios vigentes para cada categoría al mes de mayo de 2010 y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: A fin de mejorar el monto de los rubros adicionales que los trabajadores perciben, mejorando su base de cálculo, las partes resuelven que a partir del mes de Abril del 2011 la totalidad de adicionales que se liquidan en el recibo de haberes del personal serán calculadas sobre el “Salario básico” de cada categoría más el “Adicional por rotatividad y nocturnidad”. Se aclara que este último adicional será calculado solamente sobre el salario básico.

A los fines de la homologación de la presente como parte integrante del CCT vigente ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1060/09, obligándose la contraparte a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva. En caso que la autoridad de aplicación observe en todo o en parte el presente acuerdo, las partes se obligan a subsanar lo que correspondiere en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días de notificadas.

Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 22 días del mes de Julio del 2010.

ESCALA SALARIAL ANEXO “1” CCT STEPAKO S.A. ACUERDO SALARIAL 2010

CATEGORIAS	SALARIO BASICO MAYO 2010	Julio 2010 10% NO REMUNERATIVO	Agosto 2010 10% NO REMUNERATIVO	JULIO 2010 - AGOSTO 2010 20% REMUNERATIVO	SEPTIEMBRE 2010 - OCTUBRE 2010 - NOVIEMBRE 2010 - DICIEMBRE 2010 - 25% REMUNERATIVO	ENERO 2011 - FEBRERO 2011 - MARZO 2011 - 30% REMUNERATIVO	ABRIL 35% REMUNERATIVO	ADICIONAL “ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD” ADICIONADO EN EL MES DE ABRIL 2011	SALARIO BASICO ABRIL 2010
“A” Limpieza Portería Guardacoches	1.937,50	193,75	193,75	387,50	484,38	581,25	678,13	261,56	2.877,19
“B” Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase “A”	2.071,25	207,13	207,13	414,25	517,81	621,38	724,94	279,62	3.075,81
“C” Mantenimiento Chofer Administrativo Clase “B”	2.331,25	233,13	233,13	466,25	582,81	699,38	815,94	314,72	3.461,91
“D” Encargado de Seguridad Técnicos	2.410,00	241,00	241,00	482,00	602,50	723,00	843,50	325,35	3.578,85
“E” Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	2.457,50	245,75	245,75	491,50	614,38	737,25	860,13	331,76	3.649,39
“F” Supervisor Técnico	2.520,00	252,00	252,00	504,00	630,00	756,00	882,00	340,20	3.742,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 113/2011

Registro Nº 152/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.950/10 del Registro del MINISTERIO DE RABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal representado por la entidad sindical y excluido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 “E”, suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 7.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.385.950/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.385.950/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.950/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 113/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 152/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio ROSSA DNI: 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará a nuestros profesionales universitarios representados y excluidos del CCT Nº 833/06 "E" una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente a la remuneración mensual, habitual y permanente neta correspondiente al mes de marzo del corriente año. Dicha suma será efectivizada juntamente con las remuneraciones del presente mes de mayo.

SEGUNDO. Ambas partes están de acuerdo en solicitar la homologación del presente Acuerdo por parte del MTEySS de la Nación para lo cual la Empresa queda habilitada para realizar las gestiones en tal sentido.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 122/2011

CCT Nº 1184/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 66.551/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 537/577 y 578/579, respectivamente, del Expediente Nº 66.551/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) ambos por la parte sindical y la empresa AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen condiciones laborales para los trabajadores que desempeñen tareas como personal dependiente de la Empresa signataria, en toda la extensión de la Provincia de Santiago del Estero.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos acompañados, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que respecto de lo previsto en el artículo 12 del Convenio Colectivo sub examine, cabe dejar sentado que la homologación del presente, lo es sin perjuicio de la aplicación de los artículos 151 y 153 de la Ley de Contrato de Trabajo, que regulan los requisitos para el goce de la licencia anual ordinaria.

Que asimismo en relación con lo establecido en el artículo 15 del convenio de marras, corresponde indicar a las partes que deberán observar lo previsto por el primer párrafo del artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo pactado en el artículo 48 del instrumento bajo análisis, se hace saber a los agentes negociales que deberán tener presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de la remuneración base a tener en cuenta para el cálculo de la indemnización por antigüedad.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes han ratificado los instrumentos sujetos a homologación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar al cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa y Acta Complementaria suscriptos por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), ambos por la parte sindical y la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 537/577 y 578/579 respectivamente, del Expediente Nº 66.551/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo Empresa juntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 537/577 y 578/579 respectivamente, del Expediente Nº 66.551/98.

ARTICULO 3º —Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º —Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 66.551/98

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 122/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria obrantes a fojas 537/577 y 578/579 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1184/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo

INDICE DE CONTENIDO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I - RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Lugar y fecha de celebración

Santiago del Estero, 16 de diciembre de 2010

Artículo 2º.- Partes contratantes y acreditación de personería

La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580 con domicilio en Pasco Nº 572-580 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Rubén Héctor Pereyra y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO con Inscripción Gremial Nº 838 con domicilio en Avenida Rivadavia (O) Nº 1010 de la Ciudad de Santiago del Estero, representado por su Secretario General don Carlos Angel Enrique Adamo, el Secretario de Organización don Marcelino Iber Alvarez y don José Antonio Ovejero, en su carácter de Delegado Gremial, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte, y por la otra AGUAS DE SANTIAGO S.A., con domicilio en calle Libertad 688 de la Ciudad de Santiago del Estero, representada en este acto por el ingeniero Sebastián Fernando Ramón Paz Zavalía en su calidad de Gerente General, en adelante Indistintamente denominada LA EMPRESA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo con la tipología establecida por las Leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004).

La acreditación de la Personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

Artículo 3º.- Actividad y Categoría de los Trabajadores a que se refiere

La presente convención colectiva de trabajo, comprende a todos los trabajadores de la Empresa, con excepción del Presidente, integrantes del Directorio, Gerentes, Jefes y Supervisores con desempeño en todos los sectores del servicio concesionado, conforme a Anexo A.

Artículo 4º.- Cantidad de Personal de la Empresa

Es de aproximadamente 280 (doscientos ochenta) trabajadores

4.1 Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa la empresa deberán programarse con el personal necesario y suficiente, que garantice el cumplimiento de las normativas vigentes en el Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión.

Artículo 5º.- Ambito de Aplicación

El personal dependiente de Aguas de Santiago S.A. en toda la extensión de la Provincia de Santiago del Estero en la que la empresa explote los servicios de agua potable y saneamiento, objeto de la actual concesión, o de futuras ampliaciones de la misma en el territorio provincial, revistiendo la calidad de Convenio de Empresa.

Artículo 6º.- Período de Vigencia:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 16/12/2010 hasta el 16/12/2013.

De producirse alteraciones económicas y financieras a nivel nacional o provincial, que incidan directa o indirectamente en las condiciones salariales y de trabajo acordadas en este convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a la COPAR para analizar la situación salarial o las condiciones de trabajo. Ambas partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de las paritarias, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.-

De alcanzarse un acuerdo se presentará a la autoridad administrativa para su homologación y se incluirá como anexo al presente convenio.

TITULO II - CONDICIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

Artículo 7º.- Consideraciones Generales:

Se acuerda que:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios defendiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad.

Que en tal sentido la participación mancomunada de capital y trabajo permiten los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Que las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia y eficiencia de los recursos financieros, técnicos y humanos en la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para la comunidad relacionada con la actividad a saber:

- Con los Clientes, brindar el servicio con la mayor calidad posible.

- Con el concedente, integridad y protección del patrimonio público afectado al servicio.

- Con los Trabajadores, un ámbito laboral motivador, que permita la evolución y crecimiento personal.

- Con los Accionistas, que la prestación del servicio pueda ser realizada de manera sustentable, con una rentabilidad razonable y acorde con la responsabilidad asumida.

- Con la Población, para la protección y cuidado del recurso, del servicio y del medio ambiente.

Que en este sentido las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales que implicaron transformar una empresa pública en privada.

b) Son fines compartidos por ambas partes, lograr que la actividad de la empresa satisfaga en la medida de sus posibilidades las mejores condiciones posibles de continuidad, regularidad, calidad y generalidad del servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatibles con las responsabilidades asumidas.

Por tanto, las partes coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que posibilite el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnica-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen de la organización una adecuación de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

La empresa organizará las modalidades y practicas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente.

La empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de las exigencias de la producción, sin perjuicios de la presentación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) Las responsabilidades que asume la empresa como prestataria de un servicio público esencial impone que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad por parte de sus empleados.

Por ello la Dirección de la Empresa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que han venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en este inciso, se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme con las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a las incorporaciones de nuevas tecnologías y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permita un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

No se puede conseguir el buen funcionamiento de la Empresa sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la Empresa y el Sindicato Obras Sanitarias de Santiago del Estero, reconocido por la Empresa como el único representante gremial de los trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente, para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente Informados por escrito acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente sus intereses.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes manifiestan que se esforzarán por encontrar los mecanismos adecuados a fin de lograr una mayor productividad, que será uno de los parámetros a ser utilizados para mejorar el nivel salarial de los trabajadores, y obtener salarios dignos.

En este estado de la evolución de la Empresa se comparte la conveniencia de reafirmar objetivos y logros acordes con el proceso de modernización y actualización de las relaciones laborales que las partes están llevando a cabo.

Por lo tanto, ambas partes se comprometen a adecuar, perfeccionar y concretar los siguientes principios:

1. La capacitación como una de las condiciones relevantes de la polivalencia.

2. El cumplimiento de la obligación convencional de informar.

3. El desarrollo de vínculos laborales entre trabajadores y la Empresa promoviendo las acciones tendientes al fortalecimiento del Empleo y el estímulo de una adecuada comunicación entre las partes, conforme al espíritu de estos FINES COMPARTIDOS.

4. Ratificar el principio de la negociación de buena fe entre Empresa y Sindicato.

5. Las partes acuerdan que a los fines de una conveniencia armónica se hace necesario presentar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos o imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

TITULO III - JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 8º.- Jornada de Trabajo

1) Jornada común

Para todo el personal transferido de la ex DIPOS, se mantendrán las condiciones vigentes previas a la firma de este convenio, con una Jornada Común de Trabajo convencional de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales en no más de 7 (siete) horas diarias de lunes a viernes, excepto el personal que se desempeña en cloacas que trabajará TREINTA (30) horas semanales y no más de 6 (seis) horas de lunes a viernes.

El exceso en la Jornada de siete o seis horas diarias y treinta y cinco o treinta semanales, según corresponda, será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o fin de semana.

Para el resto del personal, como así también para aquel que sea incorporado al presente convenio con posterioridad a la firma del mismo, se establece la Jornada Común de Trabajo de CUARENTA (40) horas semanales, y no más de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes.

El exceso en la Jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales será considerado hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o los sábados después de las 13 horas.

2) Distribución de la jornada

Dicho número de horas podrá ser distribuido, por el empleador en jornadas de horario continuo o discontinuo, iguales o desiguales, respetándose los límites de la jornada legal diaria de trabajo y descanso; para los sectores administrativos, comercial, producción, mantenimiento, redes, o de otro sector.

3) Turno

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento y en la actualidad por los Art. 196 y subsiguientes de la L.C.T., Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, Art. 202 LCT.

4) Régimen de Descansos:

a) Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las 13:00 hs., del día sábado hasta las 24:00 hs., del día siguiente, salvo en casos excepcionales o de fuerza mayor, o por razones operativas propias de la actividad. Si el trabajador prestare servicios en ese lapso, la empresa abonará las horas extras que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

b) Además de percibir las horas extras correspondientes, el trabajador que fuese ocupado en el período antes mencionado, se ganará el derecho a un franco compensatorio si su labor se extendiese por más 7 (siete) horas, salvo el trabajador que se desempeñe en cloacas, que tendrá derecho a un franco compensatorio si su labor se extiende más de 6 (seis) horas en dicho lapso.

c) El franco compensatorio deberá ser otorgado dentro de los 15 días de realizada la labor o en su defecto, ser adicionado a la licencia anual del trabajador.

5) Guardia Técnico Operativa Pasiva:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia pasiva en su domicilio, será encuadrado en las siguientes normas.

a) El personal que fuese designado como guardia pasiva será notificado con 48 horas de anticipación. El personal deberá organizar sus actividades personales de manera tal que esté disponible para llegar al lugar de trabajo inmediatamente de recibido el aviso de convocatoria.

b) Las horas de prestación efectiva de trabajo realizadas por haber sido convocado serán compensadas de acuerdo al régimen de horas extras y descansos correspondientes al inciso Nº 4 del presente artículo.

Cuando estas jornadas coincidan con días feriados, sábados después de las 13:00 horas o domingos, debiendo la empresa otorgar los francos que pudiese corresponder dentro de los próximos 15 días corridos de haberse realizado, cuando se exceda dicho término, el personal con la sola notificación fehaciente de 48 horas de antelación determinará la fecha que hará uso del franco que le pudiese corresponder.

c) Si no hubiese prestación efectiva de trabajo, el personal que se encuentre en situación de guardia pasiva será compensado con el pago del valor correspondiente a 2 horas extras al 100%, por el hecho de encontrarse a disposición de la empresa.

6) Adicionales

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias técnico-operativas o el que tenga tareas en tres turnos, serán las que se establecen en el Título V - Condiciones Económicas.

Artículo 9º.- Mantenimiento de Servicios

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloaca que presta la Empresa, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. Las horas realizadas en ese lapso se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueran en un día sábado, domingo, feriado o día de descanso semanal.

El contenido de esta cláusula se ajustará a las disposiciones emergentes de la ley 11.544, Decreto Reglamentario 16.115/33, LCT y normas complementarias.

En tales circunstancias, la empresa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

Artículo 9.1. - Servicio Público Esencial: Guardias mínimas en caso de huelga o medidas de acción directa

Teniendo el servicio que presta Aguas de Santiago el carácter de esencial para la comunidad, en caso de producirse huelgas o medidas de acción directa, las partes deberán adecuarse al Artículo 24 de la Ley 25.877 y a los Decretos Reglamentarios 272 y 362/2010, siguientes, concordantes y modificatorios, a fin de asegurar el servicio a la población.

Artículo 10º.- Enfermedades o Accidentes inculpables

De acuerdo con la legislación vigente o la que la sustituya las enfermedades o accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

a) Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante el período de 3 meses, si su antigüedad fuese menor de cinco (5) años y de 6 meses si fuera mayor a cinco (5) años, sin carga de familia.

En los casos que el trabajador tuviese carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) meses si su antigüedad fuese menor de 5 años y a doce (12) meses si es superior a cinco (5) años.

Las enfermedades crónicas no serán consideradas, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si su salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pu-

diendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse producido el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

b) Aviso al empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentra, en el transcurso de las 3 (tres) primeras horas de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditado.

c) Control. El trabajador esta obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos, sin goce de haberes.

Salvo lo establecido en el art. 10 inc. a" determine su prórroga. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

e) Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del empleado y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración, si el empleador no pudiera dar ocupación al trabajador como consecuencia de la disminución de su capacidad laboral por causas que no le son imputables, entonces podrá dar por terminada la relación laboral abonando la indemnización prevista en el Art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Si el empleador, estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo siempre y cuando la incapacidad parcial o total sea permanente.

Cuando de la enfermedad o accidente se deriva incapacidad parcial permanente o absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 11º.- Régimen de Licencias - Vacaciones - Licencia Ordinaria

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

El personal transferido de la ex DIPOS, teniendo en cuenta que su antigüedad es superior en todos los casos a los 10 (diez) años, gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De treinta (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

• De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El resto del personal, como así también aquel que sea incorporado al presente convenio con posterioridad a la firma del mismo, gozará del siguiente régimen

• De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad sea menor de cinco (5) años.

• De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10)

• De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20)

• De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte (20) años.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 10 enfermedades y/o accidentes inculpables, enfermedades crónicas y de largo tratamiento y/o recidivas, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y/o recidivas para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Empresa indicando el domicilio en el que se encuentra para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias médicas respectivas.

De producirse cualquiera de los fallecimientos indicados en el artículo 18 del presente convenio, al trabajador se le reconocerá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Artículo 12º.- Requisitos para su Goce - Comienzo de la Licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles, comprendidos en el año calendario o aniversario respectivos. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Jornada común: Las licencias comenzarán en días lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio se requerirá antigüedad mínima de seis meses en el empleo.

Artículo 13º.- Tiempo Trabajado - Su Cómputo

Se computará como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al trabajador.

Artículo 14º.- Falta de Tiempo Mínimo - Licencia Proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con el artículo anterior.

En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento.

Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos para su validez que son justa causa, plazo fijo y notificación por escrito en cuyo caso no es necesario el envío de un telegrama o carta documento, debiendo ser previamente admitida por la autoridad de la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 15º.- Epoca de Otorgamiento - Comunicación

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Asegurando al empleado que dentro de tres períodos anuales consecutivos, uno los gozará en temporada estival (diciembre - febrero). La licencia anual por vacaciones ordinarias podrá ser fraccionada en dos períodos anuales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a siete días.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio o sector.

Artículo 16º.- Retribución

Cuando el trabajador deba hacer uso de su licencia anual, se le abonará el concepto denominado "Plus Vacacional" junto con el sueldo inmediato anterior a su período de vacaciones.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias tales como por hora complementarias, se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

Artículo 17º.- Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá el derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Artículo 18º.- Régimen de Licencias Especiales

1) El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos

b) por matrimonio, diez (10) días corridos

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres, cinco (5) días corridos

d) por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos

e) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario

f) Por donación de sangre debidamente certificado, un (1) día.

El régimen de los incisos c) y d) se contempla en el caso que el hecho ocurriere en el lugar de residencia del dependiente, si no fuera así, como en el interior de la provincia o fuera de ella, tal plazo se extenderá por setenta y dos (72) horas a los incisos c) y d).

2) Mudanza. Se concederá un (1) día laborable por cambio de domicilio, con traslado de la familia o mobiliario.

3) Trámites particulares: El trabajador tendrá la posibilidad de solicitar licencia especial para realizar trámites particulares, siempre que dichos trámites estuviesen debidamente justificados y certificados. Los días de licencia especial por trámites deberán estar autorizados por la Gerencia de la empresa. Dichos días no podrá ser solicitados en las jornadas previas o posteriores a fines de semana y/o feriados.

4) Las licencias especiales se calcularán de acuerdo al cálculo de licencias de régimen general en el Art. 13 del presente convenio.

5) En los casos de licencia por nacimiento de hijo, por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual el trabajador estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres y de hermano, cuando la misma coincida con un día domingo o feriado o no laborable deberá computarse un día hábil. Debido a que el trabajador pueda efectuar los trámites necesarios vinculados con esos eventos propios de la vida.

6) Permiso para Asistencia Médica. Cuando el trabajador requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) dará aviso a su jefe directo y luego la oficina de Recursos Humanos correspondiente al lugar de trabajo con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable

b) en aquellos casos en que el trabajador presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo a la oficina de Recursos Humanos o a su jefe directo con una antelación de 48 horas, salvo situación imprevista e Impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el trabajador deberá presentar ante la oficina de Recursos Humanos de la Empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

Artículo 19º.- Permiso para Atención de Familiares

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso, necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Si por gravedad del accidente o enfermedad necesita más días, el trabajador deberá preservar una historia clínica al área de Recursos Humanos para su evaluación y su posterior aprobación o no.

Artículo 20º.- Refrigerio

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de quince (15) minutos para alimentarse dentro de su horario habitual, cuando su horario de trabajo sea de 7 horas continuas. Cuando el horario de labor se extienda, este lapso se ampliará a treinta (30) minutos.

Los descansos se otorgarán cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Artículo 21º.- Reserva del Puesto

Del desempeño de cargos electivos. Reserva del Empleo. Cómputo como tiempo del servicio. Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo sin goce de sueldo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 10 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Artículo 22º.- Maternidad

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los periodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social que garantizarán a las mismas la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación todo de conformidad a las exigencias demás requisitos que provean las reglamentaciones respectivas.

Garantizarse a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación medie a su empleador el hecho del embarazo.

Artículo 23º.- Descansos Diarios por Lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un (1) descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a doce (12) meses posteriores a la fecha nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán convenir que el descanso de una hora podría ser el inicio o a la terminación de la jornada.

Artículo 24º.- Opción de la Trabajadora - Estado de Excedencia

Excedencia. La trabajadora con más de un (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia de maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual, normal y habitual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la que no podrá exceder de un (1) salario vital por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) La trabajadora podrá quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres meses y con un máximo de seis meses.

Se considera en situación de excedencia a la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora y que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa en la época de gestación, una vez finalizada la situación de excedencia.

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

e) Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponer:

a) en cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo;

b) en cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora. Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado;

c) Opción tácita: si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

Artículo 25º.- Adopción

En caso de adopción la trabajadora y el trabajador de Aguas de Santiago tendrán derecho a una licencia remunerativa de treinta (30) días corridos. Esta licencia especial sirve de adaptación al chico y a los futuros padres ante esta situación.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

a) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva;

b) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

Dicha licencia se comenzará a contar a opción de la trabajadora desde el otorgamiento de la Guardia Judicial o Administrativa del menor, o desde la fecha de entrega de la declaración jurada de la trabajadora haciendo saber qué se ha hecho cargo de un menor con la intención de adoptarlo, lo que le obligará a la diligente iniciación del trámite de adopción.

Artículo 26º.- Día del Trabajador Sanitarista

Las partes reconocen como” Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año.

La Empresa reconoce, a dicha fecha, como un día no laborable.

La Empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal en dicha fecha si resultara día hábil, y de no ser día hábil, el mismo quedará trasladado al Lunes inmediato posterior. El personal que debiera mantenerse en actividad para la atención del servicio en tal oportunidad, gozará de un franco compensatorio.

Artículo 27º.- Tareas Peligrosas

La Empresa debe hacer observar las pautas laborales fijadas en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física, psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas peligrosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

La empresa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo; como así también seguir con el cumplimiento, cuando corresponda, de lo acordado según acta de fecha 4/2/05.

Artículo 28º.- Tareas insalubres

La empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Por lo tanto, la empresa, juntamente con la representación gremial, respetarán todos los trámites iniciados y agotarán todas las vías para que el personal que realiza tareas insalubres, penosas, mortificantes, riesgosas, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, goce de un régimen jubilatorio especial.

TITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 29º.- Prohibición de Discriminaciones y Deber de Igualdad de Trato

Se prohíbe realizar cualquier tipo de discriminaciones entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, ideas políticas, gremiales o edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considera que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común o de la imagen empresaria, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

Artículo 30º.- Principio de Polivalencia y Flexibilidad Funcional

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional lo requiera.

Las tareas complementarias se podrán realizar sin descuidar las tareas principales asignadas por el Empleador.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo. La polivalencia cuando se trate de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la Empresa.

La aplicación de estos principios deberá respetar los límites que imponen la razonabilidad de las medidas y la indemnidad para el trabajador.

Artículo 31°.- Capacitación y Formación Profesional

El Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la Empresa.

A tal fin la Empresa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación teniendo en cuenta especialmente la oferta de Cursos que provengan de la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de FeNTOS - ICEFe, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indique la empresa, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de la Empresa, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten el mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

Artículo 32°.- Notificaciones

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursaran recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa manifiesta de puño y letra y suscrita por el interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de la medida de que se trate por parte del trabajador por las vías pertinentes y de conformidad a la legislación vigente, la negativa a notificarse en forma personal se considerará una falta sancionable con la medida disciplinaria que pudiera corresponder de conformidad a las circunstancias del caso.

Artículo 33°.- Cubrimiento de Puestos

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de categoría superior, la Empresa los asignará dando prioridad al personal propio.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para el ingreso de este personal nuevo se tendrá en cuenta a los candidatos propuestos por el S.O.S. de S.E. siempre y cuando satisfaga los requisitos del puesto a cubrir y aprueben los exámenes de aptitud para la tarea requerida y dejando expresamente aclarado que no se trata de una obligación para la empresa.

Artículo 34°.- Bolsa de Trabajo

Cuando exista una vacante que sea necesaria cubrir mediante una búsqueda externa, la empresa analizará de manera especial a los candidatos propuestos por el Sindicato de Obras Sanitarias de Santiago del Estero, que se encuentran en su bolsa de trabajo.

En caso de jubilación del Trabajador afiliado al Sindicato, la empresa podrá dar prioridad, para su reemplazo, a los hijos del trabajador incorporados en la bolsa de trabajo.

TITULO V: CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 35°.- Características Generales del Sistema de Categorías

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas fundamentalmente por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta cinco (5) categorías, cada una de las cuales presenta cinco (5) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicada en el nivel que le corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico y mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá ascender hasta llegar a la meta de su nivel.

Se establecen a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

CATEGORIA 1: Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más que un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficios.

Comprende las tareas de: Ordenanza, Aprendiz, Auxiliar de Almacén, Auxiliar de Laboratorio, Operador de cloración, Asistente administrativo, Operador de Call Center, Telefonista, Operario de Servicio Generales y todas las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de la estructura de la Empresa.

CATEGORIA 2: Es la que corresponde a tareas rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituirse en ayuda al personal de oficio. Se requiere un nivel educacional secundario complete mas conocimientos propios de la tarea.

Comprende las funciones de: Auxiliar de Almacén, Auxiliar de Laboratorio, Electricista, Herrero, Mecánico Automotor, Operario de Agua, Operario de Cloacas, Operario de Obras Civiles, Operario de Micromedición, Operador de Servicio, Tablerista, Mecánico de Bombas, Balizador, Operador de cloración, Inspector de catastro, Secretaria, Asistente administrativo, Auxiliar contable, Auxiliar de Facturación, Auxiliar de Cobranzas, Auxiliar de Registro de Clientes, Auxiliar de Legales, Auxiliar de compras, Cajero, Operador de Atención al Cliente, Operador de Call Center, Recepcionista, Telefonista, Analista de cálculos catastrales, Analista de Registro de Clientes, Analista de Organización y Métodos, Analista de sistemas, Analista de comunicación, Operador de catastro de redes, Técnico de tecnología, y todas las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de la estructura de la Empresa.

CATEGORIA 3: Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio. Se requieren conocimientos de formación profesional, nivel medio o equivalente, complementados con los necesarios para realizar la tarea correspondiente.

Comprende las funciones de: Electricista, Herrero, Maquinista, Mecánico de Bombas, Mecánico Automotor, Operario de Agua, Operario de Cloacas, Operario de Obras Civiles, Operario de Micromedición, Operador de Servicios, Operador de cloración, Tablerista, Operador de equipos, Inspector de Catastro, Secretaria, Auxiliar de Facturación, Auxiliar de Cobranzas, Auxiliar de Legales, Analista de Compras, Cajero, Operador de Atención al Cliente, Recepcionista, Analista de Cálculos catastrales, Analista de Organización y métodos, Analista de comunicación, Operador de Catastro de redes, Técnico de tecnología, Analista de Registro de Clientes, Analista de Sistemas, Técnico de Laboratorio y todas las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de la estructura de la Empresa.

CATEGORIA 4: Es la que corresponde a tareas varias y complejas del oficio y de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad directa en el resultado y el manejo Integral de las herramientas necesarias. Se requiere formación educacional equivalente a nivel secundario, o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función.

Comprende las funciones de: Herrero, Maquinista, Mecánico de Bombas, Tablerista, Operador de equipo, Operador de servicio, Analista de Registro de Clientes, Inspector de catastro, Analista de Organización y Métodos, Analista de Sistemas, Analista de comunicación, Operador de Catastro de redes, Administrativo especializado, Técnico especializado, Técnico de tecnología, Técnico de laboratorio, Capataz de agua, Capataz de cloacas, Capataz de Obras civiles, Supervisor de área, Coordinador de área, Encargado de área y todas las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de la estructura de la Empresa.

CATEGORIA 5: Es la que corresponde a funciones o tareas varias o complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionan o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional en relación al título, terciario o universitario habilitante.

Comprende las funciones de: Capataz de Agua, Capataz de Cloacas, Capataz de Obras Civiles, Técnico especializado, Supervisor de área, Encargado de área, Coordinador de área, Jefe de área y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura de la Empresa.

EXCEPCIONES

Dado que este sistema implica reemplazar las 24 categorías del convenio anterior por las 5 actuales, el personal debe ser reencasillado en las nuevas categorías, por lo que se darán casos de empleados que por sus tareas actuales queden encuadrados fuera de los límites de su categoría. Estas situaciones se considerarán como excepciones y en ningún caso el personal se verá perjudicado respecto de su situación actual.

Artículo 36°.- Régimen de Promociones

Las partes acuerdan que el personal podrá crecer dentro de un mismo nivel o ser ascendida de nivel, en el supuesto de existir vacantes.

Se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1) Crecimiento de niveles dentro de una categoría

El crecimiento de niveles dentro de su categoría depende, entre otros, de los siguientes factores:

a) El grado de conocimiento o incremento de su experiencia.

b) La evolución de las características de la tarea.

c) Su desempeño, evaluado por la empresa y los cursos de capacitación pertinente.

2) Ascenso de una categoría a otra

Una persona puede ser ascendida de categoría por los siguientes motivos:

a) Accediendo, por sus merecimientos y capacidad, a una tarea perteneciente a una categoría superior.

b) Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otra categoría.

3) Solapamiento

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignadas por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior.

Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por parte de la Empresa, aquellas situaciones en las que un empleado, altamente capacitado y de buen desempeño, merezca un alta ubicación en el recorrido de su nivel, que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4) Progresión

El objetivo de esta progresión es la de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su categoría o cambiando de categoría.

Artículo 37º.- Frecuencia

a) Una persona podrá ascender en su nivel o cambiar de nivel como máximo una vez cada 18 meses. Esto no implica que necesariamente un empleado deba ser promovido en dicho lapso, si no hubiese cumplido los requisitos necesarios para dicha promoción.

b) En el caso de que un empleado no sea promovido por un lapso prolongado y existiendo vacante de nivel dentro de su categoría se analizará especialmente su situación.

Artículo 38º.- Procedimiento

a) la jefatura del sector propondrá a la dirección de la empresa las personas a ser elegidas;

b) la empresa consolidará la información. Procederá al análisis de consistencia y de razonabilidad;

c) la empresa informará a la comisión directiva de la parte sindical, las propuestas consolidadas, analizadas y frecuencia de la posible promoción;

d) la comisión directiva de la parte sindical podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones;

e) la empresa considerará las observaciones antes mencionadas y definirá los cambios de nivel o categorías resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

Artículo 39º.- Tareas más valorizadas

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos a los que tiene asignado, percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizadas.

Para que genere este derecho, el desempeño de tarea de nivel superior debe desarrollar dentro de un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en un año aniversario determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

a) se entiende por asignación transitoria la que se deba a causa de accidentes y enfermedades sean éstos inculpables o de trabajo enfermedades de largo tratamiento y/o por traslados.

b) en ningún caso la asignación transitoria que se deba a licencia ordinarias generará el beneficio previsto en este artículo ni se computará a sus fines los períodos que se cumplan en esta asignación. Tampoco se aplicará en caso de designación definitiva en la función o tarea.

c) transcurridos 30 días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el trabajador que reemplace a otro percibirá el Sueldo básico mensual por la tarea efectivamente realizada. A estos fines se abonará el mismo que percibiere el reemplazado al momento de producirse el reemplazo liquidándosele un concepto de Ajuste de Haberes transitorio que no genere derecho adquirido reclamable por el empleado.

d) Cumplidos los 180 días continuos o discontinuos en los términos antes expuestos, se le asignará el nivel correspondiente.

Artículo 40º.- Cláusulas Económicas

Las partes acuerdan que las remuneraciones y categorías para el personal previstas en el presente convenio, regirán a partir de la firma del presente.

Los conceptos o rubros que se detallan a continuación, con sus correspondientes valores, pasarán a formar parte del Sueldo Básico Mensual, sin que ninguno de ellos conforme compartimentos estancos, siendo por el contrario, cada uno de ellos, elementos integrativos del salario del personal de la empresa: Parte Fija, Zona, Acumulado de calificación, Acta 20-04-89, Conducción de Personal, Dedicación Funcional, Calificación, Plus Parte Fija, Funcionamiento y Mantenimiento, Ejercicio del Cargo, Adicional del Personal de Conducción, Expte. Nº 713169 (15,97%), Acta 04/02/05 (Tareas Peligrosas), Adicional de Productividad, Adicional Remunerativo Decreto 392/03, Dto. 1347/03, Acta 15/11/94, Suplemento 2/7, Acta 28/56 y complemento, Incremento Julio/07, Decreto 1295/05, Permanencia en Clase, Especialización, Distribución Masa Salarial, Adicional Computación, Asignaciones no remunerativas (códigos 72, 73), Asignación no remunerativa especial (código 75), Asignación Guardia rotativa; 0124 - Incremento expediente 074-56/08, 0125- Incremento Agosto 277-56/09, 0263- adicional P7 (Personal de Conducción) Expediente Nº 0136-SG/10. (Ver anexo D).

A partir de la firma del presente Convenio, estos conceptos o rubros no estarán sujetos a modificación ni individual ni conjuntamente y formarán parte directamente en el Sueldo Básico.

Artículo 41º.- Adicionales

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el Sueldo Básico más los adicionales que correspondan en cada caso.

Los adicionales definidos a continuación en este artículo reemplazan a los adicionales fijados en convenios y acuerdos anteriores.

a) Antigüedad: Este adicional involucra a todo el personal de convenio. Se fija en $ 3,00 (pesos tres) por cada año completo de antigüedad desde la vigencia del presente convenio.

Para el caso del personal transferido de la ex DiPOS, la antigüedad incluirá la reconocida en el momento de la transferencia de los mismos a ASSA de acuerdo con las pautas fijadas por el PBC capítulo 12 - Art. 12.1 Marco Regulatorio Ley 6225, más la que le corresponda trabajando en la Empresa. Para el resto del personal, incorporado con posterioridad, se considerará para el cálculo la fecha de ingreso real a la empresa.

b) Adicional por Turnos Rotativos: Los adicionales por tareas en turnos rotativos se clasifican en:

I. Guardia rotativa: este adicional se abonará por los días realmente trabajados, fijándose este adicional en el 1,20% (uno coma veinte por ciento) diario calculado sobre el Sueldo Básico Mensual del nivel que tiene el trabajador.

1) Días excedentes: SI por razones de servicio el personal trabaja más días por mes que el resto del personal del horario fijo (excedentes) tendrá derecho al pago proporcional de los mismos con carácter de retribución por tareas en horas extraordinarias. Las horas a considerar por cada día de más trabajado serán 6 horas y 30 minutos. A los efectos de esta liquidación, los días trabajados se consideran siempre como días laborables y las horas como normales de labor (al 50%) y se liquidarán al régimen general de horas extras vigente en la empresa. Los días excedentes que se originen por reemplazos de los agentes dentro de sus días francos (que le corresponde por diagrama) se liquidarán en forma independiente de los días sobrantes, como horas extraordinarias, de acuerdo con el régimen general de horas extras vigente en la empresa.

2) Turnos en Feriado: Cuando el operador cumpla turnos o fracciones de turnos en feriados provinciales, nacionales y/o el Día del Trabajador de Obras Sanitarias, tendrá derecho a que se le liquide 6.30 horas adicionales de acuerdo con el régimen general de horas extras vigente en la empresa.

3) Personal de Relevo: Para el personal relevante (o retén de guardia) se le reconocen los adicionales propios del puesto siempre que por cuestiones de servicio obliguen la cobertura de turnos temporariamente vacantes (por ejemplo por vacaciones del titular) proporcional a la cantidad de días mensuales trabajados en tareas organizadas por turnos. Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos pero que en caso de necesidad, la empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o eventual.

c) Adicional por título: En los puestos de Operadores de Equipos Electromecánicos en planta Potabilizadora, Operadores de Establecimientos de Captación y Operadores de Dosificación en Insumos Químicos en Planta Potabilizadora se bonificará con la suma de $ 100,00 mensuales por Títulos Secundarios de Técnicos Químicos, Técnicos Electromecánicos y/o Terciarios o Universitarios en Química y/o Electromecánica.

En el caso de Títulos Universitarios, se bonificará con la suma de $ 80.

Para el caso de Título técnicos o terciarios, se bonificarán con la suma de $ 50.

Para el caso de Título secundario, se bonificará con la suma de $ 30.

d) Adicional por tareas peligrosas: Cuando por la naturaleza o requerimientos del trabajo se deban realizar determinadas tareas que a continuación se detallan consideradas peligrosas o riesgosas, la empresa deberá proporcionar los elementos de protección personal con los cuales se anulen o minimicen los riesgos y/o peligrosidad de dichas tareas. En caso de que la empresa no provea de dichos elementos, provisoriamente se liquidarán las horas en tareas que las partes acuerden encuadrar como Peligrosas a un valor de $ 1,00 la hora. Por cada fracción mayor de 15 minutos se computará una hora.

1) trabajos que se realicen a alturas de 5 mts. o superiores y en excavaciones con profundidades de 3,50 mts o más.

2) operación de limpieza de rejas o desobstrucción de cloacas.

3) trabajo con cloro y sus derivados mientras se trabaje con dicho gas.

4) reparación e instalación de cañerías de gas cloro.

5) trabajo, manipuleo y volcado de cal en polvo

6) reparación de cañerías y accesorios (pérdidas, fisuras y roturas) en el sistema de conducción de coagulantes.

7) trabajo, manipuleo, volcado del sulfato de aluminio.

8) limpieza de cubas de coagulante, retiro de residuos.

9) limpieza de sala de tolva de cal y drenajes de los mismos.

10) trabajo, manipuleo y volcado de fluor.

11) trabajo, manipuleo y volcado de sulfato de cobre.

12) trabajo y limpieza de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales.

13) trabajo y limpieza en pozos de bombeo de líquidos cloacales.

14) reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión, sólo serán consideradas cuando la naturaleza de dicha tarea no permita efectuar el corte de la corriente, debiendo por lo tanto realizar las reparaciones bajo tensión.

15) manipuleo, traslado de residuos cloacales.

16) limpieza y mantenimiento de los Decantadores.

17) limpieza y mantenimiento de los Filtros.

18) estar en ambiente cerrado como el caso del laboratorio en contacto con ácidos, productos químicos, el sector de bacteriología y demás dependencias que estén en contacto con elementos nocivos.

19) trabajo y manipuleo de hipoclorito de sodio, reparación e instalación y limpieza de cañerías, cubas o bidones.

20) trabajo y manipuleo de Soda Cáustica, reparación e instalación y limpieza de cañerías, cubas o bidones.

21) trabajo en zona despoblada y peligrosa. Ribera y flotantes en fuentes de captación.

En esta primera etapa las tareas descriptas serán acreedoras del adicional de acuerdo con la cantidad de horas trabajadas y siempre que no se cuente con el elemento de protección personal correspondiente.

Procedimiento. El jefe de cada departamento informará mensualmente a los sectores encargados de realizar la liquidación, la nómina de empleados que efectuó tareas determinadas como peligrosas.

Se aclara que los adicionales previstos en los puntos c) y d) del presente artículo comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización de trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos, exceptuando licencia ordinaria, accidentes de trabajo, feriados y días no laborables.

e) Horas Extras: Las horas extras se liquidarán con un recargo del 50% si se tratare en días comunes y del 100% los sábados a partir de las 13:00 hs., hasta las 24:00 del día domingo, los días feriados y no laborables el 100%.

El valor de la hora extra se calcula realizando el cociente entre el salario habitual, total y permanente por la cantidad de horas trabajadas de acuerdo con la jornada establecida por convenio:

1) sueldo / 200 = 1 hora simple

2) sueldo / 200 x 1,5 = 1 hora al 50%

3) Sueldo / 200 x 2 = 1 hora al 100%

i) Adicional Falla de Caja: El personal que realice efectivamente tareas de Caja con atención al cliente, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional mensual de $150,00 (pesos ciento cincuenta con 0/100), los que se incrementarán en $50,00 cada cinco años de ejercicio en el puesto a partir de la firma del presente convenio.

1) Cuando el dependiente realice esta tarea en forma habitual y permanente, este adicional se hará efectivo aun cuando el dependiente se hallare en uso de licencia ordinaria, o estuviese ausente por enfermedad de corto o largo tratamiento y/o accidente de trabajo.

2) El personal que cubre eventualmente este tipo de tarea percibirá en forma proporcional el adicional por los días trabajados y no podrá acceder al beneficio del inciso 1) del presente adicional hasta tanto no realice dicha tarea en forma habitual y permanente.

Las remuneraciones fijadas en el presente artículo reemplazan en forma total y absoluta a las que perciben actualmente los trabajadores y todas otras asignaciones, bonificaciones, retribución compensación y/o beneficio que se abonan hasta la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa, además de los adicionales enunciados en cumplimiento de la legislación laboral vigente.

Artículo 42º.- Compensación por Desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.

Aquellos trabajadores que por decisión de la empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud a los cuales les corresponde percibir adicionales por el trabajo que realizan, serán acreedores de una compensación de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Interrumpida en la Función	Compensación a percibir durante un período de	Porcentaje del adicional suprimido a percibir	Vigencia de los porcentajes a percibir
1 hasta 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 hasta 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 hasta 20 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
20 años en adelante	12 meses	100%	6 meses
		75%	4 meses
		50%	2 meses

TITULO VI - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 43º.- Provisión de Ropa y Equipos de Protección

La provisión del vestuario del personal y los equipos de protección deberán ser entregados por la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

La Empresa proveerá al personal ropa de trabajo en los meses de marzo/abril: dos camisas, un pantalón, una campera de invierno y un par de botines, y en los meses de septiembre/octubre se entregarán dos camisas, un pantalón y un par de botines.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos o botines que sufran roturas o deterioros prematuros por causas derivadas de su uso normal durante el trabajo, con la devolución del elemento a reemplazar.

Artículo 44º.- Rebaja de la tarifa por Servicios.

La Empresa Aguas de Santiago S.A. y el Sindicato Obras Sanitarias de Santiago del Estero reconocen el esfuerzo y la dedicación de su personal y afiliados respectivamente, que se brinda en forma espontánea cotidianamente.

Por tal motivo se acuerda que la Empresa compensará a todos sus empleados, sin importar nivel ni categoría, con el 100% del valor de la factura por servicio de agua y cloaca.

Para poder acceder a este beneficio el empleado deberá ser el titular de la cuenta, ya sea como propietario o inquilino para lo cual tendrá que acreditar dicha situación y no podrá tener más de un inmueble con este beneficio.

Este beneficio brindará la empresa a todos sus empleados que estén en relación de dependencia y afiliados al Sindicato Obras Sanitarias de Santiago del Estero. Lo que significa que la Empresa no está obligada a brindar este beneficio a los empleados no afiliados al Gremio o que se desvinculen por cualquier motivo o circunstancia de la misma.

Artículo 45º.- Viáticos por Almuerzo, Cena y Movilidad

Cuando el Personal deba trasladarse en comisión, la empresa otorgará un viático, cuyo valor variará de acuerdo con el tiempo que el empleado deba permanecer en el lugar al que se trasladó.

Se liquidará viático completo siempre que el personal que se traslade en comisión de servicio más de 50 km. de su asiento habitual y se vea obligado a pernoctar en el lugar al que se trasladó.

Corresponderá el 50% del viático, al personal que se aleje más de 50 km de su asiento habitual y regrese durante el mismo día.

De manera independiente a la liquidación de los viáticos, la empresa se hará cargo de los gastos que pudiese originar el traslado, como movilidad, alojamiento, comida y/o teléfono. Dichos gastos serán reconocidos contra presentación de comprobantes.

La Empresa deberá también anticipar un monto de dinero para el caso de imprevistos, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo que por su naturaleza no estaba previsto para la comisión. Si existiera dinero sobrante se deberá rendir al volver de la comisión más los comprobantes respectivos.

Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia el dinero previsto se deberá adecuar al lugar de destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

El valor de los viáticos será fijado por la C.O.P.A.R.

Artículo 46º.- Obra Social

La Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio es la OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSF - Fe.N.T.O.S.) Inscripción ANSSAL Nº 1-2530-1. Sin perjuicio del derecho del interesado a optar por una distinta que le fuera acordado por la legislación vigente.

El personal que se excluya del presente Convenio Colectivo y que actualmente se encuentre en OSF-FeNTOS, se mantendrá en la misma hasta tanto opte por otra Obra Social.

Artículo 47º.- Responsabilidad por daños

El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de este por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Para condenar al trabajador al resarcimiento de dichos daños se requiere la prueba del dolo o culpa grave, presumiéndose la inculpabilidad del trabajador.

Si el trabajador no esta de acuerdo con el criterio que utilizó el Empleador que lo responsabiliza del daño, podrá solicitar a la Co.P.A.R. que se reconsidere dicha decisión.

TITULO VII - RESCISION DEL VINCULO

Artículo 48º.- Indemnización por Antigüedad o Despido

En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, deberá éste abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido, por la jornada legal, o convencional, excluida la antigüedad.

El importe de ésta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

Artículo 49º.- Jubilación del Trabajador

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación - Artículo 252 LCT

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley Nº 24.241 (Nacional) y sus modificatorias, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento el Empleador, deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio por un plazo máximo de un (1) año.

Una vez obtenido el beneficio de jubilación por parte del empleado o vencido el plazo máximo de un (1) año, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Artículo 50º.- Bonificación por jubilación

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria percibirá, al retirarse, una bonificación equivalente a (seis) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por sueldo anual complementario, siempre que el agente tuviera un mínimo de 10 (diez) años de antigüedad efectivos en la empresa. La forma de liquidación de esta bonificación quedará sujeta a la disponibilidad financiera de la empresa.

Dicha bonificación deberá ser abonada dentro de los 12 (doce) meses de producida la baja.

TITULO VIII - RELACIONES GREMIALES

Artículo 51º.- Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones

Créase una COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES (Co.P.A.R.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por mayoría del total de los miembros que la integran, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados: tres (3) por la parte sindical (FeNTOS y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias), y los tres (3) restantes por la Empresa.

Artículo 52º.- Funciones y Atribuciones de la Co.P.A.R.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones

a) Interpretar, con alcance general la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes

2) se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención

3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria

4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, de los que puedan regir en el futuro si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes

2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva

3) la intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante, y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro

4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto

2) la Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas

3) mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la empresa.

Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptado con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

Artículo 53º.- Procedimiento de Reclamaciones o Quejas

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales, que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1) firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador

2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades

3) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, podrá elevar la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.O.S.de S.E., quien planteará que, le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones administrativas que le pudieran corresponder por ante la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Artículo 54º.- Lugares para desarrollo de tareas Sindicales

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario y las comodidades edilicias lo permitan.

Artículo 55º.- Procedimiento para la realización de reuniones del personal

1) la parte sindical comunicará con 48 hs., de anticipación al departamento de Recursos Humanos la realización de la reunión Informativa indicando lugar, temario y duración aproximada de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, la parte sindical comunicará vía fax al departamento de Recursos Humanos con la máxima antelación posible en esta circunstancia.

2) las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas

a) la Empresa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas.

Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

b) las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

Artículo 56º.- Carteleras

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15 inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras, comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL, o con entidades relacionadas, como ser Mutual, Obra Social, etc., con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 57º.- Desempeño de Cargos Ejecutivos o Representativos en Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial o en Organismos o Comisiones que Requieran Representación Sindical

La Empresa otorgará hasta tres (3) permisos pagos de hasta diez (10) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S., quien deberá comunicar a la empresa la fecha y duración de los mismos con una antelación suficiente.

Artículo 58º.- Reconocimiento Gremial y Cuota Sindical

La Empresa reconoce como PARTE SINDICAL al SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS de SANTIAGO DEL ESTERO, como único representante gremial de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

La Empresa descontará en concepto de cuota Sindical la contribución mensual a favor de la asociación de trabajadores participantes siendo las mismas válidas para los afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, el 3% de la remuneración imponible y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda en la misma oportunidad en la que se efectúan los depósitos de las cargas sociales.

Asimismo y en los términos del Art. 37 de la ley 23.551 y el Art. 9 de la ley 14.250, se acuerda a partir del mes de diciembre de 2010 inclusive, y durante la vigencia del presente convenio, una contribución solidaria a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los mismos, cuyo importe se aplicará a sostener los gastos de gestión y negociación de acuerdos y convenios colectivos que beneficia a todos los trabajadores, al sostenimiento de fines culturales y sociales, encontrándose eximidos de la mencionada contribución los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad sindical. Esta contribución se depositará en la misma cuenta y oportunidad que se deposita la cuota sindical.

Representación Gremial

a. la representación sindical en la empresa será en el número y lugares que corresponda a la legislación vigente.

b. a los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato de Obras Sanitarias de Santiago del Estero, comunicará por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

c. con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

d. La empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

e. A partir de la comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece la legislación vigente.

f. La empresa reconoce en calidad de permiso gremial, la cantidad de cinco (5) horas mensuales para los Delegados gremiales. La notificación de solicitud de dicho permiso deberá realizarla el S.O.S.S.E. con una antelación mínima de 48 horas.

TITULO IX - PRECISIONES LEGALES

Artículo 59º.- Régimen Aplicable

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que juntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Por lo expuesto, el presente texto homologado se constituye en única referencia para el personal de Aguas de Santiago S.A.

Artículo 60º.- Mención de Normas Legales Aplicables

En el presente convenio se transcriben y reproducen el texto de algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que, en cada caso se destacan.

Cualquier modificación a dichas normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicará automáticamente. No serán de aplicación tales modificaciones cuando reduzcan los derechos consignados en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 39, y 40 de este Convenio y durante su tiempo de vigencia.

Artículo 61º.- Autoridad de Aplicación

Ambas partes reconocen, como autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Empresa al Organismo competente de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 62º.- Modalidades de Contratación

Las partes acuerdan que la Empresa podrá pactar contratos individuales de trabajo en todas las formas establecidas en la legislación vigente, ya sea a través de la incorporación normativa dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, o en general de cualquier otro cuerpo normativo, entendiéndose

que por el presente queda habilitada la utilización de las mismas. Queda habilitado el período de prueba por tres (3) meses, o el mayor lapso que en un futuro autorice la legislación.

TITULO X - HOMOLOGACION - EJEMPLARES

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociaciones directa, como lo faculta la legislación (artículo 4 decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 63º.- Entrega de Ejemplares del Convenio

La Empresa facilitará a todo el personal que lo requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, el acceso a un (1) ejemplar del presente.

Artículo 64º.- Texto Definitivo

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Nº 1:

El Sindicato Obras Sanitarias de Santiago del Estero y la Empresa Aguas de Santiago S.A. acuerdan expresamente que los Acuerdos suscriptos a partir de la vigencia del presente convenio serán respetados e incorporados a este Convenio Colectivo de Trabajo, el que a partir de su homologación reemplazará a todos los convenios y acuerdos anteriores.

ANEXO A

PERSONAL EXCLUIDO DEL CONVENIO

Todo el personal que se desempeñe en los puestos o funciones que se detallan:

Gerencias

Jefaturas

Supervisores

Personal afectado al área de RRHH

Personal con título profesional terciario y/o universitario que cumpla otras funciones no descriptas.

En consecuencia, el personal que se desempeñe en los siguientes puestos, quedará excluido del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

PUESTO	PUESTO
Gerente General	Jefe de Legales
Gerente Técnico	Jefe de Desarrollo de Sistemas
Gerente de Administración y Finanzas	Jefe de Tecnología
Jefe de División Comercial	Jefe de Abastecimiento
Jefe de Recursos Humanos	Tesorero General
Jefe de Cloacas	Supervisor de Atención al Cliente
Jefe de Agua	Supervisor de Cobranzas
Jefe de Electromecánica	Supervisor de Recaudaciones
Jefe de Laboratorio	Supervisor de Registro de Clientes
Jefe de Planeamiento y Proyectos	Supervisor Técnico de Obras
Jefe de Obras Civiles	Supervisor Técnico de Termas
Jefe de Interior	Analista de Impuestos
Jefe de Micromedición	Analista de Recursos Humanos
Jefe de Almacén	Analista de Liquidación de Haberes
Jefe de Gestión de Reclamos	Asistente de Gerencia General
Jefe de Contaduría	Asistente de Gerencia Técnica
Jefe de Facturación	

ANEXO B

Tabla de Familia de Puestos

Función: Es un conjunto de tareas que componen los puestos de trabajo de la organización.

Se agrupan, por familia de puestos, de la siguiente forma:

- Operarios
- Administrativos
- Técnicos/Profesionales
- Personal de conducción

Escala Funcional

Categorías: Es la calificación que corresponde por la función que realiza. Define y permite el aprendizaje del trabajador a medida que evoluciona por su aprendizaje y desempeño en tareas más complejas, con mayor autonomía, decisión y responsabilidad.

Familia de Puestos	Escala de Funciones				
Operarios	1	2	3	4	
Administrativos	1	2	3	4	
Técnicos/Profesionales		2	3	4	5
Personal de Conducción				4	5

Niveles: Es el crecimiento dentro de una misma escala funcional/categoría, al que el trabajador podrá acceder en base a sus calificaciones, méritos, reconocimiento y desempeño.

Para todas las categorías, el crecimiento en niveles será:



Es decir que cada categoría estará compuesta por 5 niveles.

ANEXO B

NOMENCLADOR DE PUESTOS

OPERARIOS	Cat.	ADMINISTRATIVOS	Cat.	TEC./PROFESIONALES	Cat.	PERS. CONDUCCION	Cat.
Aprendiz	1	Asistente administrativo	1-2	Analista de cálculos catastrales	2-3	Capataz de Agua	4-5
Auxiliar de Laboratorio	1-2	Auxiliar Contable	2	Analista de comunicación	2-3-4	Capataz de Cloacas	4-5
Balizador	2	Auxiliar de Cobranzas	2-3	Analista de Factibilidad de Obras	3-4	Capataz de Obras Civiles	4-5
Electricista	2-3	Auxiliar de Facturación	2-3	Analista de Organización y Métodos	2-3-4	Capataz de Mant. Electrom.	4-5
Guardia de Servicio	2-3	Auxiliar de Legales	2-3	Analista de sistemas	2-3-4	Encargado	4-5
Herrero	2-3-4	Auxiliar de Reg. de Clientes	2-3	Operador de Catastro de Redes	2-3-4		
Maquinista	3-4	Auxiliar de Almacén	1-2	Técnico de Laboratorio	2-3-4		
Mecánico de Bombas	2-3-4	Administrativo especializado	4	Técnico de Tecnología	2-3-4		
Mecánico Automotor	2-3	Cajero	2-3	Técnico especializado	3-4-5		
Operario de Agua	2-3	Operador de At. al Cliente	2-3	Analista de Registro de Clientes	2-3-4		
Operario de Cloacas	2-3	Operador de Gest. y At. Telef.	1-2	Inspector de catastro	2-3-4		
Operador de Cloración	1-2-3	Ordenanza	1				
Operario de Micromedición	2-3	Recepcionista	2-3				
Operario de Obras Civiles	2-3	Telefonista	1-2				
Operador de Servicio	2-3-4	Secretaria	2-3-4				
Operario de Serv. Generales	1	Auxiliar de compras	2-3				
Tablerista	2-3-4						
Operador de equipo	3-4						

GRILLA DE PUESTOS

	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5
Aprendiz	■				
Auxiliar de Almacen	■	■			
Auxiliar de Laboratorio	■	■			
Chofer		■	■		
Electricista		■	■		
Herrero		■	■	■	
Maquinista			■	■	
Mecánico de Bombas		■	■	■	
Mecánico automotor		■	■		
Balizador		■			
Operario de Agua		■	■		
Operario de Cloacas		■	■		
Operario de camión desobst.		■	■		
Operador de cloración	■	■	■		
Operario de micromedición		■	■		
Operario de Obras civiles		■	■		
Operador de servicio		■	■	■	
Tablerista		■	■	■	
Guardia de servicio		■	■		
Operador de equipo			■	■	
Secretaria		■	■		
Asistente administrativo	■	■			
Auxiliar contable		■			
Auxiliar de cobranzas		■	■		
Auxiliar de facturación		■	■		
Auxiliar de legales		■	■		
Auxiliar de Registro de Clientes		■	■		
Auxiliar de compras		■	■		
Cajero		■	■		
Operador de Atención al Cliente		■	■		
Operador de Call Center	■	■			
Ordenanza	■				
Recepcionista		■	■		
Telefonista	■	■			
Analista de Reg. De Clientes		■	■	■	
Analista de Calculos catastrales		■	■		
Inspector de catastro		■	■	■	
Analista de Organización y Métodos		■	■	■	
Analista de Sistemas		■	■	■	
Analista de Comunicación		■	■	■	
Operador de catastro de redes		■	■	■	
Administrativo especializado				■	
Técnico de tecnología		■	■	■	
Técnico de Laboratorio		■	■	■	
Técnico especializado				■	■
Capataz de Agua				■	■
Capataz de Cloacas				■	■
Capataz de Obras civiles				■	■
Coordinador				■	■
Encargado				■	■

ANEXO C

Planilla de Valores del adicional por antigüedad

Antigüedad	Importe	Antigüedad	Importe
1 año	3	21 años	63
2 años	6	22 años	66
3 años	9	23 años	69
4 años	12	24 años	72
5 años	15	25 años	75
6 años	18	26 años	78
7 años	21	27 años	81
8 años	24	28 años	84
9 años	27	29 años	87
10 años	30	30 años	90
11 años	33	31 años	93
12 años	36	32 años	96
13 años	39	33 años	99
14 años	42	34 años	102
15 años	45	35 años	105
16 años	48	36 años	108
17 años	51	37 años	111
18 años	54	38 años	114
19 años	57	39 años	117
20 años	60	40 años	120

ANEXO D

Planilla de coeficientes para el cálculo de remuneraciones

El valor base del nivel inicial —Nivel 1 de Categoría 1— se fija en $ 1,750 (equivalente al sueldo mínimo vital y móvil). Dicho valor se toma como referencial para determinar los valores del resto de niveles y categorías.

Categoría	I	II	III	IV	V
Nivel					
1	1,00	1,18	1,39	1,63	1,87
2	1,06	1,25	1,47	1,71	1,97
3	1,12	1,32	1,55	1,79	2,07
4	1,18	1,39	1,63	1,87	2,18
5	1,24	1,46	1,71	1,95	2,29

EXPEDIENTE Nº 66.551/98

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Andrea AGUIRRE, y el Sr. Juan Carlos MILAN, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el Sr. Carlos ADAMO, y el Delegado de Personal, el Sr. José Antonio OVEJERO (MI Nº 10.293.534), y en representación de la empresa AGUAS DE SANTIAGO S.A., el Ing. Sebastián PAZ ZAVALIA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: en este acto agregan a las presentes actuaciones el texto ordenado del convenio colectivo, objeto de la presente comisión negociadora. Las partes ratifican en todos sus términos el texto ordenado, y solicitan la homologación del mismo. Asimismo la empresa reconocerá por los servicios prestados una medalla de oro a los agentes que cumplan 30 (treinta) años de servicio continuo en la organización. El personal comprendido precedentemente como así también el personal que cumpla 25 (veinticinco) años de servicio continuos en la empresa recibirá una compensación especial equivalente a un mes íntegro de sus haberes, y en ambos casos gozarán de una licencia especial de 15 (quince) días corridos con goce de haberes, los que se harán efectivos en el año calendario siguiente.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

Siendo las 13.00 horas finaliza la audiencia. Firman los comparecientes en conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 134/2011

Registros Nº 165/2011, Nº 166/2011 y Nº 167/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2915/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/24 del Expediente Nº 3019/09 agregado como foja 42 del Expediente Nº 2.915/09, obra agregada el Acta Acuerdo Nº 4/09 celebrada entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, por el sector empleador y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, por el sector de los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual establecen condiciones salariales y laborales.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 3137/10 agregado a fojas 39 del Expediente Nº 3019/09 agregado a fojas 42 del principal, las partes aclaran que mediante el acuerdo precitado reemplazan la escala salarial del Acta Acuerdo Nº 2/09, cuya homologación tramita también por la presente.

Que asimismo en dicha oportunidad y respecto de la asignación no remunerativa consignada en la escala del Acta Nº 4/09 precitada, manifiestan que la misma será abonada como Asignación Remunerativa, una vez homologadas las Actas obrantes en las actuaciones de marras.

Que a fojas 51 del Expediente Nº 2915/09, obra agregada el Acta Acuerdo Nº 2/09 celebrada entre idénticas partes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante la que convienen, entre otras, modificar el agrupamiento de categorías.

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 3562/10 agregado como foja 94 del Expediente Nº 2915/09, obra agregada el Acta Acuerdo Nº 3/09 celebrada entre los agentes negociadores referidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), por la que convienen condiciones laborales.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto del Anexo III de la precitada Acta Nº 03/09, obrante a fojas 7 del Expediente Nº 3562/10 agregado como foja 94 al principal, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo y en relación con el Acta precitada corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal de las citadas Actas Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la repartición gubernamental signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la homologación de los presentes plexos negociales no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo Nº 4/09 celebrada entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 3019/09 agregado a fojas 42 del Principal, conjuntamente con las aclaraciones obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 3137/10 agregado a fojas 39 del Expediente Nº 3019/09 agregado a fojas 42 del Expediente Principal, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Acuerdo Nº 2/09 celebrada entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, obrante a fojas 51 del Expediente Nº 2915/09, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologada el Acta Acuerdo Nº 3/09 celebrada entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 3562/10 agregado como foja 94 del Expediente Nº 2915/09, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 3019/09 agregado a fojas 42 del Principal juntamente con las aclaraciones obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 3137/10 agregado a fojas 39 del Expediente Nº 3019/09 también agregado a fojas 42 del principal, el Acuerdo obrante a fojas 51 del Expediente Nº 2915/09 y el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 3562/10 agregado como foja 94 del Expediente Nº 2915/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 2915/09

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 134/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/24 del expediente 3019/09 agregada como fojas 42, juntamente con las aclaraciones de fojas 1/2 del expediente 3137/10 agregado a fojas 39 del expediente 3019/09 también agregado a fojas 42 del principal; el acuerdo obrante a fojas 51 del expediente 2915/09 y el acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente 3562/10 agregado como fojas 94 del expediente 2915/09, quedando registrados bajo los números 165/11, 166/11 y 167/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 4/2009

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 20 días del mes noviembre de 2009, entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS, representada por su Presidente Dn. Hugo Ramón ABAL DNI 18.488.307, en adelante la DPOSS, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR (SITOS) Delegación Ushuaia, representado por el 1º Vocal y Miembro Paritario Dn. Alberto Pacífico SORIA, DNI 11.149.757 y el Congresal Patricio GARCIA DNI 17.282.169, en el marco de las negociaciones vigentes y para la modificación de la escala salarial estipulada por acta Nº 02/2009, mediante la implementación de un índice diferenciado por Clases.

Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar el concepto 250 correspondiente a equiparación salarial según el anexo adjunto.

SEGUNDA: Establecer la Escala Salarial obrante como Anexo I de la presente en reemplazo del Acta Acuerdo Nº 5/09 oportunamente suscripta entre la DPOSS y la SITOS.

TERCERA: La presente escala se hará efectiva a partir del período noviembre de 2009, y su liquidación será retroactiva al período ENERO de 2009.

CUARTA: Ambas partes a los fines de la determinación del pago retroactivo, en cuanto a monto y plazos convienen reunirse el día 14 de diciembre del corriente para el análisis correspondiente.

ANEXO I ACTA Nº 4/2009

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 57/75

ESCALA DE SUELDOS VIGENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009

CONCEPTO 001 - PARTE FIJA

ARTICULO 67 - CCT 57/75

Se establece la Parte Fija de la Clase I en $ 45

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	1,00	$ 45,00
II	1,05	$ 47,25
III	1,10	$ 49,50
IV	1,15	$ 51,75
V	1,20	$ 54,00
VI	1,25	$ 56,25
VII	1,30	$ 58,50
VIII	1,35	$ 60,75
IX	1,40	$ 63,00
X	1,45	$ 65,25
XI	1,57	$ 70,65
XII	1,69	$ 76,05
XIII	1,81	$ 81,45
XIV	1,93	$ 86,85
XV	2,05	$ 92,25
XVI	2,25	$ 101,25
XVII	2,45	$ 110,25
XVIII	2,65	$ 119,25
XIX	2,85	$ 128,25
XX	3,05	$ 137,25
XXI	3,30	$ 148,50
XXII	3,55	$ 159,75
XXIII	3,80	$ 171,00
XXIV	4,15	$ 186,75

CONCEPTO 003 - ANTIGÜEDAD

ARTICULO 72 - CCT 57/75

50% SOBRE PARTE FIJA CLASE I

AÑOS	IMPORTE	AÑOS	IMPORTE
1	$ 22,50	26	$ 585,00
2	$ 45,00	27	$ 607,50
3	$ 67,50	28	$ 630,00
4	$ 90,00	29	$ 652,50
5	$ 112,50	30	$ 675,00
6	$ 135,00	31	$ 697,50
7	$ 157,50	32	$ 720,00
8	$ 180,00	33	$ 742,50
9	$ 202,50	34	$ 765,00
10	$ 225,00	35	$ 787,50
11	$ 247,50	36	$ 810,00
12	$ 270,00	37	$ 832,50
13	$ 292,50	38	$ 855,00
14	$ 315,00	39	$ 877,50
15	$ 337,50	40	$ 900,00
16	$ 360,00	41	$ 922,50
17	$ 382,50	42	$ 945,00
18	$ 405,00	43	$ 967,50
19	$ 427,50	44	$ 990,00
20	$ 450,00	45	$ 1.012,50
21	$ 472,50	46	$ 1.035,00
22	$ 495,00	47	$ 1.057,50
23	$ 517,50	48	$ 1.080,00
24	$ 540,00	49	$ 1.102,50
25	$ 562,50	50	$ 1.125,00

CONCEPTO 004 - CALIFICACION

ARTICULO 73 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
11%	4,95
9%	4,05
7%	3,15
5%	2,25

CONCEPTO 005 - TITULO

ARTICULO 75 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE
UNIVERSITARIO “A”	720%	324,00
UNIVERSITARIO “B”	480%	216,00
SECUNDARIO TECNICO	360%	162,00
SECUNDARIO	240%	108,00

CONCEPTO 008 - ANTIGÜEDAD EN TITULO

ARTICULO 75 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

UNIVERSITARIO “A”

DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE
1 A 3 AÑOS	40%	18,00
4 A 6 AÑOS	60%	27,00
7 A 10 AÑOS	80%	36,00
11 A 15 AÑOS	100%	45,00
MAS DE 15 AÑOS	120%	54,00

CONCEPTO 008 - CALIFICACION

ARTICULO 73 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

UNIVERSITARIO “B”

DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE
1 A 3 AÑOS	40%	18,00
4 A 6 AÑOS	50%	22,50
7 A 10 AÑOS	60%	27,00
11 A 15 AÑOS	70%	31,50
MAS DE 15 AÑOS	80%	36,00

SECUNDARIO TECNICO

DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE
1 A 3 AÑOS	20%	9,00
4 A 6 AÑOS	30%	13,50
7 A 10 AÑOS	40%	18,00
11 A 15 AÑOS	50%	22,50
MAS DE 15 AÑOS	60%	27,00

SECUNDARIO

DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE
1 A 3 AÑOS	10%	4,50
4 A 6 AÑOS	20%	9,00
7 A 10 AÑOS	30%	13,50
11 A 15 AÑOS	40%	18,00
MAS DE 15 AÑOS	40%	18,00

CONCEPTO 006 - ACTA 20/4/89

ACTA 20/4/89

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

INDICE	IMPORTE
1,228	55,26

CONCEPTO 013 - GUARDIA ROTATIVA

ARTICULO 61 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
60%	27

CONCEPTO 014 - MOVILIDAD

ARTICULO 65 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
20%	9

CONCEPTO 032 - ADICIONAL MOVILIDAD

ARTICULO 65 - CCT 57/75

DESCRIPCION	IMPORTE
ADICIONAL MOVILIDAD	15,95

CONCEPTO 015 - ESPECIALIZACION

ARTICULO 69 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
68%	30,60
81%	36,45
95%	42,75
108%	48,60
122%	54,90

CONCEPTO 019 - FALLA DE CAJA

ARTICULO 77 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
20%	9,00
30%	13,50

CONCEPTO 083 - FALLA DE CAJA ADICIONAL

RESOLUCION 73.395/84

DESCRIPCION	IMPORTE
MINIMO = P.F.C.I. X 2	90,00
MAXIMO = P.F.C.I. X 4	180,00

CONCEPTO 030 - VIATICOS POR MOVILIDAD

ARTICULO 82 - CCT 57/75 RES./88

CONCEPTO 032 - ADICIONAL POR MOVILIDAD

PORCENTAJE	IMPORTE
20%	9,00
ART. 82 Inc. 6 APARTADO A	13,95
ART. 82 Inc. 6 APARTADO B Y C	13,95
BICICLETA	
PORCENTAJE	IMPORTE
10%	4,50

CONCEPTO 051 - GASTOS DE COMIDA

ARTICULO 82 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

PORCENTAJE	IMPORTE
3%	1,35
IMPORTE	1,72

CONCEPTO 061 - ADICIONAL GUARDIA 6 HORAS

ACTA 8/6/88

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I

COEFICIENTE	IMPORTE
5,8584	263,63

CONCEPTO 072 - ASIGNACION NO REMUNERATIVA

ACTA 19/9/90

DESCRIPCION	IMPORTE
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	30,00

CONCEPTO 081 - ADICIONAL GUARDERIA

RESOLUCION 77.238/88

DESCRIPCION	IMPORTE
ADICIONAL GUARDERIA	2,72

CONCEPTO 011 - ADICIONAL COMPUTACION

ARTICULO 73 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

FUNCION	INDICE	IMPORTE
01 - SUPERVISOR GENERAL	8,085	363,83
02 - CATEGORIA 19	7,689	346,01
03 - ANALISTA S.C.D. MAYOR	7,524	338,58
04 - ANALISTA MAYOR	7,524	338,58
05 - PLANIFICADOR MAYOR	6,048	272,16
06 - PROGRAMADOR MAYOR	4,998	224,91
07 - IMPLEMENTADOR MAYOR	3,948	177,66
08 - OPERADOR MAYOR	4,998	224,91
09 - ANALISTA S.C.D. 1RA.	7,098	319,41
10 - ANALISTA 1RA.	7,098	319,41
11 - ANALISTA S.C.D. 2DA.	5,541	249,35
12 - ANALISTA 2DA.	5,541	249,35
13 - PLANIFICADOR 1RA.	4,503	202,64
14 - PROGRAMADOR 1RA.	3,570	160,65
15 - IMPLEMENTADOR 1RA.	3,570	160,65
16 - OPERADOR 1RA.	3,570	160,65
17 - PLANIF. CARGA MAYOR	3,570	160,65
18 - CONVENCIONAL MAYOR	2,613	117,59
19 - PLANIFICADOR 2DA.	1,665	74,93
20 - PROGRAMADOR 2DA.	1,665	74,93
21 - IMPLEMENTADOR 2DA.	1,224	55,08
22 - OPERADOR 2DA.	1,665	74,93
23 - PLANIF. CARGA 1RA.	1,665	74,93
24 - PERFORADOR MAYOR	1,665	74,93
25 - BIBLIOTECARIO 1RA.	1,095	49,28
26 - AUXILIAR S.C.D. MAYOR	1,095	49,28
27 - CONVENCIONAL 1RA.	0,909	40,91
28 - PLANIF. CARGA 2DA.	0,909	40,91
29 - BIBLIOTECARIO 1RA.	0,909	40,91
30 - PERFORADOR 1RA.	0,909	40,91
31 - CONVENCIONAL 2DA.	0,687	30,92
32 - PERFORADOR 2DA.	0,687	30,92
33 - AUXILIAR S.C.D. 1RA.	0,687	30,92
34 - AUXILIAR S.C.D. 2DA.	0,531	23,90

CONCEPTO 011 - ADICIONAL COMPUTACION

ARTICULO 73 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

FUNCION	INDICE	IMPORTE
01 - SUPERVISOR GENERAL	8,085	363,83
02 - CATEGORIA 19	7,689	346,01
03 - ANALISTA S.C.D. MAYOR	7,524	338,58
04 - ANALISTA MAYOR	7,524	338,58
05 - PLANIFICADOR MAYOR	6,048	272,16
06 - PROGRAMADOR MAYOR	4,998	224,91
07 - IMPLEMENTADOR MAYOR	3,948	177,66
08 - OPERADOR MAYOR	4,998	224,91
09 - ANALISTA S.C.D. 1RA.	7,098	319,41
10 - ANALISTA 1RA.	7,098	319,41
11 - ANALISTA S.C.D. 2DA.	5,541	249,35
12 - ANALISTA 2DA.	5,541	249,35
13 - PLANIFICADOR 1RA.	4,503	202,64
14 - PROGRAMADOR 1RA.	3,570	160,65
15 - IMPLEMENTADOR 1RA.	3,570	160,65
16 - OPERADOR 1RA.	3,570	160,65
17 - PLANIF. CARGA MAYOR	3,570	160,65
18 - CONVENCIONAL MAYOR	2,613	117,59
19 - PLANIFICADOR 2DA.	1,665	74,93
20 - PROGRAMADOR 2DA.	1,665	74,93
21 - IMPLEMENTADOR 2DA.	1,224	55,08
22 - OPERADOR 2DA.	1,665	74,93
23 - PLANIF. CARGA 1RA.	1,665	74,93
24 - PERFORADOR MAYOR	1,665	74,93
25 - BIBLIOTECARIO 1RA.	1,095	49,28
26 - AUXILIAR S.C.D. MAYOR	1,095	49,28
27 - CONVENCIONAL 1RA.	0,909	40,91
28 - PLANIF. CARGA 2DA.	0,909	40,91
29 - BIBLIOTECARIO 1RA.	0,909	40,91
30 - PERFORADOR 1RA.	0,909	40,91
31 - CONVENCIONAL 2DA.	0,687	30,92
32 - PERFORADOR 2DA.	0,687	30,92
33 - AUXILIAR S.C.D. 1RA.	0,687	30,92
34 - AUXILIAR S.C.D. 2DA.	0,531	23,90

CONCEPTO 007 - CONDUCCION DE PERSONAL

ARTICULO 70 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,100	$ 4,50
IV	0,100	$ 4,50
V	0,100	$ 4,50
VI	0,100	$ 4,50
VII	0,100	$ 4,50
VIII	0,100	$ 4,50
IX	0,100	$ 4,50
X	0,100	$ 4,50
XI	0,100	$ 4,50
XII	0,150	$ 6,75
XIII	0,200	$ 9,00
XIV	0,250	$ 11,25
XV	0,350	$ 15,75
XVI	0,450	$ 20,25
XVII	0,550	$ 24,75
XVIII	0,650	$ 29,25
XIX	0,750	$ 33,75
XX	0,900	$ 40,50
XXI	1,050	$ 47,25
XXII	1,300	$ 58,50
XXIII	1,550	$ 69,75
XXIV	1,900	$ 85,50

CONCEPTO 009 - DEDICACION FUNCIONAL

ARTICULO 71 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,00	$ 0,00
II	0,00	$ 0,00
III	0,20	$ 9,00
IV	0,20	$ 9,00
V	0,20	$ 9,00
VI	0,20	$ 9,00
VII	0,20	$ 9,00
VIII	0,20	$ 9,00
IX	0,20	$ 9,00
X	0,20	$ 9,00
XI	0,20	$ 9,00
XII	0,25	$ 11,25
XIII	0,25	$ 11,25
XIV	0,25	$ 11,25
XV	0,30	$ 13,50
XVI	0,35	$ 15,75
XVII	0,40	$ 18,00
XVIII	0,45	$ 20,25
XIX	0,50	$ 22,50
XX	0,60	$ 27,00
XXI	0,75	$ 33,75
XXII	0,95	$ 42,75
XXIII	1,15	$ 51,75
XXIV	1,45	$ 65,25

CONCEPTO 041 - PLUS PARTE FIJA

ACTA 7/6/90

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	13,723	$ 617,54
II	13,087	$ 618,36
III	12,509	$ 619,20
IV	11,972	$ 619,55
V	11,482	$ 620,03
VI	11,037	$ 620,83
VII	10,619	$ 621,21
VIII	10,240	$ 622,08
IX	9,881	$ 622,50
X	9,553	$ 623,33
XI	8,833	$ 624,05
XII	8,232	$ 626,04
XIII	7,710	$ 627,98
XIV	7,239	$ 628,71

CLASE	INDICE	IMPORTE
XV	6,837	$ 630,71
XVI	6,253	$ 633,12
XVII	5,773	$ 636,47
XVIII	5,365	$ 639,78
XIX	5,011	$ 642,66
XX	4,707	$ 646,04
XXI	4,376	$ 649,84
XXII	4,093	$ 653,86
XXIII	3,846	$ 657,67
XXIV	3,553	$ 663,52

CONCEPTO 045 - FUNCION Y MANTENIMIENTO

RESOLUCION 66.470/80

Adicional para el personal de Estructura y Encargados de Sector Directamente vinculados a la operación y mantenimiento de los servicios

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,000	$ 0,00
VII	0,000	$ 0,00
VIII	0,000	$ 0,00
IX	0,000	$ 0,00
X	0,000	$ 0,00
XI	0,000	$ 0,00
XII	1,975	$ 150,20
XIII	1,863	$ 151,74
XIV	1,774	$ 154,07
XV	1,774	$ 163,65
XVI	1,617	$ 163,72
XVII	1,500	$ 165,38
XVIII	1,402	$ 167,19
XIX	1,432	$ 183,65
XX	1,531	$ 210,13
XXI	1,570	$ 233,15
XXII	1,662	$ 265,50
XXIII	1,978	$ 338,24
XXIV	0,000	$ 0,00

CONCEPTO 046 - RESPONSABLE SECTOR

ACTA 11/4/90

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,000	$ 0,00
VII	0,000	$ 0,00
VIII	0,000	$ 0,00
IX	0,000	$ 0,00
X	0,000	$ 0,00
XI	0,000	$ 0,00
XII	1,846	$ 140,39
XIII	1,846	$ 150,36
XIV	2,034	$ 176,65
XV	2,170	$ 200,18
XVI	2,084	$ 211,01
XVII	2,376	$ 261,95
XVIII	2,704	$ 322,45
XIX	3,200	$ 410,40
XX	3,624	$ 497,39
XXI	4,046	$ 600,83
XXII	4,428	$ 707,37
XXIII	4,930	$ 843,03
XXIV	5,714	$ 1.067,09

CONCEPTO 066 - DISTRIBUCION MASA SALARIAL

ACTA 29/1/87

SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

ADICIONAL PARA EL PERSONAL QUE NO PERCIBE EL CONCEPTO 070

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	1,041	$ 46,85
II	1,041	$ 46,85
III	1,041	$ 46,85
IV	1,041	$ 46,85
V	1,041	$ 46,85
VI	1,041	$ 46,85
VII	1,041	$ 46,85
VIII	1,041	$ 46,85
IX	1,191	$ 53,60
X	1,191	$ 53,60
XI	1,191	$ 53,60
XII	1,191	$ 53,60
XIII	1,191	$ 53,60
XIV	1,191	$ 53,60
XV	1,191	$ 53,60
XVI	1,191	$ 53,60
XVII	1,291	$ 58,10
XVIII	1,291	$ 58,10
XIX	1,291	$ 58,10
XX	1,291	$ 58,10
XXI	1,291	$ 58,10
XXII	1,291	$ 58,10
XXIII	1,291	$ 58,10
XXIV	1,291	$ 58,10

CONCEPTO 068 - EJERCICIO TITULO TECNICO

RESOLUCION 60.800/77

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE ADICIONAL PARA EL PERSONAL QUE POSEA TITULO SECUNDARIO TECNICO ESTRATEGICO

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,182	$ 10,24
VII	0,180	$ 10,53
VIII	0,177	$ 10,75
IX	0,190	$ 11,97
X	0,217	$ 14,16
XI	0,222	$ 15,68
XII	0,230	$ 17,49
XIII	0,262	$ 21,34
XIV	0,322	$ 27,97
XV	0,405	$ 37,36
XVI	0,425	$ 43,03
XVII	0,462	$ 50,94
XVIII	0,507	$ 60,46
XIX	0,532	$ 68,23
XX	0,627	$ 86,06
XXI	0,000	$ 0,00
XXII	0,000	$ 0,00
XXIII	0,000	$ 0,00
XXIV	0,000	$ 0,00

CONCEPTO 069 - EJERCICIO TITULO PROFESIONAL “A”

RESOLUCION 60.800/77

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

ADICIONAL PARA EL PERSONAL QUE POSEA TITULO UNIVERSITARIO ESTRATEGICO

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,000	$ 0,00
VII	0,000	$ 0,00
VIII	0,000	$ 0,00
IX	0,000	$ 0,00
X	0,000	$ 0,00
XI	0,000	$ 0,00
XII	1,846	$ 140,39

CLASE	INDICE	IMPORTE
XIII	1,846	$ 150,36
XIV	2,034	$ 176,65
XV	2,170	$ 200,18
XVI	2,084	$ 211,01
XVII	2,376	$ 261,95
XVIII	2,704	$ 322,45
XIX	3,200	$ 410,40
XX	3,624	$ 497,39
XXI	4,046	$ 600,83
XXII	4,428	$ 707,37
XXIII	4,930	$ 843,03
XXIV	5,714	$ 1.067,09

CONCEPTO 069 - EJERCICIO TITULO PROFESIONAL “B”

RESOLUCION 60.800/77

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE ADICIONAL PARA EL PERSONAL QUE POSEA TITULO UNIVERSITARIO

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,000	$ 0,00
VII	0,000	$ 0,00
VIII	0,000	$ 0,00
IX	0,000	$ 0,00
X	0,000	$ 0,00
XI	1,562	$ 110,36
XII	1,464	$ 111,34
XIII	1,350	$ 109,96
XIV	1,466	$ 127,32
XV	1,542	$ 142,25
XVI	1,390	$ 140,74
XVII	1,654	$ 182,35
XVIII	1,958	$ 233,49
XIX	2,358	$ 302,41
XX	2,752	$ 377,71
XXI	3,168	$ 470,45
XXII	3,476	$ 555,29
XXIII	3,720	$ 636,12
XXIV	4,406	$ 822,82

CONCEPTO 070 - ADICIONAL PERSONAL DE CONDUCCION

RESOLUCION 60.800/77

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

ADICIONAL POR JERARQUIZACION PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y EQUIVALENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,000	$ 0,00
II	0,000	$ 0,00
III	0,000	$ 0,00
IV	0,000	$ 0,00
V	0,000	$ 0,00
VI	0,000	$ 0,00
VII	0,000	$ 0,00
VIII	0,000	$ 0,00
IX	0,000	$ 0,00
X	0,000	$ 0,00
XI	1,586	$ 112,05
XII	1,480	$ 112,55
XIII	1,422	$ 115,82
XIV	2,789	$ 242,22
XV	2,908	$ 268,26
XVI	2,992	$ 302,94
XVII	3,320	$ 366,03
XVIII	3,574	$ 426,20
XIX	4,890	$ 627,14
XX	5,403	$ 741,56
XXI	6,443	$ 956,79
XXII	6,492	$ 1.037,10
XXIII	7,795	$ 1.332,95
XXIV	7,741	$ 1.447,50

CONCEPTO 071 - ADICIONAL GUARDIA ROTATIVA

RESOLUCION 64.080/79

SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

ADICIONAL POR JERARQUIZACION PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y EQUIVALENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
I	0,279	$ 12,56
II	0,279	$ 13,18
III	0,279	$ 13,81
IV	0,306	$ 15,84
V	0,366	$ 19,76
VI	0,456	$ 25,65
VII	0,549	$ 32,12
VIII	0,636	$ 38,64
IX	0,753	$ 47,44
X	0,840	$ 54,81
XI	0,930	$ 65,70
XII	1,044	$ 79,40
XIII	1,242	$ 101,16
XIV	1,329	$ 115,42
XV	1,443	$ 133,12
XVI	1,443	$ 146,10
XVII	1,443	$ 159,09
XVIII	1,443	$ 172,08
XIX	1,433	$ 185,06
XX	1,433	$ 198,05
XXI	0,000	$ 0,00
XXII	0,000	$ 0,00
XXIII	0,000	$ 0,00
XXIV	0,000	$ 0,00

CONCEPTO 053 - VIATICOS

ARTICULO 82 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

PORCENTAJE	IMPORTE
14%	6,30

ADICIONAL DE VIATICOS

RESOLUCION 96 - GFC

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990

DESCRIPCION	IMPORTE
AGENTE CLASE 1 A 7	23,90
AGENTE CLASE 8 A 15	35,86
AGENTE CLASE 16 A 24	47,85
AGENTES CON CARGO DE ESTRUCTURA CLASE 23 Y 24	59,79

Boletín nro. 4360

El importe de los adicionales de viáticos previstos, se liquidarán aplicando los coeficientes que a continuación se detallan, conforme a los días de duración de la residencia temporaria en cada localidad, salvo circunstancias de verdadera excepción, que debe ser autorizado por el Sr. Administrador General, Artículo 82 del CCT 57/75.

1) Hasta 10 días hábiles administrativos con el coeficiente 1;

2) De 11 a 29 días hábiles administrativos con el coeficiente 0,70;

3) De 30 días hábiles administrativos en adelante con coeficiente 0,50;

Los importes antes enumerados en concepto de viáticos adicionales, son sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación del Artículo 82 del CCT 57/75.

CONCEPTO 018 - ZONA INHOSPITA

ARTICULO 63 - CCT 57/75

PORCENTAJE SOBRE PARTE FIJA CLASE I - $ 45

PORCENTAJE	DESCRIPCION	IMPORTE
60% CLASE 17	1A	66,15
55% CLASE 12	1B	41,83
50% CLASE 9	1C	31,50
45% CLASE 6	1D	25,31
60% CLASE 19	2A	76,95
55% CLASE 14	2B	47,77
50% CLASE 11	2C	35,33
45% CLASE 8	2D	27,34
60% CLASE 20	3A	82,35
55% CLASE 15	3B	50,74
50% CLASE 12	3C	38,03
45% CLASE 9	3D	28,35

Ushuaia, febrero 16 de 2010

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Agencia Territorial Río Grande
CPN Luis Alberto Gómez
S/D

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Hugo Ramón Abal, en mi carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, se dirige al Sr. Director a fines de poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

1) En el Acta Nro. 4/2009, en su cláusula Segunda dice “Establecer la Escala Salarial obrante como Anexo I de la presente en reemplazo del Acta Acuerdo Nro. 5/09 oportunamente suscripta entre la DPOSS y la SITOS, debería decir: Establecer la Escala Salarial obrante como Anexo I de la presente en reemplazo del Acta Acuerdo Nro. 2/09 oportunamente suscripta entre la DPOSS y la SITOS.

2) El Acta Nro. 2/2009 no se encuentra homologada al día de la fecha.

3) El pedido de homologación del Acta Nro. 2/2009, como así también el Acta Nro. 3/2009, fueron presentadas ante esa Autoridad de Aplicación el día 7/10/2009 y fue ingresado como Expte. Nro. 2915/2009.

4) En lo referente al “CONCEPTO 072 - ASIGNACION NO REMUNERATIVA”, manifestamos que en virtud de no poder encontrar el Acta de fecha 19/9/90 que diera origen al pago de este concepto, el mismo será modificado por esta Dirección como ASIGNACION REMUNERATIVA, no bonificable, sin incidencias para el cálculo de horas extras, extensión de jornada de labor y no se tomará en cuenta para ningún adicional o bonificación, abonándose en forma mensual, una vez homologadas las Actas Nros. 2/2009; 3/2009 y 4/2009.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

CONCEPTO 250 - EQUIPARACION ESCALA
SOBRE PARTE FIJA CLASE DEL AGENTE

CLASE	INDICE	IMPORTE
10	75,20	$ 3.384,00
11	76,92	$ 3.461,44
12	78,64	$ 3.538,89
13	80,36	$ 3.616,33
14	82,08	$ 3.693,78
15	83,80	$ 3.771,22
16	85,53	$ 3.848,67
17	87,25	$ 3.926,11
18	88,97	$ 4.006,56
19	90,69	$ 4.081,00
20	70,90	$ 3.190,50

Ref.: 1-222-3019-2009 en relación con el expediente Nº 1-222-921-2006

En la ciudad de Río Grande, a los dieciséis días del mes de febrero de 2010, siendo las 12:10 horas, comparecen en la Delegación Regional de Río Grande, por ante mí Dra. Rosa Mandina ANDRADE, en ausencia justificada del Delegado Regional, CPN Luis Alberto Gómez, el Sr. Hugo Ramón ABAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Sr. Pacífico Soria, en su carácter de 1º Vocal y Paritario del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur. Abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes manifiestan que conforme a lo solicitado, en el Dictamen Nº 212 de fecha 20 de enero de 2010, vienen a ratificar el contenido y las firmas que rubrican la Acta Acuerdo Nº 4/09 adjuntada en el expediente Nº 1-222-3019-2009, solicitando a este organismo su homologación. Asimismo, cumplimentan las aclaraciones solicitadas a fs. 34 del referido expediente.

No siendo para más, siendo las 12:20 horas se da por finalizado el acto, firmando para constancia del compareciente precia lectura y ratificación de lo expuesto.

ACTA ACUERDO Nº 2/2009

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de septiembre de 2009, entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, representada por su Presidente Dn. Hugo Ramón ABAL DNI 18.488.307, en adelante la DPOSS, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR (SITOS) Delegación Ushuaia, representado por el 1º Vocal y Miembro Paritario Dn. Alberto Pacífico SORIA DNI 11.149.757 y el Congresal Patricio GARCIA DNI 17.282.169, en el marco de la negociación vigentes y para la modificación de la escala salarial estipulada por Acta Nº 5/2008, atento a la detección de errores en su confección.

Se deja constancia que la presente Acta será refrendada por el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR (SITOS) y Secretario Administrativo de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) y Miembro Paritario, Dn. Héctor SANTIAGO LE. Nº 7.821.222

Las partes Convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Modificar las categorías por agrupamiento establecidas en el Artículo 5 inciso 42 del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Agrupamiento Obrero: XI a XIII

Agrupamiento Servicios y Maestranza: XI a XV

Agrupamiento Administrativo: XI a XIX

Agrupamiento Obreros de Oficio: XIV a XVIII

Agrupamiento Técnico - Profesional: XI a XX

Agrupamiento de Conducción: XXI a XXIV

SEGUNDA: Establecer la Escala Salarial obrante como Anexo I y modificatoria en los ítem correspondientes del Acta Acuerdo Nº 5/08, Aprobada por la Secretaria de Trabajo, Resolución DPOSS Nº 181/09 y homologada por Resolución Nº 592/2009.

TERCERO: La presente escala se hará efectiva a partir del 1º de septiembre del presente año, en un todo de acuerdo al ANEXO I de la presente.

CUARTO: Las partes acuerdan realizar el análisis de las retroactividades que pudieran corresponder a cada una de las categorías involucradas. Este estudio se realizará a partir del octubre de 2009 por razones operativas, y las diferencias que pudieran corresponder se abonarán a partir del período NOVIEMBRE/09 en un todo de acuerdo con las correcciones detalladas en el Anexo I.

En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto.

ACTA ACUERDO Nº 3/2009

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de septiembre de 2009, entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, representada por su Presidente Dn. Hugo Ramón ABAL DNI 18.488.307, en adelante la DPOSS, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR (SITOS) Delegación Ushuaia, representado por el 1º Vocal y Miembro Paritario Dn. Alberto Pacífico SORIA DNI 11.149.757 y el Congresal Patricio GARCIA DNI 17.282.169, en el marco de la negociación vigentes y para el reencasillamiento escalafonario del personal.

Se deja constancia que el presente Acta será refrendada por el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR (SITOS) y Secretario Administrativo de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) y Miembro Paritario, Dn. Héctor SANTIAGO LE. Nº 7.821.222

Las partes Convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Adecuar las clases y funciones del personal de la DPOSS en el marco de los Anexos I, II y III de la presente, para la regularización de la estructura escalafonaria con unificación de criterios.

SEGUNDA: Las clases asignadas se subrogarán en primera instancia, considerando los plazos estipulados en el Anexo I de la presente, hasta la implementación de la segunda etapa del reencasillamiento, regida por las pautas del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75.

En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto.

ANEXO I - ACTA Nº 3/2009.

REGLAMENTO PARA EL REENCANSILLAMIENTO ESCALAFONARIO DE LOS AGENTES DE LA DPOSS.

Generalidades:

Como resultado de los diferentes criterios aplicados para la categorización del personal, se hace necesario reencasillar al personal para mantener una proyección de crecimiento y una relación entre las antigüedades y las jerarquías.

Esta primera etapa se realiza independientemente de las evaluaciones o calificaciones personales que pudieran corresponder para cada caso.

Alcance:

El presente reglamento será aplicable a los agentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a los efectos de la regularización de las clases y funciones en el marco del orden debido a las antigüedades y cargos.

Metodología:

Para el cálculo de la clase de Revista a asignar a cada agente, se considerará la antigüedad del mismo y el cargo jerárquico ejercido luego de transcurridos los plazos de subrogancia.

Artículo 1º: Promociones para Agentes que no ejercen cargos de estructura:

Se establece para aquellos agentes que no ejerzan cargo alguno un programa para acceder a promociones:

Agrupamiento Obrero: la Clase tope de estas promociones será la XIII, superada esta categoría se reencuadrarán en el agrupamiento Obreros de Oficio.

Agrupamiento Obrero de Oficio: de la Clase XIV y hasta la Clase XIX inclusive, la Clase XIX se reserva únicamente para los Capataces.

Agrupamiento Servicios y Maestranza: Desde la Clase XI a la Clase XV.

Agrupamiento Técnico Profesional: de la clase XI a la Clase XX, reservando la Clase XX únicamente para los Responsables de Sector.

Agrupamiento Administrativo: revistarían de la Clase XI a la Clase XIX inclusive.

Se iniciará la primera promoción cuando el agente tenga tres años de antigüedad, de tal modo que al alcanzar los 21 años de antigüedad consigna el tope de promoción.

Agrupamiento Personal de Conducción: Clase XXI a XXIV.

Todos los agrupamientos de acuerdo con los Diagramas obrante como Anexo II.

Artículo 2º: Promociones para agentes que ejercen cargos de estructura:

2.a.: CAPATACES

Revistarán en la clase XIX a partir de su designación en el cargo.

2.b.: RESPONSABLE DE SECTOR

Revistarán en la clase XX a partir de su designación en el cargo.

2.c.: JEFES DE DEPARTAMENTO

Revistarán en la clase XXI a partir de su designación en el cargo.

2.d.: JEFE DE AREA

Revistarán en la clase XXII a partir de su designación en el cargo.

2.e.: DIRECTORES

Los directores de estructura revistarán desde su designación en el cargo la Clase XXIII.

ANEXO II ACTA Nº 3/2009.

Categorización según cargo

CARGO	CLASES					
	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XIV
Capataz						
Responsable de Sector						
Jefe de Departamento						
Jefe de Area						
Director						
Director Provincial						

Categorización según capacitación

CAPACITACION	CLASES					
	XI	XII	XIII	XV	XIX	XX
Sin título secundario o cursando						
Título secundario						
Título secundario Técnico						
Título terciario						
Título Técnico Universitario						
Título Universitario						

Categorización para personal sin cargo

CATEGORIA - ANTIGÜEDAD	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
3 años													
6 años													
9 años													
12 años													
15 años													
18 años													
21 años													
CAPATAZ													
RESPONSABLE DE SECTOR													
JEFE DE DEPARTAMENTO													
JEFE DE AREA													
DIRECTOR													
DIRECTOR PROVINCIAL													

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 135/2011

Registro Nº 176/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.582/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.368.582/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, para los trabajadores de la empresa, la liquidación y pago, en el modo detallado en sus cláusulas, del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia previsto en el Artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E" correspondiente a los años 2007 y 2008, tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

Que con sustento en el tenor de lo convenido, corresponde dejar sentado que sus términos son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que a su vez, es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.368.582/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.368.582/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.368.582/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 135/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 176/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti D.N.I. Nº: 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1.048, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. José Antonio Rossa DNI Nº: 11.278.098, en conjunto "Las Partes" acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa procederá, sin que ello signifique reconocimiento de hecho ni de derecho alguno a la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 833/06 "E") correspondiente a los años 2007 (pagada en 2008) y 2008 (pagada en 2009), tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

2. Los importes resultantes de lo acordado en el punto anterior serán abonados en tres (3) cuotas iguales, efectuándose el primer pago en el mes de enero de 2010 y las restantes juntamente con los salarios de febrero y marzo de 2010, mediante recibos independientes y con el detalle de los rubros y códigos pertinentes.

3. La APUAYE presta expresa conformidad a la liquidación del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 833/06 "E"), realizado por la Empresa y a la forma de pago establecida en el punto 2, y manifiesta que una vez abonadas las diferencias señaladas en la cláusula 1 en la forma y modo establecido en el punto 2 se considerará que La Empresa no adeuda diferencias salariales por el concepto señalado conforme lo establece el CCT y la legislación vigente, manifestando la APUAYE que no tiene nada que reclamar en virtud de la liquidación formulada por la EMPRESA del concepto Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 833/06 "E").

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicado, tres (3) ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 136/2011

Registro Nº 178/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.584/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.368.584/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen la liquidación y pago, a los trabajadores de la empresa, del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia previsto en el Artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E" correspondiente a los años 2007 y 2008, tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

Que con sustento en el tenor de lo convenido, corresponde dejar sentado que sus términos son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que, a su vez, es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.368.584/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.368.584/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.368.584/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 136/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 178/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti D.N.I. Nº: 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. José Antonio Rossa DNI Nº: 11.278.098, en conjunto "Las Partes" acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa procederá, sin que ello signifique reconocimiento de hecho ni de derecho alguno a la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 832/06 "E") correspondiente a los años 2007 (pagada en 2008) y 2008 (pagada en 2009), tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

2. Los importes resultantes de lo acordado en el punto anterior serán abonados en tres (3) cuotas iguales, efectuándose el primer pago en el mes de enero de 2010 y las restantes juntamente con los salarios de febrero y marzo de 2010, mediante recibos independientes y con el detalle de los rubros y códigos pertinentes.

3. La APUAYE presta expresa conformidad a la liquidación del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 832/06 "E"), realizado por la Empresa y a la forma de pago establecida en el punto 2, y manifiesta que una vez abonadas las diferencias señaladas en la cláusula 1 en la forma y modo establecido en el punto 2 se considerará que La Empresa no adeuda diferencias salariales por el concepto señalado conforme lo establece el CCT y la legislación vigente, manifestando la APUAYE que no tiene nada que reclamar en virtud de la liquidación formulada por la EMPRESA del concepto Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 25 del CCT 832/06 "E").

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicado, tres (3) ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 137/2011

Registros Nº 162/2011, Nº 163/2011 y Nº 164/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.094/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la EMPRESA TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 7, luce el instrumento convencional suscripto por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 8, se encuentra glosado el Acuerdo firmado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DUQUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de QUINIENTOS PESOS ($ 500), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia con las empresas firmantes, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la EMPRESA TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente Nº 1.372.094/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el instrumento convencional suscripto por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 7 del Expediente Nº 1.372.094/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo firmado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DUQUE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.372.094/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 6, 7 y 8 del Expediente Nº 1.372.094/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.372.094/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 137/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6, 7 y 8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 162/11, 163/11 y 164/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y los Sres. Albino Alberto QUIÑONES, en el respectivo carácter de Secretario de la rama Caudales, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa Transportadora de Caudales Juncadella S.A., con domicilio legal en la calle Tres Arroyos 2835 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Ana María MORAN, quien acredita identidad con DNI Nº 11.701.590 en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en las Ramas comprendidas por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos QUINIENTOS ($ 500), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en DOS (2) cuotas iguales de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero y la segunda juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.



SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa esta sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle, en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y el Sr. Alberto Quiñones, en el respectivo carácter de Secretario de la rama Transportes de Caudales, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A., con domicilio legal en la calle General Hornos 1476 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Miguel Angel MARTINEZ quien acredita identidad con DNI Nº 13.256.068, en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en las Ramas comprendidas por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos QUINIENTOS ($ 500), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en DOS (2) cuotas iguales de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero y la segunda juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa esta sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, el 1º día de marzo de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y el Sr. Alberto QUIÑONES, en su carácter de Secretario de la Rama Caudales, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DUQUE S.A., con domicilio legal en la calle Tucumán 540 6º “B” de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. José Luis ETCHEGOUNSPINOLO, quien acredita identidad con DNI Nº 25.759.080, en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en las Ramas comprendidas por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos QUINIENTOS ($ 500), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en DOS (2) cuotas iguales de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero y la segunda juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.